

## CONSEJO INSTITUCIONAL

# ACTA APROBADA

### SESIÓN ORDINARIA No. 3170

**FECHA:** Miércoles 13 de mayo de 2020  
**HORA:** 7:30 a.m.  
**LUGAR:** Sala de Sesiones del Consejo Institucional

#### PRESENTES

Ing. Luis Paulino Méndez Badilla	Rector y Presidente Consejo Institucional
M.S.O. Miriam Brenes Cerdas	Representante Docente
M.Sc. María Estrada Sánchez	Representante Docente
Ing. Luis Alexander Calvo Valverde	Representante Docente
Dr. Luis Gerardo Meza Cascante	Representante Docente
M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández	Representante Administrativa
M.A.E. Nelson Ortega Jiménez	Representante Administrativo
Sr. Alcides Sánchez Salazar	Representante Estudiantil
Srta. Nohelia Soto Jiménez	Representante Estudiantil
Sr. Roy Barrantes Rivera	Representante Estudiantil
Ing. Carlos Roberto Acuña Esquivel	Representante de Egresados
Dr. Freddy Araya Rodríguez	Representante Campus Tecnológicos y Centros Académicos

#### FUNCIONARIOS:

M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo	Directora Ejecutiva
Lic. Isidro Álvarez Salazar	Auditor Interno

#### ÍNDICE

ASUNTOS DE TRÁMITE		PÁGINA
<b>ARTÍCULO 1.</b>	Aprobación de Agenda	3
<b>ARTÍCULO 2.</b>	Aprobación del Acta No. 3169	5
<b>ARTÍCULO 3.</b>	Informe de correspondencia (documento adjunto)	5
<b>ARTÍCULO 4.</b>	Informe de Rectoría	10
<b>ARTÍCULO 5.</b>	Propuesta de Comisiones	26
<b>ARTÍCULO 6.</b>	Propuesta de Miembros del Consejo Institucional	52
<b>ARTÍCULO 7.</b>	Juramentación de Miembros de Comisiones Institucionales y del Tribunal Institucional Electoral	56
ASUNTOS DE FONDO		
<b>ARTÍCULO 8.</b>	Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley No.21.622 y No.21.917 <i>(A cargo de la Presidencia)</i>	58
<b>ARTÍCULO 9.</b>	Reforma de los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59 BIS, 64, 70 BIS, 74,76, 80 y 83 BIS 4, del “Estatuto Orgánico del ITCR”. Segunda votación. <i>(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)</i>	67
<b>ARTÍCULO 10.</b>	Consulta al Tribunal Institucional Electoral sobre propuesta de “Modificación del artículo 2 de la “Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico”, en relación con el Proceso de Elección y Sustitución Temporal del Director”, para incorporar los casos en que los procesos electorales no se puedan	82

<b>ARTÍCULO 11.</b>	realizar o concretar, por eventos de fuerza mayor”. (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico) Atención del recurso de revocatoria interpuesto por el Consejo de Escuela de Ingeniería Electrónica, contra la modificación del artículo 23, inciso k, del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Tecnológico y sus reformas”, acordada en Sesión No. 3167 del 24 de abril de 2020. (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)	91
<b>ARTÍCULO 12.</b>	Reforma del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, del “Reglamento del Sistema Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia” y de las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para facultar al Rector a ampliar los plazos previstos para que esas comisiones dictaminen, ante la presencia de eventos de fuerza mayor. (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)	94
<b>ARTÍCULO 13.</b>	Reforma del artículo 9 del “Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”. (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)	101
<b>ARTÍCULO 14.</b>	Consulta al Tribunal Institucional Electoral sobre la propuesta de modificación del “Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión”, para incorporar los casos en que el proceso electoral no se pueda realizar o concretar, por eventos de fuerza mayor. (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)	106
<b>ARTÍCULO 15.</b>	Respuesta al oficio ECS-353-2019, suscrito por la Dra. Martha Calderón Ferrey, Profesora de la Escuela de Ciencias Sociales, referido a una presunta ilegalidad en la selección, establecida en el “Reglamento de Concursos Internos y Externos del Personal del ITCR”. (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)	111
<b>ARTÍCULO 16.</b>	Seguimiento al condicionamiento de la ejecución de los recursos incorporados en el Presupuesto Extraordinario No. 02-2020, según Sesión Ordinaria No. 3161, artículo 8, inciso d, del 11 de marzo de 2020. (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)	122

El señor Luis Paulino Méndez Badilla, quien preside, inicia la sesión a las 7:41 a.m. de la mañana, con la participación virtual mediante la herramienta de videoconferencia Zoom, de los siguientes Miembros: Ing. Carlos Roberto Acuña Esquivel, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, M.Sc. María Estrada Sánchez, Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, M.S.O. Miriam Brenes Cerdas, Dr. Freddy Araya Rodríguez, M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Srta. Nohelia Soto Jiménez y el Ing. Luis Alexander Calvo Valverde

El señor Luis Paulino Méndez procede a corroborar la asistencia; indica que, en la Sala de Sesiones se encuentran su persona, el Sr. Roy Barrantes Rivera, el Lic. Isidro Álvarez Salazar, así como la señora Ana Ruth Solano y la señora Ana Damaris Quesada. Solicita a las personas que participarán de forma remota que confirmen su presencia, e indiquen su ubicación.

El señor Carlos Roberto Acuña manifiesta que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Heredia.

El señor Nelson Ortega indica que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Tejar del Guarco.

El señor Luis Gerardo Meza expresa que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Residencial Montelimar, Cartago.

La señora Ana Rosa Ruiz señala que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en San Juan de Tres Ríos.

El señor Freddy Araya manifiesta que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en San Ramón de Alajuela.

La señorita Nohelia Soto indica que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Ciudad Quesada, San Carlos.

El señor Luis Alexander Calvo manifiesta que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en la Unión de Tres Ríos.

La señora Miriam Brenes manifiesta que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Caballo Blanco, Cartago.

La señora María Estrada expresa que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Agua Caliente de Cartago.

El señor Luis Paulino Méndez informa que, participan en la sesión 11 Miembros, dos presentes en la Sala y 9 en línea mediante la herramienta para videoconferencia ZOOM.

## **CAPÍTULO DE AGENDA**

### **ARTÍCULO 1. Aprobación de la Agenda**

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la agenda del día y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, la agenda se aprueba de la siguiente manera

Asistencia

1. Aprobación de Agenda
2. Aprobación del Acta No. 3169
3. Informe de Correspondencia (documento anexo)
4. Informes de Rectoría
5. Propuestas de Comisiones Permanentes
6. Propuestas de Miembros del Consejo Institucional
7. Juramentación de Miembros de Comisiones Institucionales y del Tribunal Institucional Electoral

## **ASUNTOS DE FONDO**

8. Pronunciamento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley No.21.622 y No.21.917  
(A cargo de la Presidencia)
9. Reforma de los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59 BIS, 64, 70 BIS, 74,76, 80 y

- 83 BIS 4, del “Estatuto Orgánico del ITCR”. Segunda votación. *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
10. Consulta al Tribunal Institucional Electoral sobre propuesta de “Modificación del artículo 2 de la “Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico”, en relación con el Proceso de Elección y Sustitución Temporal del Director”, para incorporar los casos en que los procesos electorales no se puedan realizar o concretar, por eventos de fuerza mayor”. *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
  11. Atención del recurso de revocatoria interpuesto por el Consejo de Escuela de Ingeniería Electrónica, contra la modificación del artículo 23, inciso k, del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Tecnológico y sus reformas”, acordada en Sesión No. 3167 del 24 de abril de 2020. *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
  12. Reforma del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, del “Reglamento del Sistema Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia” y de las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para facultar al Rector a ampliar los plazos previstos para que esas comisiones dictaminen, ante la presencia de eventos de fuerza mayor. *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
  13. Reforma del artículo 9 del “Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”. *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
  14. Consulta al Tribunal Institucional Electoral sobre la propuesta de modificación del “Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión”, para incorporar los casos en que el proceso electoral no se pueda realizar o concretar, por eventos de fuerza mayor. *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
  15. Respuesta al oficio ECS-353-2019, suscrito por la Dra. Martha Calderón Ferrey, Profesora de la Escuela de Ciencias Sociales, referido a una presunta ilegalidad en la selección, establecida en el “Reglamento de Concursos Internos y Externos del Personal del ITCR”. *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
  16. Seguimiento al condicionamiento de la ejecución de los recursos incorporados en el Presupuesto Extraordinario No. 02-2020, según Sesión Ordinaria No. 3161, artículo 8, inciso d, del 11 de marzo de 2020. *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
  17. Modificación del Artículo 13 del “Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para adecuar la definición del “Teletrabajo Ordinario”. *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
  18. Prórroga de nombramiento de la MAE. Maritza Agüero González, para que labore en el Consejo Institucional como Profesional en Administración, en plaza NT0198, tiempo completo, del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020. *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
  19. Modificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3168, Artículo 10, “Reforma de los artículos 49 y 54 del “Reglamento del Consejo Institucional” para permitir votaciones públicas en elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas cuando así lo establezca el Consejo Institucional” para corregir el texto del artículo 54. *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*

## ASUNTOS VARIOS

20. Varios

## **ARTÍCULO 2. Aprobación del Acta No. 3169**

El señor Luis Paulino Méndez, somete a votación el Acta No. 3169 y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra, y se le incorporan las observaciones.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3170.

### **CAPITULO DE CORRESPONDENCIA**

## **ARTÍCULO 3. Informe de Correspondencia (documento anexo)**

La señora Ana Damaris Quesada da a conocer la correspondencia recibida por la Secretaría del Consejo Institucional, la cual incluye:

### **Correspondencia remitida al Presidente del Consejo Institucional**

1. **VAD-137-2020** Memorando con fecha de recibido 4 de mayo del 2020, suscrito por el Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y Presidente del Consejo Institucional, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se atiende los oficios SCI-376-2020 y R-484-2020 sobre observaciones a la propuesta “Disposiciones para la normalización contable con base en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)”. **(SCI-626-05-2020)** Firma digital

**Se toma nota.**

2. **DAIR-035-2020** Memorando con fecha de recibido 6 de mayo del 2020, suscrito por Ing. Marco Alvarado Peña, Presidente del Directorio AIR, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria DAIR-525-2020: “Subsanación de acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 514-2019. “Traslado al Consejo Institucional del documento que contiene el análisis de los artículos del Estatuto Orgánico que se deben modificar para regular la integración de órganos colegiados en el ITCR”. **(SCI-637-05-2020)** Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico.**

3. **AIR-060-2020** Memorando con fecha de recibido 06 de mayo del 2020, suscrito por Ing. Marco Alvarado Peña, Presidente del Directorio AIR, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria DAIR-525-2020: “Subsanación del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 510-2019 Trámite de acuerdo tomado por la AIR respecto al modelo académico y ejes del conocimiento estratégicos”. **(SCI-637-05-2020)** Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantes.**

4. **DAIR-072-2020** Memorando con fecha de recibido 6 de mayo del 2020, suscrito por Ing. Marco Alvarado Peña, Presidente del Directorio AIR, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual para los

finas correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria DAIR-525-2020: "Subsanación del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 494-2019 Trámite de acuerdo de la AIR respecto a áreas académicas". (SCI-638-05-2020) Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantes.**

**Correspondencia remitida con copia al Consejo Institucional**

5. **AUDI-053-2020** Memorando con fecha de recibido 5 de mayo del 2020, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual se remite a esa instancia, por considerarla con plena competencia para conocer los resultados y ordenar la implementación de las recomendaciones, el informe denominado "Atención denuncia sobre el uso de viviendas asignadas a colaboradores del Campus Tecnológico Local San Carlos", por lo que en un plazo de diez días hábiles debe informar sobre las acciones tomadas para ello o proceder según lo establecido en el Artículo 36 de la Ley General de Control Interno. (SCI-628-05-2020) Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.**

6. **AUDI-SIR-026-2020** Memorando con fecha de recibido 5 de mayo del 2020, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia a los Miembros del Consejo Institucional, en el cual se da seguimiento informe AUDI-AD-006-2017 "Advertencia sobre el desarrollo de software en el Departamento de Admisión y Registro para atender la subiniciativa 5.2, financiada con recursos provenientes del préstamo del Banco Mundial, con la coadyuvancia de la empresa D.C.I Dinámica Consultores Internacional S.A.". (SCI-629-05-2020) Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.**

7. **DSC-66-2020** Memorando con fecha de recibido 5 de mayo del 2020, suscrito por el Dr. Óscar López Villegas, Director Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla Rector, con copia al Consejo Institucional, en el cual solicita el aval del Consejo Institucional para ejecutar el proyecto de inversión para remodelación de la instalación eléctrica del Campus Tecnológico Local San Carlos dividido en dos etapas: (1) Elaboración e inscripción de los planos eléctricos y (2) Realización de la remodelación eléctrica y certificación de la obra. (SCI-630-05-2020) Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.**

8. **SCI-392-2020** Memorando con fecha de recibido 5 de mayo del 2020, suscrito por el Dr. Freddy Araya Rodríguez, Coordinador de la Comisión Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc. Presidente del Consejo de Investigación y Extensión de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, en el cual producto de la audiencia brindada en la reunión No. 669-

2020, de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, realizada el 05 de mayo 2020, para la presentación de la propuesta “Convocatoria extraordinaria de proyectos y acciones por Coronavirus (COVID19)”; se trasladan las observaciones externadas por los integrantes de la Comisión, con el fin de que sean consideradas por el Consejo de Investigación y Extensión, así como por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, y permitir el avance de la iniciativa que se presenta. **(SCI-631-05-2020)** Firma digital

**Se toma nota.**

- 9. SCI-396-2020** Memorando con fecha de recibido 6 de mayo del 2020, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Q. Grettel Castro Portuguez, Coordinadora Comisión Especial para coordinar acciones ante emergencia sanitaria por COVID-19, en el cual se hace el traslado de correspondencia de la Sesión No. 3169, Artículo 3, inciso 10, del 06 de mayo del 2020. **(SCI-636-05-2020)** Firma digital

**Se toma nota.**

- 10. AUDI-060-2020** Memorando con fecha de recibido 7 de mayo del 2020, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual se comunica sobre la incorporación en el Plan de Trabajo 2020, del estudio sobre “Análisis del cumplimiento de la meta sobre la formación de doctores financiada mediante el programa de Mejoramiento Institucional (PMI) y otros doctorados asociados”. Asimismo, se informa que, una vez finalizada la etapa de planificación, la viabilidad del estudio o si es del caso, la decisión de orientar el estudio a otro servicio de auditoría. **(SCI-637-05-2020)** Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.**

- 11. SCI-405-2020** Memorando con fecha de recibido 7 de mayo del 2020, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. Andrea Caveró Quesada, Directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en el cual en la atención de la solicitud del Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, en su calidad de Miembro del Consejo Institucional, para que se le concedan los permisos correspondientes como Administrador, someto a su consideración la misma. La computadora personal que utiliza tiene el número de activo 81089. **(SCI-638-05-2020)** Firma digital

**Se toma nota.**

- 12. AUDI-061-2020** Memorando con fecha de recibido 7 de mayo del 2020, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido a la Q. Grettel Castro Portuguez, Vicerrectora de Docencia, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual se comunica sobre la incorporación en el Plan de Trabajo 2020, del estudio sobre “Resultados del

proyecto estratégico denominado Dominio de un segundo idioma en estudiantes y profesores", en el marco del Programa de Fortalecimiento del Inglés TEC-CONARE. (SCI-639-05-2020) Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.**

**13. AUDI-SIR-027-2020** Memorando con fecha de recibido 7 de mayo del 2020, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual se da seguimiento al informe AUDI-AD-005-2013, "Advertencia sobre el procedimiento para el traslado a la ASETEC-TEC y ASET-TEC de los montos por aportes patronales para la cesantía y sobre el pago de liquidaciones laborales", del 24 de abril de 2013. Por lo anterior, se solicita a la Rectoría, en apego a los objetivos del sistema de control interno; que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, aporte la evidencia que justifique el cumplimiento del plan de acciones establecido para la atención del punto 2 del AUDI-AD-005-2013. (SCI-642-05-2020) Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.**

**14. AUDI-063-2020** Memorando con fecha de recibido 7 de mayo del 2020, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Dr. Oscar López Villegas, Director del Campus Tecnológico Local San Carlos, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual se comunica sobre la incorporación en el Plan de Trabajo 2020, del estudio sobre "Gestión del Centro de Transferencia Tecnológica y Educación Continua (CTEC)", en el Campus Tecnológico Local San Carlos. Asimismo, se comunicará, una vez finalizada la etapa de planificación, la viabilidad del estudio o si es del caso, la decisión de orientar el estudio a otro servicio de auditoría. (SCI-643-05-2020) Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.**

**15. AUDI-064-2020** Memorando con fecha de recibido 8 de mayo del 2020, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Dr. Humberto Villalta Solano Vicerrector de Administración, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual se comunica sobre la incorporación en el Plan de Trabajo 2020, del estudio sobre "Manejo de fondos públicos por parte de la Asociación Deportiva y Recreativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ADERTEC)" en el Campus Tecnológico Local Cartago.. Asimismo, se comunicará, una vez finalizada la etapa de planificación, la viabilidad del estudio o si es del caso, la decisión de orientar el estudio a otro servicio de auditoría. (SCI-644-05-2020) Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.**

**16. SCI-407-2020** Memorando con fecha de recibido 8 de mayo del 2020, suscrito por el Dr. Freddy Araya Rodríguez, Coordinador de la Comisión Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos,



Director de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual se hace recordatorio de la atención del oficio SCI-280-2020, con fecha 20 de marzo 2020, "Solicitud de criterio legal sobre validez de los acuerdos del IV CONGRESO INSTITUCIONAL", ya que a la fecha no se ha recibido respuesta al mismo. (SCI-645-05-2020) Firma digital

**Se toma nota.**

**Correspondencia remitida a Comisiones Permanentes del Consejo Institucional**

**17. VIE-169-2020** Memorando con fecha de recibido 4 de mayo del 2020, suscrito por el M.Sc. Jorge Chaves Arce, Presidente del Consejo de Investigación y Extensión de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, dirigido al Dr. Freddy Araya Rodríguez, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se confirma la participación en la audiencia de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, del martes 5 de mayo de 2020 a las 9:00 a.m., con la finalidad de que el Consejo de Investigación y Extensión presente la propuesta "Convocatoria extraordinaria de proyectos y acciones por Coronavirus (COVID-19)", la cual se llevará a cabo mediante telepresencia a través de la plataforma ZOOM. (SCI-625-05-2020) Firma digital

**Se toma nota.**

**18. SCI-393-2020** Memorando con fecha de recibido 6 de mayo del 2020, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual se hace el traslado de correspondencia de la Sesión No. 3169, Artículo 3, incisos 14 y 16, del 06 de mayo del 2020. (SCI-633-05-2020) Firma digital

**Se toma nota.**

**19. SCI-394-2020** Memorando con fecha de recibido 6 de mayo del 2020, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se hace el traslado de correspondencia de la Sesión No. 3169, Artículo 3, incisos 15, 17, 19 y 21, del 06 de mayo del 2020. (SCI-634-05-2020) Firma digital

**Se toma nota.**

**20. SCI-395-2020** Memorando con fecha de recibido 6 de mayo del 2020, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Freddy Araya Rodríguez, Coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se hace el traslado de correspondencia de la Sesión No. Sesión No. 3169, Artículo 3, incisos 4, 5, 12, 13 y 17, del 06 de mayo del 2020. (SCI-635-05-2020) Firma digital

**Se toma nota.**

**21. TIE-0238-2020** Memorando con fecha de recibido 7 de mayo del 2020, suscrito por la M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, Presidente del Tribunal Institucional

Electoral, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión del Estatuto Orgánico del ITCR, en el cual comunica que el Tribunal Institucional Electoral (TIE) en la Sesión Ordinaria Núm. 857-2020, celebrada, por videoconferencia, por medio de la plataforma ZOOM, el miércoles de 06 de mayo de 2020, al ser las ocho horas, revisó la Gaceta Núm. 625 "Reforma de los artículos 49 y 54 del Reglamento del Consejo Institucional", para permitir votaciones públicas en elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, cuando así lo establezca el Consejo Institucional; y consulta ¿cuál es el procedimiento a seguir en caso de un empate en votación pública?, ya que el artículo 54 precitado sólo se refiere al proceso de desempate en una votación secreta. (SCI-640-05-2020) Firma digital

**Se toma nota.**

**22. AL-192-2020** Memorando con fecha de recibido 7 de mayo del 2020, suscrito por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Miembro del Consejo Institucional, con copia a los Miembros del Consejo Institucional, en el cual remite las observaciones a la Propuesta modificación artículo 2 de la Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en Relación con el Proceso de Elección y Sustitución Temporal del Director(SCI-641-05-2020) Firma digital

**Se toma nota.**

#### **ADDENDUM DE CORRESPONDENCIA**

**23. SCI-415-2020** Memorando con fecha de recibido 12 de mayo del 2020, suscrito por el Dr. Freddy Araya Rodriguez, Coordinador Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, Srta. Nohelia Soto Jiménez, Sr. Roy Barrantes Rivera, Sr. Alcides Sánchez Salazar, Representantes Estudiantiles ante el Consejo Institucional dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, Dra. Claudia Madrizova M., Vicerrectora Vida Estudiantil y Servicios Académicos, con copia a la Federación de Estudiantes, en el cual se remite aclaración de retiros de cursos y la exoneración del cobro para el I Semestre 2020 y acuerdos tomados por las Autoridades, a raíz de esta coyuntura con el COVID-19. (SCI-642-05-2020) Firma digital

**Se toma nota.**

La señora Ana Damaris Quesada informa que el oficio SCI-425-2020, se registró por adendum a solicitud de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3170.

#### **ARTÍCULO 4. Informes de Rectoría**

El señor Luis Paulino Méndez expresa que, para la presentación del informe convocó a la señora Maricela Meoño, a la señora Grettel Castro y a la señora Claudia Madrizova, a fin de que exponga lo correspondiente.

Comenta que, están a la espera del informe de la Comisión Especial del FEES, que se convocó para el día jueves 14 de mayo; añade que, a pesar de que no se tiene invitación como Rector, se requiere conocer dicho informe de alguna manera; expresa que, al terminar la Sesión Plenaria del Congreso a las 12:35 p.m., se dará

lectura del informe, el cual no se tiene conocimiento y se está a la espera, ya que el plazo vence ese mismo día. Señala que, la posición de CONARE, es escucharlo y reaccionar cuando tenga el documento y este pueda ser analizado: agrega que, los mantendrá informados al respecto.

**NOTA:** Ingresan las señoras Maricela Meoño, Grettel Castro y Claudia Madrizova, a las 8:00 a.m.

La señora Claudia Madrizova saluda e informa que, con respecto a la Escuela de Cultura y Deporte se mantienen las actividades de extensión, en este momento está funcionando la Casa de la Ciudad y la Casa Cultural Amón, donde se están impartiendo cursos virtuales, y la docencia se está ofreciendo al 100%, con 48 cursos de forma sincrónica y 43 asincrónica, para un total de 91 cursos. Señala que, la Escuela está atendiendo 1.719 estudiantes, los cuales se conectaron de manera virtual sin ningún problema; no obstante, 109 estudiantes reportaron algún tipo de problema. Agrega que, la señora Laura Sancho se comunicó con la Biblioteca Institucional y está gestionando la entrega de las computadoras que tienen a disposición. Comenta que, en el área de la Clínica de Atención Integral de Salud, la semana anterior la señora Maricela Meoño informó sobre el inicio de los servicios, por lo que en estas últimas dos semanas, con el retorno a la Institución y a lecciones, en consulta presencial se atendieron 97 funcionarios y 2 estudiantes de Residencias Estudiantiles; mientras que, por la consulta de telemedicina se atendieron 58 funcionarios y 30 estudiantes, lo que se convierte en una muestra clara de que los funcionarios y estudiantes están aprovechando esta modalidad de atención. Indica que, además se ha desarrollado un importante trabajo en coordinación entre la Clínica y GASEL, con la elaboración de los diferentes protocolos. Expresa que, según información de la señora Maricela Meoño, ya se están preparando protocolos a futuro, lo cual es muy importante para que la Institución esté preparada, para cuando haya una mayor presencia de funcionarios y de estudiantes. Con respecto al Fondo Solidario, informa que, se reunieron varias veces, y finalmente se llegó al acuerdo de apoyar a los estudiantes que señalan tener problemas con el internet; agrega que, al día de hoy a 79 estudiantes se le ha apoyado con recursos económicos para mejorar su acceso a internet; considerando que, son estudiantes que se encuentran en todo el País. Añade que, la próxima semana se realizará otra reunión y se analizarán los casos de los estudiantes que están solicitando este apoyo, tratando de hacer este proceso un poco más fácil. Comenta que, el día anterior, con apoyo de la la Vicerrectoría de Docencia, se solicitó a las Escuelas la información completa sobre los estudiantes que necesitan mejorar o contar con acceso a internet, incluyendo si tienen beca o no, la zona adonde viven y el número de cuenta del Banco, ya que estos son algunos factores que atrasaron la resolución de algunos casos; señala que, una vez que se cuente con la información completa, se podrán realizar las transferencias, una vez aprobadas. Informa que, la Biblioteca gestiona la entrega de las computadoras en calidad de préstamo; agrega que, al inicio del semestre se prestaron 83 computadoras y en estos últimos días se repartieron 73 computadoras nuevas.

Agradece a la Unidad de Transportes, debido a que, gracias a su apoyo, algunas de estas computadoras se entregaron a los estudiantes en sus hogares. Manifiesta que, de la misma forma se quiere hacer la entrega de los libros beca, para los estudiantes que necesitan alguno y que lo soliciten oportunamente; agrega que, para la segunda etapa que empezará el día siguiente, ya tienen listas 28 computadoras para entregar.

**NOTA:** Se presenta a la Sesión el señor Alcides Sánchez, a las 8:20 a.m.

Asimismo, comenta que, han tenido problemas con estudiantes de quienes ya que el profesor ha enviado la información, sin embargo, cuando se tratan de contactar no responden las llamadas telefónicas. En el tema de Residencias Estudiantiles, informa que, el Tecnológico es la única Universidad Pública con residencias disponibles para estudiantes porque se pretende protegerlos, por lo que deben cumplir con los protocolos establecidos y se les está brindando apoyo económico tipo beca para que solventen la alimentación, dado que no se les permite el ingreso al Restaurante Institucional. Añade que, actualmente se cuenta con 63 estudiantes ocupándolas en Cartago y en el Campus Tecnológico Local de San Carlos también están funcionando. Señala que, hay solicitudes de estudiantes que requieren el ingreso a las Residencias Estudiantiles, que se están analizando. Indica que, en el Personal de la Biblioteca está haciendo grabaciones de las lecciones, e impartiendo talleres virtuales para los estudiantes; adicionalmente, están brindando capacitaciones para las diferentes bases de datos de acceso virtual, atienden consultas por chat, WhatsApp, correo electrónico, Facebook e Instagram. Indica que, el Departamento de Admisión y Registro, está presentando y sometiendo a aprobación el Calendario Académico Institucional, además de que, se está actualizando la página Web, con las modificaciones incluidas. Con respecto a la prueba de admisión, manifiesta que se logró la inscripción de 21.400 estudiantes, de los cuales una buena cantidad solicitaron exoneración del pago, a partir de lo cual se dieron a la tarea de llamarlos para conocer el motivo de dicha solicitud, detectando que obedecieron a situaciones económicas difíciles. Con respecto a los procesos de inclusiones y de retiros, de programas de posgrado, o de aquellos que no son semestrales, informa que se realizaron exitosamente. Indica que, actualmente el Departamento de Admisión y Registro conjuntamente con el DATIC, están trabajando con una plataforma para subir las actas de calificaciones al final de semestre, de manera que no se requiera hacerlo en forma presencial. Agrega que, se está elaborando un protocolo para la entrega de los diferentes certificados, también de forma virtual, mediante el envío al correo electrónico del estudiante. Informa que se realizó una graduación muy grande en el mes de marzo, de aproximadamente 660 estudiantes y a pesar de que no se pudo realizar un acto solemne presencial, se dio la posibilidad de entrega de los títulos; añade que, y la próxima semana se realizará una segunda entrega. Al respecto señala que, se está buscando otra alternativa para llevar a cabo un acto de graduación solemne, y que el estudiante tenga opciones. Expresa que, el Departamento de Orientación y Psicología, está realizando consultas generales vía WhatsApp, atendiendo

solicitudes de atención por primera vez vía telepsicología; mediante la cual, fueron atendidas 18 personas; señala que, además se están atendiendo consultas cortas, que no requieren de una cita y atención más específica; además se imparten cursos virtualizados, se está trabajando con personas con discapacidad y se están desarrollando talleres de IntegraTec, brindando herramientas para facilitar el trabajo con la nueva modalidad, se brinda atención de estudiantes y orientación para el proceso de atracción, así como tutorías y herramientas para el manejo de stress, atención de estudiantes con situaciones especiales. enfocándose en cuál es su necesidad, y dando prioridad al estudiante becado. Agrega que, desde esa dependencia se está haciendo todo lo posible para resolver la situación de cada estudiante, incluyendo visitas a domicilio, para poder otorgar la ayuda. Añade que, actualmente se están tramitando los retiros, algunos de los cuales ya se resolvieron sin ningún pago, mientras otros se están analizando en el Departamento de Becas, evaluando todas las solicitudes de retiro de cursos, porque algunos estudiantes solicitan el retiro por otro tipo de situaciones. Agrega que, los estudiantes con problemas de visión están siendo atendidos por parte de las señoras Katherine Palma y Melany Bogarín, como las encargadas del programa con estudiantes de necesidades educativas especiales. Señala que, se hicieron talleres conjuntamente con el TecDigital, para elaborar documentos accesibles, los cuales están incluidos en la página web de manera bastante completa; manifiesta que, se puede acceder a la plataforma y hacer uso de estos. Informa que, hasta el momento no ha recibido alguna queja. Expresa que, para las personas con alguna discapacidad física, favorece el hecho de que no se tengan que trasladar, la Comisión de Equiparación de Oportunidades, se ha estado reuniendo y resolviendo las diferentes situaciones. Indica que, la VIESA está trabajando normalmente, en una modalidad diferente, pero atendiendo todo lo que le corresponde.

El señor Roy Barrantes consulta sobre cómo se están atendiendo las asistencias estudiantiles, cuáles son las indicaciones a los profesores que las están administrando, tanto las que se pagan por VIESA, como por la VIE.

La señora Claudia Madrizova responde que, todas las becas se están pagando a tiempo según las fechas establecidas, las becas socioeconómicas, las becas por asistencia especial, las becas de estudiantes asistentes y horas estudiantiles, y tienen el beneficio de exoneración de los derechos de estudio. Aclara que, la responsabilidad de estas becas es del profesor, quien debe asignar funciones que los estudiantes puedan realizar desde sus casas. Señala que, las diferentes dependencias que tienen ese tipo de asistencias, lo están manejando a su conciencia, para que los estudiantes hagan la cantidad de horas que tienen que cumplir. Informa que, en las becas de exoneración, asistencias estudiantiles y horas asistentes, cuando se termina el semestre el estudiante recibe el monto que le corresponde; en cuanto a las becas asistentes, éstas terminarán según estaba programado; no obstante, posteriormente se podrá solicitar prórrogas. Aclara que, a la fecha no se suspendido el pago a los estudiantes asistentes especiales, por lo menos las becas de la VIESA, las becas de la VIE y de FUNDATEC, se están

pagando después de cumplir las horas; aclara que, el pago dependerá de cómo esté formulada la beca y el tipo de remuneración posterior, ahí puede conocer algún impacto; sin embargo, en relación con las becas de estímulo se siguen dando porque el beneficio es para la escuela o departamento.

El señor Alcides Sánchez pregunta si hay criterios definidos para valorar o decidir cuándo una solicitud de retiro se va a exonerar o no.

La señora Claudia Madrizova responde que, en este momento están valorando las situaciones particulares, la primera es si se trata de una situación socioeconómica del estudiante y la segunda el por qué el estudiante quiere retirar el curso, esto dado que, algunos estudiantes quieren retirar los cursos debido a que no les gusta la carrera y esa no es una razón que tiene que ver con la situación de emergencia, por lo que el Departamento de Becas está revisando la situación de cada estudiante y enviando la recomendación para que sea revisada; y posteriormente se elabore la resolución que indica si amerita o no una exoneración parcial o total del pago. Se refiere además a que hay cursos que no se pueden impartir o no se pueden evaluar. Menciona como ejemplo, que un profesor de la Escuela de Agrícola solicitó retirar el curso, ya que se trata de un taller y no se puede impartir de forma virtual; agrega que, este tipo de cursos son los que se valoran para excluirlos.

La señora Miriam Brenes agradece por la información, duda con respecto a la beca de alimentación que se les está dando a los estudiantes de Residencias Estudiantiles, por un monto de 25.000 colones.

La señora Claudia Madrizova responde que, para la beca de Mauricio Campos se les asignan 25.000 colones.

La señora Miriam Brenes motiva y expresa que, tratará de coordinar con la señora Xinia Artavia, para desarrollar talleres con los estudiantes de Residencias Estudiantiles.

**NOTA:** Se retira la señora Claudia Madrizova, a las 8:45 a.m.

La señora Maricela Meoño saluda e informa que, el día anterior el Gobierno presentó el cronograma de nuevas medidas sanitarias, de las cuales la Institución será respetuosa y se va a preparar. Señala que, se abrirá la Institución paulatinamente, conforme los tractos que el Gobierno está proponiendo. Manifiesta que, la primera medida aplica a las Residencias Estudiantiles, puesto que a los Estudiantes residentes se les va a permitir que utilicen el Restaurante Institucional, las zonas verdes y la Biblioteca; añade que, en este momento están trabajando el protocolo con la Biblioteca, van a actualizar los protocolos para que puedan hacer uso de las zonas verdes con afluencia básica mínima, y para el mes de julio, se irán preparando esas actualizaciones. Señala que, el escenario claro es el de Residencias con la apertura de los servicios e ir probando el impacto. Desea dejar claro que, ante estas aperturas debe analizarse la respuesta inmunológica que se presente, si se tienen muchos casos se devuelve al principio. Indica que, Gasel y la Clínica se van abocar a los cambios que se implementarán en las Residencias.

El señor Luis Paulino Méndez agrega que, es importante que, a nivel de funcionarios, profesores y compañeros de apoyo a la academia, se vayan abriendo

posibilidades para el regreso a la oficina, agrega que, existen escuelas que tienen problemas de hacinamiento.

La señora Maricela Meoño indica que, otro de los protocolos está encaminado hacia el funcionamiento del LAIMI, y así analizar los escenarios con estudiantes.

El señor Luis Paulino Méndez comenta que, otra población estudiantil que podrían ser considerados son los que viven cerca de la Institución. Agrega que, la Institución se tiene que preparar para instalar pilas y jabón en todas las instalaciones.

La señora Maricela Meoño añade que, se está haciendo una inversión para que todos los edificios, tengan un lavamanos a la entrada de cada uno, para cumplir con el protocolo de lavado de manos; acota que, estas son acciones que se han venido trabajando.

La señora Miriam Brenes externa su felicitación por el trabajo realizado con respecto a los protocolos. Comenta que, cuando se retoma lo del LAIMI hay que valorar el uso de aire acondicionado y el mantenimiento en periodos más cortos, además de valorar cómo ayudar a los estudiantes que duran muchas horas frente al computador recibiendo las lecciones.

El señor Luis Paulino Méndez responde que, el sábado la señora Laura Queralt tiene programado un taller con los estudiantes de Residencias, en el Campus Central.

La señora Miriam Brenes reitera que, hay varios estudiantes que están cansados y agotados por toda la situación, y se preguntan si siguen o no los cursos.

El señor Carlos Roberto Acuña comenta que, con respecto a la apertura del LAIMI deberán realizarse de 4 a 5 renovaciones de aire por hora, por lo que se debe pensar además en ventilación mecánica, señala esto para que sea valorado.

El señor Alcides Sánchez agradece por los esfuerzos realizados por los estudiantes de Residencias; señala que, sin embargo, el desgaste que se ha acumulado es importante. Informa que, en horas de la tarde realizarán una reunión, para elaborar propuesta en relación con el ingreso a la Institución, con horarios establecidos y así poder y ejercitarse; desde este momento y así no esperar hasta que se dé la autorización de acceso.

La señora Maricela Meoño responde que tienen como prioridad las Residencias, conocen que están bastante estresados e hicieron cronogramas; por lo que, sugiere que lo valoraren con las Encargadas de Residencias y con la Administración.

El señor Nelson Ortega externa su inquietud sobre los plazos que establece el Ministerio de Salud, ya que cuando el TEC cerró, fue por decisión propia, y para hacer la reapertura podría hacerlo con fechas definidas por el TEC; sugiere valorar fechas distintas para las aperturas, ya que un acceso controlado a la Institución va a ser parte de la nueva forma de operar. Considera que, es importante preverlo para que los Compañeros puedan ingresar al Campus de una manera más flexible, siempre respetando las condiciones sanitarias; por anterior solicita flexibilizar el ingreso de funcionarios.

La señora Maricela Meoño responde que, la referencia del cronograma del Gobierno se asume como fechas máximas, lo que tal vez los impide en este momento no es tanto el levantamiento del protocolo, sino que se tienen que garantizar insumos en la

Institución, para que las personas puedan cumplir con las medidas sanitarias; por lo que considera que, una vez que esto esté solucionado, se podrán tener aperturas mucho más próximas. Señala que, es importante que, están visualizando de apertura de todo, han comentado la guardería, cuando se habla de aperturas, se habla a todo nivel, pero se debe ir haciendo paulatinamente e identificando prioridades, como lo es en este momento residencias.

La señora Grettel Castro comenta que, quiere hacer hincapié en lo que menciona la señora Meoño, acerca de que el TEC tiene que minimizar la posibilidad de contagio, y no todas las cosas que se requieren se tienen actualmente.

El señor Luis Paulino Méndez indica que, el regreso de los estudiantes a las aulas está planeado a más largo plazo, porque, aunque se permitan aforos, la logística es muy compleja para el distanciamiento social entre estudiantes.

El señor Roy Barrantes expresa que, le parece bueno que se haga una pequeña publicación en Facebook, acerca de que se están trabajando los protocolos para llamar a la calma, ya que el Ministerio dijo que después de vacaciones se iba a regresar a las clases, y de parte de la Comunidad Estudiantil hay mucha incertidumbre.

El señor Luis Paulino Méndez informa que, se va abrir un espacio el viernes, para que la Comunidad haga sus consultas.

La señora Maricela Meoño agrega que, además se está buscando una estrategia de divulgación de los protocolos, y se analiza la posibilidad de colgarlos en un espacio específico en la Web Institucional.

**NOTA:** Se retira la señora Maricela Meoño a las 9:10 a.m.

La señora Grettel Castro informa que, la información para esta semana no ha sido reportada por los Directores y hay bastantes protestas, por la cantidad de informes que se están solicitando; agrega que, se han ido modificando los calendarios de bimestres y cuatrimestres para los programas de grado que han finalizado, datos de los que el DAR hizo la publicación además de los cursos semestrales que se suspendieron, destaca la gran ayuda del Departamento de Admisión y Registro. Informa que, en la sesión del Consejo de Docencia tienen el análisis de los Centros de Formación Humanística, y no se eliminó ningún ciclo, pero se tiene un inconveniente, por el cual se requiere una modificación del Reglamento de Centros de Formación Humanística, dado que en el mismo se indica que estos no son evaluados, y solo cuenta la asistencia presencial; por lo que se elaborará una propuesta, con el fin de enviarlo a este Órgano para su aprobación.

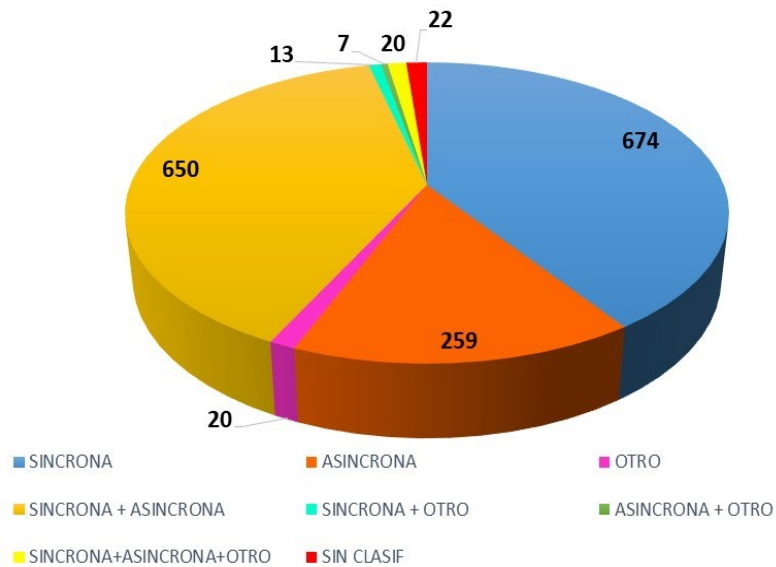
La señora Grettel Castro comparte presentación con los Miembros del Consejo Institucional y procede con la misma:



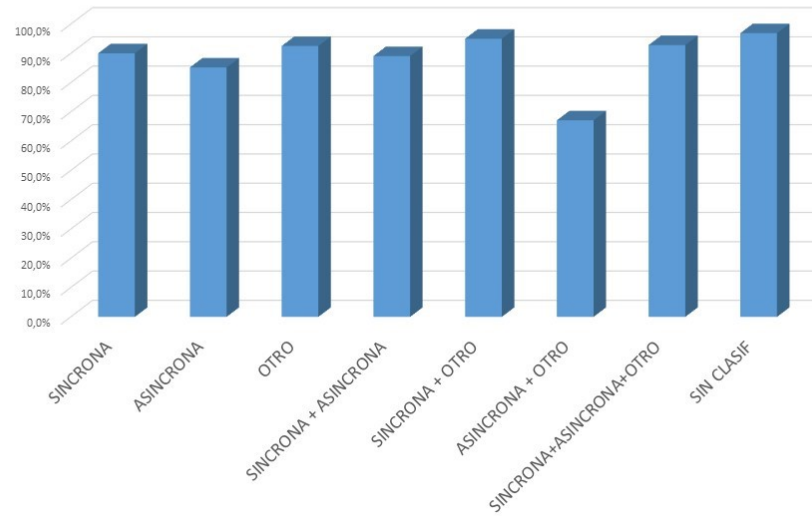


INFORME DE ESTADO DE REINICIO DEL CURSO LECTIVO  
VICERRECTORÍA DE DOCENCIA  
MAYO 2020

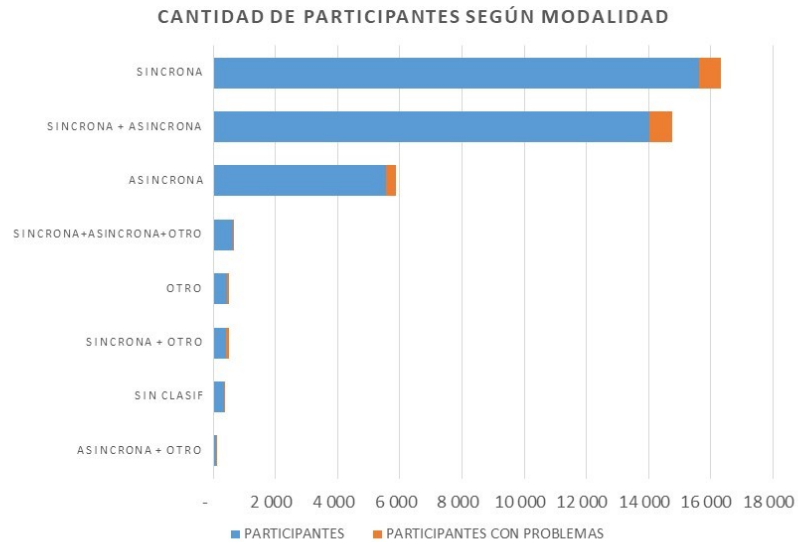
DISTRIBUCIÓN DE GRUPOS SEGÚN MODALIDAD



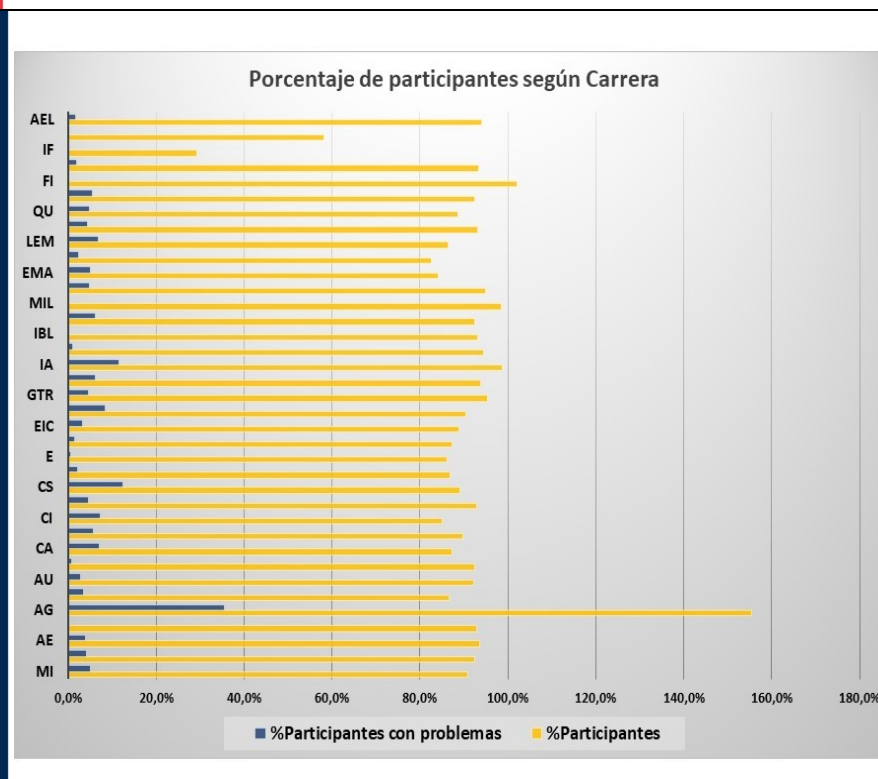
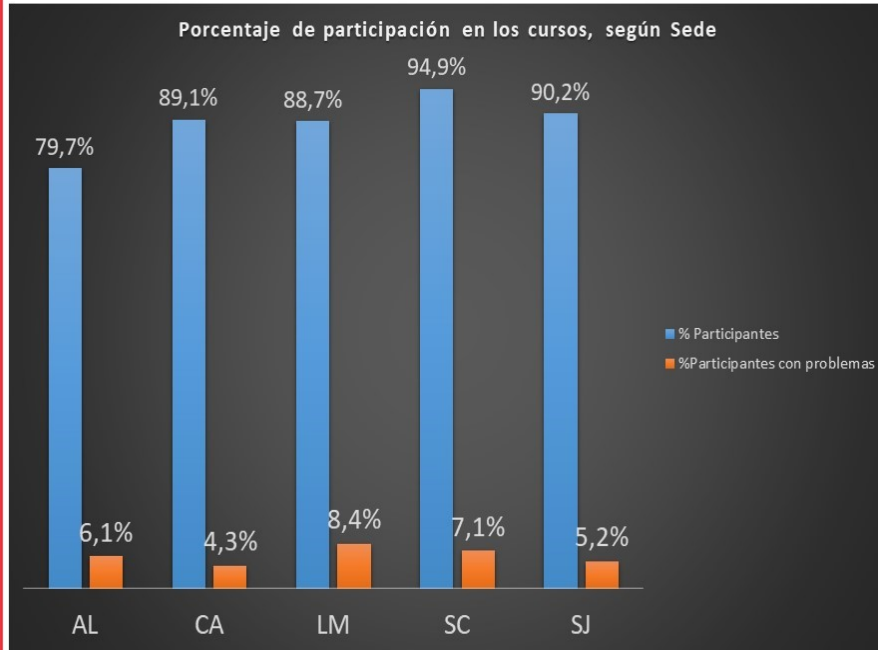
### PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES EN LOS GRUPOS SEGÚN MODALIDAD

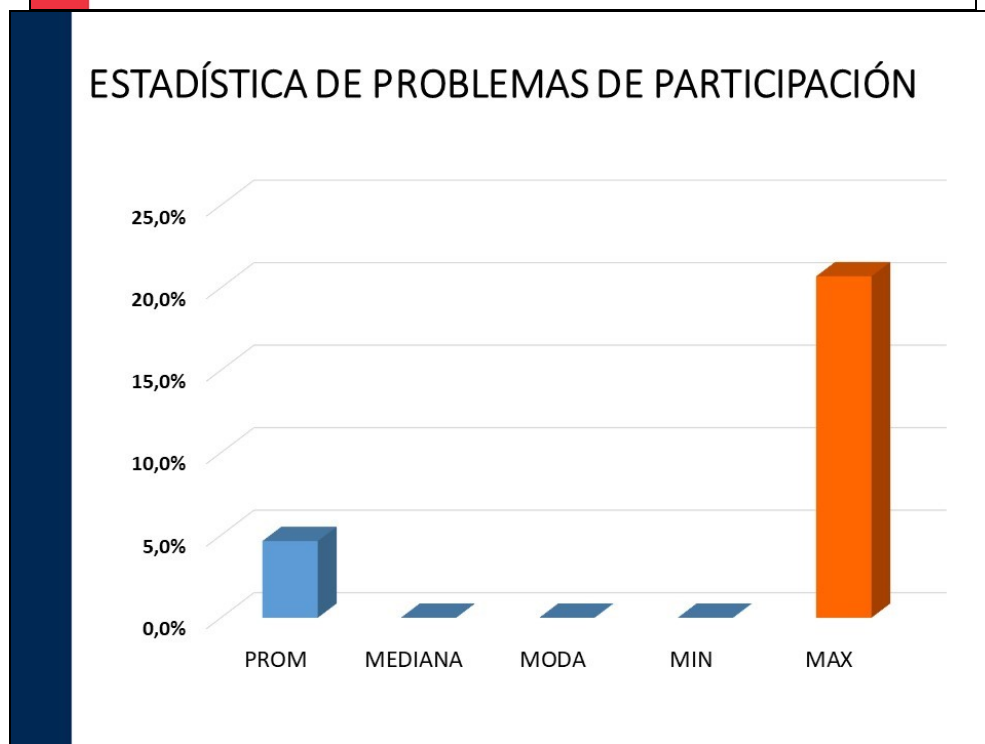
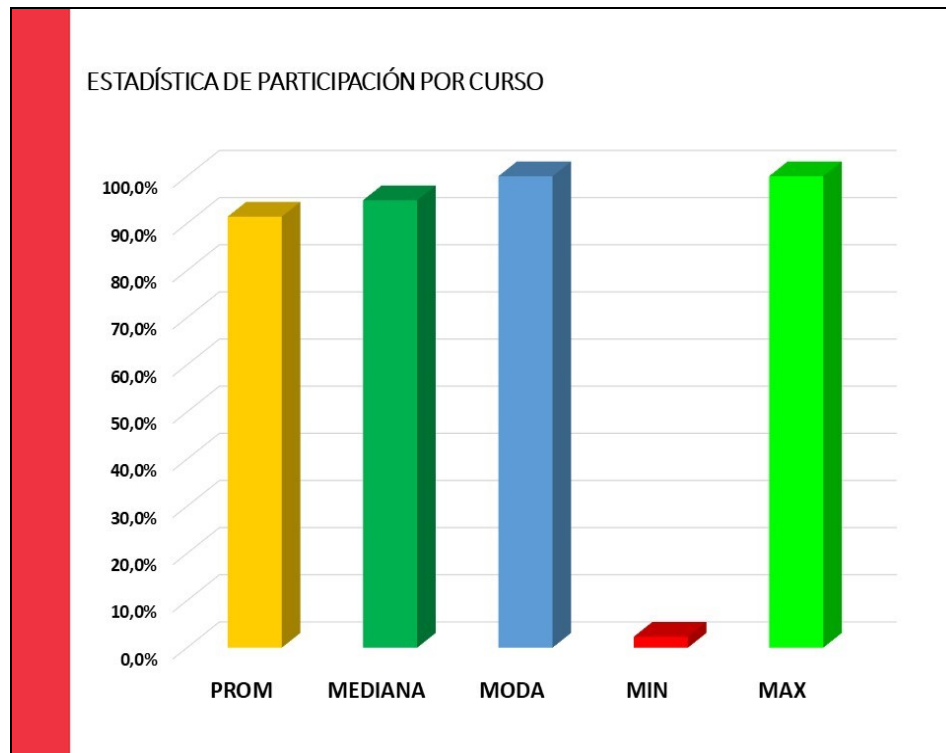


### PARTICIPACIÓN EN CURSOS SEGÚN MODALIDAD

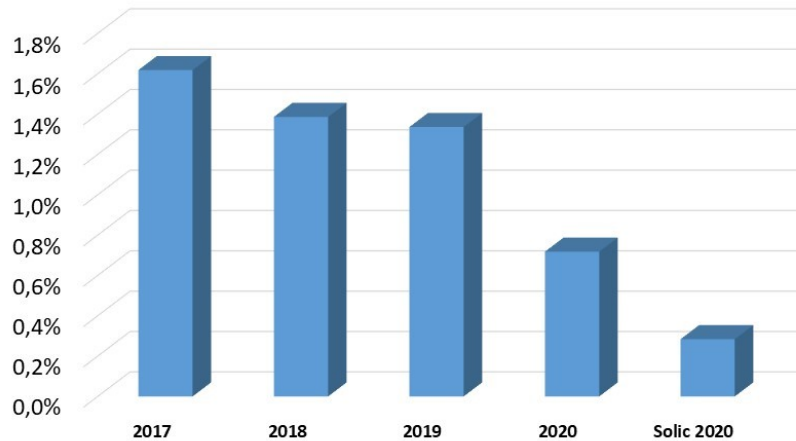


**PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN CLASES SEGÚN CENTROS Y CAMPUS**





## PORCENTAJE DE RETIROS

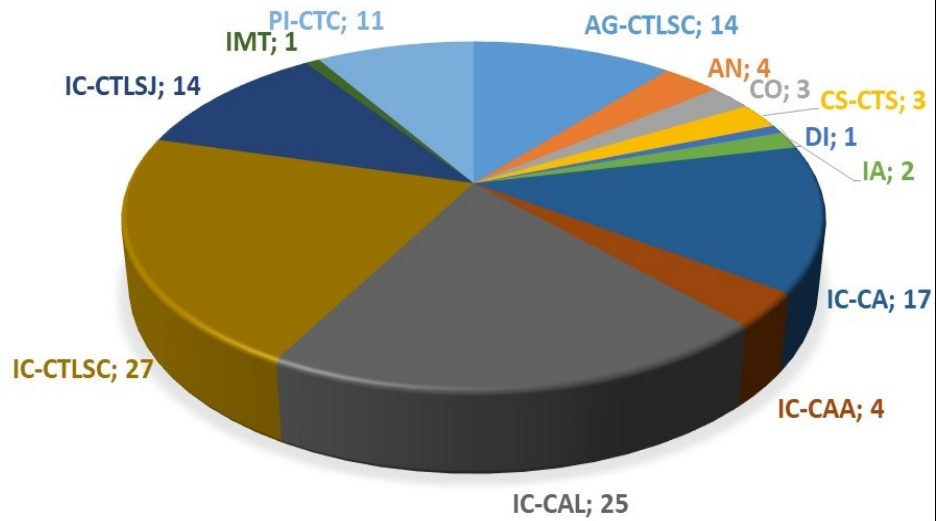


## PLANES REMEDIALES ESTUDIANTES

- Clases sincrónicas: las clases grabadas en el Tec Digital, One Drive y otras plataformas. También se hace contacto por medio de Whatsapp y correo electrónico.
- Cursos de las escuelas de Matemáticas y Física, se enviarán, a los estudiantes con necesidades, por Correos de Costa Rica, los materiales de clase impresos.
- Para los estudiantes que requieren y tienen la beca del préstamo de libros, la Bibliotecas también están colaborando con el envío de éstos.
- Se están refiriendo a la VIESA, Departamento de Gestión de Becas y Trabajo Social y al DEVESA aquellos casos que requieren ayudas.
- Se están enviando a las Bibliotecas listas de estudiantes de aquellos casos que requieren dispositivos, en este caso deben ser estudiantes con becas, en primer lugar.
- Reserva de cupos y Inclusión en otros periodos lectivos a los estudiantes, para los que no fue posible resolver en este semestre,
- Oferta de cursos que rutinariamente no se abren en el semestre,
- Levantamiento de requisitos para flexibilizar la matrícula. Dependiendo del curso se harán retiros o se pondrán incompletos, lo cual será informado formalmente a los estudiantes.

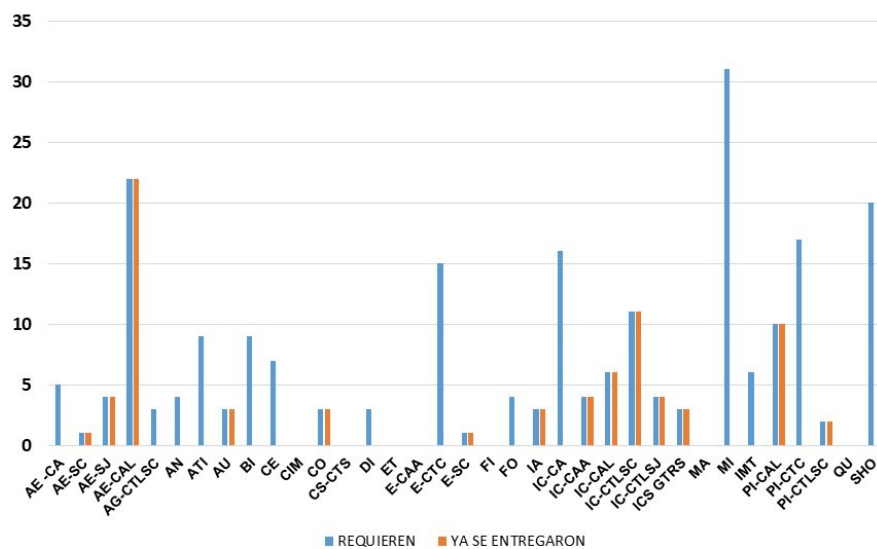
### CANTIDAD DE ESTUDIANTES CON NECESIDAD INTERNET

ENVIADO A TS-VIESA



### CANTIDAD DE ESTUDIANTES EN LISTAS ENVIADAS A BIBLIOTECA

NECESIDAD DE COMPUTADORA



El señor Luis Paulino Méndez comenta que, el uso de las plataformas se estabilizó, están dominando casi un 50% Zoom y 50% Teams; sin embargo, no han logrado la exoneración de uso de datos de parte del ICE. Señala que, el día anterior recibió una respuesta donde dicen que aún lo están analizando, pues dar esa concesión implica para ellos hacer unos ajustes operativos, pero aún no está descartada la posibilidad.

El señor Freddy Araya pregunta ¿cuántos cursos se cerraron a nivel institucional? y si se tiene alguna estadística de cuántos estudiantes no han aparecido, que hayan hecho abandono total de la Institución sin hacer retiros.

La señora Grettel Castro responde que, ese rastreo es más complejo, porque primero hay que ubicar a los estudiantes retirados y luego quienes no se han presentado, y para eso necesitaría el nombre de los estudiantes, considera que cuando se hagan las evaluaciones, se va a tener un poco más de control, ya que, si no las hacen y no presentan justificación, se pueda tener un reflejo más cierto de la participación. Indica que, en cuanto a los cursos que no se están dando, le parece que brindó la información la semana anterior, señala que, dependiendo de las condiciones de presencialidad, pueden analizarse; agrega que, hay propuestas interesantes para impartirlos de forma intensiva; sin embargo, obviamente, no se puede sobrecargar al estudiante; no obstante, existen algunas posibilidades.

El señor Freddy Araya comenta que no hay un dato exacto.

La señora Grettel Castro responde que esa información aún no la ha terminado de procesar; sin embargo, confirma que el curso de la Escuela de Agrícola, impartido por un profesor jubilado que renunció, si se cerró.

El señor Freddy Araya agrega que, ese tipo de información es importante conocerla y tener un más visión con los cursos, que no se están impartiendo del todo.

El señor Luis Gerardo Meza comenta que, el día anterior el DAR circuló el calendario académico, pero solicita una aclaración de si las semanas que siguen para un semestre son 16 o 18 en total; esto considerando que ya se consumieron dos semanas que correspondían a repaso, pero no de avance; agrega que, desea saber si realmente se perdieron esas dos semanas, si se hizo un corte implícito de dos semanas o las que siguen son las que faltaban para llegar a un semestre con 16 semanas lectivas. Consulta ¿Cómo se programó este semestre?

El señor Luis Paulino Méndez responde que, desde el inicio han pensado en respetar las 19 semanas del ciclo lectivo, efectivamente se asumieron las dos semanas de ajustes y a partir del lunes 11 se arranca con la semana 6, y de ahí el profesor va a contar hasta la semana 19, la única ganancia que se tiene es haber negociado con AFITEC el disfrute de sólo una semana de vacaciones en el mes de julio, la entrega de actas se programó para el 20 de agosto.

El señor Luis Gerardo Meza agrega que, en ese caso no se pierden semanas.

El señor Luis Paulino Méndez responde que, efectivamente no.

La señora Grettel Castro aclara que, en el calendario para semestres, los dos están conformados por 19 semanas.

La señora María Estrada consulta si dentro del calendario que se actualizó, se estableció una fecha de entrega de actas para los programas de posgrado, los cuales terminan en junio; señala que, de no ser así, solicita que se incorpore y se le haga llegar a la Dirección de Posgrado la información sobre cuales fechas se mantienen para ellos. Además, sobre el informe de la señora Grettel Castro, reitera la solicitud de sistematizar todos los datos, le agradecería que actualice los datos del informe de la semana anterior, y que cuando lo tenga se las haga llegar. Se refiere a la diapositiva de porcentajes de participantes según carrera, y consulta si se puede actualizar, ya que los datos no corresponden a porcentajes de participantes según carreras, sino a una mezcla entre escuelas y carreras; agrega que, faltan algunas carreras, y solicita que se aclare ese detalle; sugiere que se incluyan dos diapositivas, una por carrera y otra por escuela, debido a que hay escuelas que no tienen carreras; señala que, en el chat de la sesión hay personas consultando si va a ser disponible para la Comunidad esta presentación, espera que se ponga a disposición cuando se actualice.

La señora Grettel Castro indica que, en la primera presentación sobre cuáles cursos se iban a abrir y cuáles no; manifiesta que, la información de los grupos si está disponible, y lo que quedó debiendo fueron los cursos.

La señorita Nohelia Soto solicita que, se haga un registro por carrera y por escuela, de cuáles no presentan respuesta, según el tipo de consulta, y si se tiene alguna estrategia para remediar esta situación.

La señora Grettel Castro responde que, lo que corresponde es abrir los procesos disciplinarios a quienes incumplan. Señala que, es importante destacar que, la carga de trabajo de todos está duplicada, y que se da la necesidad de escoger lo más urgente y lo más importante; expresa que, no es sencillo y de hecho hay una protesta generalizada en el cuerpo docente, por la cantidad de informes que se están solicitando; opina que, se debe tener presente que el staff de la Vicerrectoría de Docencia, no es grande; por lo que, el procesamiento de la información no es tan sencillo, además de que se debe revisar la consistencia de la información y eso requiere tiempo.

El señor Luis Paulino Méndez agrega que, los profesores se han visto saturados tratando de hacer informes de participación de los estudiantes en los cursos, estableciendo mecanismos de verificación, lo cual implica un esfuerzo adicional. Insiste en que, el profesor es el que tiene la mejor herramienta para saber cuáles estudiantes participan en el curso, por lo que se necesita la colaboración de todos.

La señora Grettel Castro indica que, es mucha la información que se está requiriendo y de alguna manera se tiene que simplificar, porque ella prefiere que dediquen más tiempo en generar clases de calidad, que a estar brindando informes, lo cual es muy complejo. Agrega que, no es sencillo y les da toda la razón a los profesores, puesto que se les quita tiempo muy valioso, para lo que realmente es importante. Insiste a los estudiantes que están teniendo problemas, que lo informen para poder apoyarlos.



El señor Carlos Roberto Acuña comenta que, hay una similitud con los “call center”, donde dicen las mismas cosas, porque las personas no están acostumbradas a este tipo de actividades; señala que, uno de los principales elementos son las sillas, que no son adecuadas para el trabajo que se realiza desde la casa; consulta si este tema está siendo abordado por CONARE.

El señor Luis Paulino Méndez responde que, como sistema no se está trabajando el tema; sin embargo, ha solicitado a los señores Rectores que le informen en su calidad de Presidente del CONARE, para poder dar respuestas generales de cómo va el curso asistido; no obstante, aún no tiene esos datos.

El señor Alcides Sánchez difiere en relación el criterio de que es complicado medir la participación de los estudiantes en los cursos, pero se debe dar prioridad a la verificación de si el estudiante se conectó, lo cual es responsabilidad del docente. Agrega que, aún tienen detalles por definir y la próxima semana corresponde la aplicación de evaluaciones, y si algunos docentes apenas están definiendo como va a ser la evaluación, algo está mal. Manifiesta que, quedó a la espera de las directrices de la Vicerrectoría de Docencia como tal, y considera que hay cosas pendientes, que generan la necesidad de acciones correctivas. Agradece por todos los esfuerzos que se han realizado; sin embargo, esperaría que los datos digan cuáles estudiantes no se presentaron, ya que se tienen falencias importantes en este tema; lo cual expresa es su sentir.

La señora Grettel Castro aclara que, no pueden dar los nombres de los estudiantes que asisten o no asisten a los cursos, hay cierto manejo de datos que no son tan sencillos por asuntos de confidencialidad; señala que, adicionalmente los cursos son de asistencia libre y se debe tener mucho cuidado; aunque considera que, es importante que como docentes se dé seguimiento a los estudiantes que están en clase, pero no necesariamente se tienen las facilidades para hacerlo. Señala que, han tenido problemas a causa de que no todos los profesores dominan las plataformas, ni las tecnologías lo cual es causa de estrés. Reitera que, está de acuerdo en que hay que darle seguimiento, pero tampoco se puede pedir demasiado, le parece que los profesores y los directores están haciendo un esfuerzo, que no es sencillo y se hace lo que humanamente se puede. Manifiesta que, siente que hay personas que hacen más del doble o el triple del esfuerzo y estas son la mayoría; puesto que se cuenta con un 86% de la información de los cursos. Solicita que sean razonables, porque el trabajo que involucra hacer estos informes semanalmente es muy grande y habrá momentos en que las personas no pueden facilitarlo, ya que la adaptación es muy difícil. Expresa que, se están dando acciones para prevenir y para ver cuáles son los problemas, pero se debe tener presente que hay cosas que son autónomas de los profesores; y si bien hay directrices que se pueden dar, con las que está totalmente de acuerdo, no todo es potestad de la Vicerrectoría. Comenta que, las conversaciones académicas entre profesores se han incrementado y ha habido una colaboración y solidaridad bastante importante, considerando que lo que se está haciendo no es sencillo y no se tenía previsto, lo único cierto es que en este momento se maneja una gran incertidumbre.

El señor Alcides Sánchez aclara que es estudiante, asiste a cursos y es tutor de Contabilidad, por lo que perfectamente puede identificar cuáles estudiantes no se presentaron en las dos semanas, y no está pidiendo nombres; sin embargo, el señor Freddy Araya hizo una consulta de cuál es la cantidad de estudiantes y se le respondió que tienen que esperar; por lo que consulta que va a pasar con algún estudiante que quedara sin poder atender y va a ser perjudicado; expresa que, reconoce los esfuerzos; no obstante existen cosas que se deben mejorar.

El señor Luis Paulino Méndez comenta que, si los mismos estudiantes no se han reportado no se van a poder ubicar; además de que, no hay manera de saber cuál es el motivo por el que no se están conectando a las lecciones; por eso hace un llamado a los estudiantes para que busquen la manera de solicitar ayuda, y no sólo esperar el reporte del profesor.

La señora Grettel Castro agrega que, los profesores se dieron a la tarea de llamar a los estudiantes y hay casos donde todavía no han logrado contactarlos.

**NOTA:** Se retira la señora Grettel Castro, a las 10:20 a.m.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3170.

**NOTA:** Se realiza un receso a las 10:20 a.m.

**NOTA:** Se reinicia la Sesión a las 10:50 a.m.

#### **ARTÍCULO 5. Propuestas de Comisiones Permanentes**

El señor Luis Gerardo Meza deja presentadas las siguientes propuestas, correspondientes a la Comisión de Estatuto Orgánico.

#### **PROPUESTA**

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

**ASUNTO:** **Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa de reforma del artículo 15 BIS para establecer un procedimiento para designar transitoriamente a las personas integrantes del Consejo Institucional cuya elección corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, en los casos en que el proceso electoral para la elección de titulares no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral**

#### **RESULTANDO QUE:**

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico, establece:

##### *“Artículo 1*

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional”.*

2. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dice:

*“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena*

*capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.*

3. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

*“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.*

*Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin*

*perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.”-*

4. Los artículos 15 BIS y 18 del Estatuto Orgánico, indican:

*“ARTICULO 15 BIS*

*La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.*

*La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.*

*En caso de empate, en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para ser nombrado miembro titular o miembro suplente del Consejo Institucional, la designación del miembro titular y del suplente la resolverá el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar.*

*Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

*a. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.*

*Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-045-01, del 28 de marzo 2001. (Gaceta 115)*

*b. Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.*

*Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-68-08, realizada el 26 de marzo del 2008, cuyo texto final fue aprobado por el Directorio de la AIR, en la Sesión Ordinaria N° 162-2008, del 11 de abril 2008, Artículo N° 3 (Gaceta 246-Mayo 08)*

*c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

*d. Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto*

*e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar departamentos u otras unidades de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes*

f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse*

g. *Dar por agotada la vía administrativa en los reclamos contra el Instituto y resolver las apelaciones a las resoluciones del Rector, excepto en materia laboral*

h. *Decidir sobre las licitaciones públicas según lo estipulado en el reglamento correspondiente*

i. *Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República*

j. *Ejercer el derecho al veto de las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional de Rectores*

k. *Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

l. *Ratificar el nombramiento de los Vicerrectores por al menos la mitad más uno de sus miembros, y removerlos, a solicitud del Rector o a iniciativa propia, por al menos las dos terceras partes del total de sus integrantes. En caso de que el Consejo Institucional rechace consecutivamente hasta tres candidatos para una misma Vicerrectoría, le corresponderá al mismo Consejo efectuar el nombramiento respectivo*

m. *Nombrar y remover al Auditor y al Subauditor internos por el voto afirmativo de al menos dos terceras partes del total de sus miembros, de acuerdo con la normativa interna y el procedimiento externo establecido por ley.*

*Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-64-2006 realizada el 27 de setiembre de 2006 .(Gaceta 215)*

n. **ELIMINADO**

*Así Eliminado por la AIR, Sesión No. AIR-76-2010, del 24 de marzo del 2010.*

ñ. *Nombrar a los miembros del Tribunal Institucional Electoral, excepto a los representantes estudiantiles, y removerlos por causas graves*

o. *Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda*

p. *Someter a consulta de la Asamblea Institucional los asuntos que estime necesarios*

q. *Autorizar la firma de convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con el reglamento respectivo*

r. *Autorizar la enajenación o venta de los bienes del Instituto, de acuerdo con el reglamento respectivo*

s. *Establecer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto, previa consulta al Consejo de Docencia o al Consejo de Posgrado, según corresponda.*

*Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013 .(Gaceta 370)*

t. *Conocer el Plan Nacional de la Educación Superior con anterioridad a su aprobación por el Consejo Nacional de Rectores*

- u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano*  
Incisos f, n y u modificados por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-051, del 25 de setiembre 2002. (Gaceta 137 y Fe de Erratas en Gaceta 144)”
5. La Asamblea Institucional Representativa aprobó, en la Sesión No. AIR-66-07, del 26 de setiembre del 2007, publicada en la Gaceta 233, la “Norma Reglamentaria: Sustitución de Miembros Titulares del Consejo Institucional (Artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)”.
6. El artículo 139 del Estatuto Orgánico, reza:  
*“Artículo 139*  
*La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.*  
*En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:*
- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
  - b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
  - c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
  - d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
  - e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
  - f. Las referidas a las funciones del rector*
  - g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*
  - h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
  - i. La reforma total del Estatuto Orgánico”.*
7. El Tribunal Institucional Electoral (TIE) ha indicado, en el oficio TIE-0216-2020, del 20 de abril de 2020, lo siguiente:  
*“El Tribunal Institucional Electoral (TIE) en la sesión ordinaria Núm. 854-2020, celebrada el viernes 17 de abril de 2020, al ser las ocho horas, por medio de videoconferencia en la plataforma Microsoft TEAMS, analizó la situación de los procesos de elección en trámite que a causa de la alerta sanitaria del COVID-19 se encuentran suspendidos. Al respecto el TIE le manifiesta lo siguiente:*  
**Resultando que:**  
*Es preocupación de este Tribunal la elección de los puestos próximos a vencer, los cuales suspenderían el funcionamiento de los Departamentos, Escuelas y otros, ya que la normativa no contempla lo que se aplicaría cuando una elección no se puede realizar cuando exista situaciones como pandemias entre otras.*  
**Considerando que:**  
*En el Estatuto Orgánico del ITCR, en su artículo 18 correspondiente a las funciones del Consejo Institucional, incisos c., y f., se establece que:*  
**Artículo 18**  
*Son funciones del Consejo Institucional:*

c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse*

**El TIE acuerda:**

1. *Solicitar al Consejo Institucional que realicen las modificaciones necesarias en todas las normativas correspondientes a los procesos de elección que le competen al TIE, cuando estos no se pueden realizar por motivos de fuerza mayor que paralicen la Institución, tal y como está ocurriendo actualmente con la pandemia del COVID-19.*
  2. *Indicar que conforme a lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.*
  3. *Acuerdo firme”.*
8. En la Sesión Ordinaria No. 3168, realizada el 29 de abril de 2020, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, dejó presentada la propuesta titulada “Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa de reforma del artículo 15 BIS para establecer un procedimiento para designar transitoriamente a las personas integrantes del Consejo Institucional, cuya elección corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, en los casos en que el proceso electoral para la elección de titulares no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral”, que fue trasladada a conocimiento de la Comisión de Estatuto Orgánico, para el dictamen correspondiente.
9. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó la propuesta “Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa de reforma del artículo 15 BIS para establecer un procedimiento para designar transitoriamente a las personas integrantes del Consejo Institucional cuya elección corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, en los casos en que el proceso electoral para la elección de titulares no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral”, en la reunión No. 314, realizada el martes 12 de mayo de 2020, y acordó solicitar al pleno del Consejo Institucional su aprobación.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El contenido del oficio TIE-0216-2020, debe ser valorado, no sólo en la circunstancia puntual de la crisis generada por la enfermedad COVID 19, sino en forma general, porque efectivamente se pueden presentar eventos de fuerza mayor que impidan la convocatoria, o la culminación exitosa de los

procesos previamente convocados, de las elecciones a cargo del Tribunal Institucional Electoral.

2. La organización de los procesos electorales, para el nombramiento de las personas que integran el Consejo Institucional, y que competen a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, están a cargo del Tribunal Institucional Electoral.
3. Por la naturaleza propia de las funciones asignadas en el Estatuto Orgánico al Consejo Institucional consignadas en el resultando 4, es claro que el Instituto no puede funcionar con normalidad si el Consejo Institucional no cuenta con todas las personas integrantes debidamente nombradas.
4. La imposibilidad de que el Consejo Institucional pueda adoptar acuerdos válidos, por el rompimiento del cuórum estructural debido a que los procesos electorales no se hayan podido convocar, o que una vez convocados no se puedan concretar exitosamente, por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor, expone seriamente al Instituto al poder resolver sobre diferentes temáticas importantes e incluso urgentes, como es la aprobación oportuna del Presupuesto y del Plan Anual Operativo, y sus modificaciones, o la integración de órganos colegiados, o de comisiones permanentes, lo que llevaría a una parálisis institucional.
5. Existe la probabilidad de que se presenten situaciones de fuerza mayor, como la que se ha generado con la crisis provocada por la enfermedad COVID 19, que imposibiliten la convocatoria a un proceso electoral para la elección de las personas titulares en Consejo Institucional que deban ser electas por la Asamblea Institucional Plebiscitaria, o que una vez iniciado el proceso no se pueda concluir dentro del cronograma establecido sobreviniendo el vencimiento del nombramiento de quien ocupe el cargo.
6. La redacción vigente del artículo 15 BIS, no contempla el caso en que las personas integrantes del Consejo Institucional, cuya elección corresponde a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, venzan antes de que se hayan concretado los procesos electorales, correspondientes para la elección de sus sucesores por razones de fuerza mayor.
7. De acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 84, de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el Instituto tiene competencia para normar el procedimiento de elección de las personas que integran el Consejo Institucional, el plazo de nombramiento y establecer los mecanismos de sustitución en ausencias temporales o permanentes.
8. En el marco de las disposiciones del artículo 139 del Estatuto Orgánico, la reforma del artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico es potestad de la Asamblea Institucional Representativa.

**SE PROPONE:**

- a. Solicitar a la Asamblea Institucional Representativa que tramite, en el marco de sus competencias y según el procedimiento establecido, la siguiente propuesta de reforma del Estatuto Orgánico:



<b>INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA</b>	
<p>Propuesta base: Reforma del artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico para <b>establecer un procedimiento para designar transitoriamente a las personas integrantes del Consejo Institucional cuya elección corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria</b>, en los casos en que el proceso electoral para la elección de titulares no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral.</p> <p>(Etapa de procedencia)</p> <p>Sesión Ordinaria AIR- -2020, Primer Semestre 2020</p>	<p>No.</p> <p><b>X</b></p>

### RESUMEN

El propósito de esta propuesta es reformar el artículo 15 BIS del Estatuto Orgánico, para establecer un procedimiento para designar transitoriamente a las personas integrantes del Consejo Institucional cuya elección corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, en los casos en que el proceso electoral para la elección de titulares no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral.

### RESULTANDO QUE:

1. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:  
"Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación".
2. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las universidades estatales, lo siguiente:  
*Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos*

necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.-

3. Los artículos 15 BIS y 18 del Estatuto Orgánico establecen, respectivamente, lo siguiente:  
**ARTICULO 15 BIS**

La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.

La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.

*En caso de empate, en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para ser nombrado miembro titular o miembro suplente del Consejo Institucional, la designación del miembro titular y del suplente la resolverá el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar.*

**Artículo 18**

*Son funciones del Consejo Institucional:*

*a. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.*

*Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-045-01, del 28 de marzo 2001. (Gaceta 115)*

*b. Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.*

*Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-68-08, realizada el 26 de marzo del 2008, cuyo texto final fue aprobado por el Directorio de la AIR, en la Sesión Ordinaria N° 162-2008, del 11 de abril 2008, Artículo N° 3 (Gaceta 246-Mayo 08)*

*c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

*d. Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto*

*e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar departamentos u otras unidades de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse*

*g. Dar por agotada la vía administrativa en los reclamos contra el Instituto y resolver las apelaciones a las resoluciones del Rector, excepto en materia laboral*

*h. Decidir sobre las licitaciones públicas según lo estipulado en el reglamento correspondiente*

*i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República*

*j. Ejercer el derecho al veto de las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional de Rectores*

*k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

- l. Ratificar el nombramiento de los Vicerrectores por al menos la mitad más uno de sus miembros, y removerlos, a solicitud del Rector o a iniciativa propia, por al menos las dos terceras partes del total de sus integrantes. En caso de que el Consejo Institucional rechace consecutivamente hasta tres candidatos para una misma Vicerrectoría, le corresponderá al mismo Consejo efectuar el nombramiento respectivo*
  - m. Nombrar y remover al Auditor y al Subauditor internos por el voto afirmativo de al menos dos terceras partes del total de sus miembros, de acuerdo con la normativa interna y el procedimiento externo establecido por ley.*  
Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-64-2006 realizada el 27 de setiembre de 2006 .(Gaceta 215)
  - n. ELIMINADO*  
*Así Eliminado por la AIR, Sesión No. AIR-76-2010, del 24 de marzo del 2010.*
  - ñ. Nombrar a los miembros del Tribunal Institucional Electoral, excepto a los representantes estudiantiles, y removerlos por causas graves*
  - o. Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda*
  - p. Someter a consulta de la Asamblea Institucional los asuntos que estime necesarios*
  - q. Autorizar la firma de convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con el reglamento respectivo*
  - r. Autorizar la enajenación o venta de los bienes del Instituto, de acuerdo con el reglamento respectivo*
  - s. Establecer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto, previa consulta al Consejo de Docencia o al Consejo de Posgrado, según corresponda.*  
Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013 .(Gaceta 370)
  - t. Conocer el Plan Nacional de la Educación Superior con anterioridad a su aprobación por el Consejo Nacional de Rectores*
  - u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano*  
Incisos f, n y u modificados por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-051, del 25 de setiembre 2002. (Gaceta 137 y Fe de Erratas en Gaceta 144)
4. La Asamblea Institucional Representativa aprobó, en la Sesión No. AIR-66-07, del 26 de setiembre del 2007, publicada en la Gaceta 233, la "Norma Reglamentaria: Sustitución de Miembros Titulares del Consejo Institucional (Artículo 15 bis del Estatuto Orgánico)".

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Por la naturaleza propia de las funciones asignadas en el Estatuto Orgánico al Consejo Institucional consignadas en el resultando 3, es claro que el Instituto no puede funcionar con normalidad si el Consejo Institucional no cuenta con todas las personas integrantes debidamente nombradas.
2. La imposibilidad de que el Consejo Institucional pueda adoptar acuerdos válidos, por el rompimiento del cuórum estructural debido a que los procesos electorales

no se hayan podido convocar, o que una vez convocados no se puedan concretar exitosamente, por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor, expone seriamente al Instituto al poder resolver sobre diferentes temáticas importantes e incluso urgentes, como es la aprobación oportuna del Presupuesto y del Plan Anual Operativo, y sus modificaciones, o la integración de órganos colegiados o de comisiones permanentes, lo que llevaría a una parálisis institucional.

3. Existe la probabilidad de que se presenten situaciones de fuerza mayor, como la que se ha generado con la crisis provocada por la enfermedad COVID 19, que imposibiliten la convocatoria a un proceso electoral para la elección de las personas titulares en Consejo Institucional que deban ser electas por la Asamblea Institucional Plebiscitaria, o que una vez iniciado el proceso no se pueda concluir dentro del cronograma establecido sobreviniendo el vencimiento del nombramiento de quien ocupe el cargo.
4. La redacción vigente del artículo 15 BIS no contempla el caso en que las personas integrantes del Consejo Institucional, cuya elección corresponde a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, venzan antes de que se hayan concretado los procesos electorales correspondientes para la elección de sus sucesores por razones de fuerza mayor.

**POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:**

1. Modificar el artículo 55 BIS del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

<b>Versión actual</b>	<b>Propuesta</b>
<b>ARTICULO 15 BIS</b>  La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.  La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.  En caso de empate, en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para	<b>ARTICULO 15 BIS</b>  La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto, por la Asamblea Institucional Representativa, previa consulta al Tribunal Institucional Electoral.  La sustitución temporal o permanente de miembros titulares del Consejo Institucional, por parte de miembros suplentes, cuyo nombramiento no corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, se realizará conforme a la reglamentación aprobada para tal efecto por la organización que lo eligió.  En caso de empate, en la cantidad de votos electorales válidos obtenidos para

<p>ser nombrado miembro titular o miembro suplente del Consejo Institucional, la designación del miembro titular y del suplente la resolverá el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar.</p>	<p>ser nombrado miembro titular o miembro suplente del Consejo Institucional, la designación del miembro titular y del suplente la resolverá el Tribunal Institucional Electoral, por medio del azar.</p> <p>Cuando no se haya realizado la convocatoria a un proceso para la elección de integrantes del Consejo Institucional que corresponda a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, o que una vez convocado no se haya concretado exitosamente, por razones de fuerza mayor así establecidas de manera fundamenta por el Tribunal Institucional Electoral, las personas integrantes del Consejo Institucional cuyo periodo de elección vencía podrán continuar como integrantes del Consejo Institucional por el periodo que señale el Tribunal Electoral para organizar y concretar el proceso de elección. Si alguna de las personas integrantes del Consejo Institucional cuyo nombramiento vencía no está interesada en continuar, o no puede hacerlo por cualquier causa, podrá ser sustituido por una persona que tenía la condición de suplente para el periodo de elección de la persona que no puede continuar, seleccionada según el procedimiento establecido para la sustitución temporal de miembros titulares del Consejo Institucional.</p>
---	---

- b. Designar a los integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, para que realicen los procesos de conciliación que fueran necesarios, en caso de que se presenten mociones de fondo a esta propuesta base.

#### **PROPUESTA**

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

**ASUNTO: Reforma del Estatuto Orgánico consistente en la incorporación de un artículo 59-Bis 1 Bis y la modificación del título del artículo 59-Bis 1 a “Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna”.  
Primera votación.**

#### **RESULTANDO QUE:**

1. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica:

*“Artículo 142*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.*

*El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.*

*Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.*

*El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.*

**2. El artículo 51 del Estatuto Orgánico, dispone:**

*“Artículo 51 El departamento y sus tipos*

*Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias cuya unidad principal es el departamento, el cual estará a cargo de un director.*

*Los departamentos serán de dos tipos: académicos y de apoyo académico.*

*Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos productivos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.*

*Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.*

*Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.*

*Los departamentos académicos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades, cuyo cuerpo de profesores puede estar compuesto por sus propios profesores, o por miembros de otras escuelas o universidades, las cuales son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social , de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas.*

*Las unidades académicas estarán a cargo de un coordinador quien estará, de acuerdo con el tipo de unidad, en la línea jerárquica inmediata, bajo la autoridad del Director de Departamento, Vicerrector(a) de Docencia, Vicerrector(a) de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Vicerrector(a) de Investigación y Extensión o Director de Posgrado.*

*Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:*

*a. Unidad interna*

*Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el coordinador desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.*

*b. Unidad de Posgrado*

*Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene un solo coordinador. Este coordinador podrá contar con el apoyo de profesores, a los que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñará las funciones que le definan la normativa respectiva. La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de*

Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de profesores de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar candidatos a becas, servir de foro de discusión, decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.

*c. Unidad desconcentrada*

Las unidades desconcentradas son aquellas creadas para impartir o desarrollar un "programa académico desconcentrado", los cuales operan en un campus o centro académico diferente a aquel en que se encuentra la dependencia que dio origen a dicho programa, y que tiene el propósito de expandir o desplegar las actividades académicas de esta hacia otros lugares o regiones del territorio nacional o internacional, en las que, por su ubicación geográfica u otras razones fundamentadas, se necesita la desconcentración de dicho programa.

Las unidades desconcentradas creadas para tal fin deberán ejecutar tales programas conforme a los lineamientos académicos establecidos por el consejo de la dependencia que originó el programa que se desconcentró.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades de docencia, investigación, extensión o acción social. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.

Los consejos deberán respetar las restricciones establecidas para los programas desconcentrados y solo podrán proponer su modificación para estudio y definición de la dependencia académica titular de dicho programa

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

*d. Unidad creada vía convenio*

Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Ésta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.

En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones del coordinador, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un "Reglamento de estructura y funcionamiento" específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los respectivos convenios interinstitucionales".

**3. El artículo 59 BIS 1 del Estatuto Orgánico, establece:**

*"Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo De Unidad*

Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas, podrán nombrar un Consejo de unidad con el propósito de atender, coordinar y organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el Consejo de departamento.

El Consejo de unidad, en caso de ser establecido, estará conformado de la siguiente manera:

a. El Coordinador, quien lo preside.

b. Tres profesores relacionados con las actividades de la unidad, y nombrados por el Consejo de Escuela, quienes durarán en su cargo tres años.



c. Un representante estudiantil nombrado según los mecanismos y por el tiempo que esté establecido en la normativa de la Federación de Estudiantes.

Las funciones del Consejo de Unidad, serán las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que le acuerde delegar el Consejo de Escuela respectivo, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente a la unidad interna y siempre que no afecte con sus decisiones los planes de estudio que comparten con las Unidades Desconcentradas.

Los acuerdos del Consejo de Unidad, se tomarán por el voto afirmativo de mayoría de sus integrantes.

En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela para que sea resuelto en esta instancia.

El Consejo de Unidad sesionará una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Coordinador de la Unidad, o al menos dos de sus integrantes.

El Consejo de Unidad, deberá hacer constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales.

Contra las decisiones del Consejo de Unidad, cabe el recurso de revocatoria ante el mismo consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.

**4. El artículo 59 BIS 2 del Estatuto Orgánico, dice:**

*“Artículo 59-bis 2: Funciones generales del coordinador de unidad académica*

*Las funciones de los coordinadores de unidad académica dependerán de las características particulares de la unidad.*

*Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones generales:*

- a. *Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores de la unidad.*
- b. *Desempeñarse como superior jerárquico de los funcionarios y profesores de la unidad cuando se lo delegue el Director del Departamento Académico.*
- c. *Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la unidad.*
- d. *Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Campus local o Centro Académico, el Consejo de Departamento y del Director del Departamento y del Consejo de la Unidad, en lo que corresponda.*
- e. *Convocar y presidir el Consejo de la Unidad.*
- f. *Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño de la unidad.*
- g. *Ejercer, en lugar de su superior jerárquico, todas aquellas funciones académico-administrativas necesarias para el funcionamiento del programa que le hayan sido formalmente delegadas”.*

**5. El artículo 70 BIS del Estatuto Orgánico, establece:**

*“Artículo 70 BIS*

*La Dirección de Posgrados contará con un Consejo de Posgrado integrado por:*

1. *El Director de la Dirección de Posgrados, quien preside.*
2. *El Vicerrector de Docencia o su representante, quien deberá contar con el nivel de posgrado.*
3. *El Vicerrector de Investigación y Extensión o su representante, quien deberá contar con el nivel de posgrado.*
4. *Los Coordinadores de las Unidades Internas de posgrado de las escuelas con programas de posgrado*
5. *Los coordinadores de las Áreas Académicas con programas de posgrado a su cargo*
6. *Coordinadores de Unidades Desconcentradas con programas de posgrado a su cargo*
7. *Un representante estudiantil que curse estudios de posgrado, nombrado según los requisitos y procedimientos establecidos por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.*

6. En la Sesión Ordinaria No. 3163, Artículo 7, del 25 de marzo de 2020, el Consejo Institucional, acordó lo siguiente:

a. *“Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, la reforma al Estatuto Orgánico, consistente en:*

1. *Incorporar un artículo 59 Bis 1 Bis, inmediatamente después del artículo 59 Bis 1, con el siguiente texto:*

*Artículo 59-Bis 1 Bis: Integración y Funciones del Consejo de Unidad de Posgrado*

*Las escuelas que cuenten con unidades de posgrado, nombrarán un Consejo de Unidad de Posgrado, con el propósito de atender, coordinar y organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con los programas de posgrado de la Escuela.*

*Las funciones del Consejo de Unidad de Posgrado, serán aquellas que le delegue el Consejo de Escuela correspondiente, según lo dispuesto en el inciso c, del artículo 51.*

*El Consejo de unidad de posgrado, estará conformado de la siguiente manera:*

*a. El Coordinador, quien lo preside.*

*b. Tres profesores nombrados por el Consejo de Escuela, quienes deberán contar con el nivel de posgrado y durarán en su cargo tres años.*

*c. Un representante estudiantil, nombrado según los mecanismos y por el tiempo que esté establecido en la normativa de la Federación de Estudiantes.*

*El representante estudiantil, contará con un suplente que no contará para el cálculo del cuórum.*

*Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, ésta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del conocimiento del hecho.*

*La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano, o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.*

*Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.*

*La persona que ejerce la presidencia del órgano, es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.*

*En caso de que la FEITEC, no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC, la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.*

*Los acuerdos del Consejo de Unidad de Posgrado, se tomarán por el voto afirmativo de mayoría de sus integrantes, salvo que este Estatuto disponga otra cosa.*

*En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela, para que sea resuelto en esta instancia.*

*El Consejo de Unidad de Posgrado, sesionará una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Coordinador de la Unidad de Posgrado, o al menos dos de sus integrantes.*

*El Consejo de Unidad de Posgrado, hará constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales.*

*Contra las decisiones del Consejo de Unidad de Posgrado, cabe el recurso de revocatoria ante el mismo Consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.*

2. *Modificar el título del artículo 59-Bis 1 a “Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna.*
  3. **Artículo transitorio:** *En un plazo no mayor a los 10 días hábiles posteriores a la firmeza de este acuerdo, los Consejos de las Escuelas que cuenten con Unidades de Posgrado, deberán integrar los Consejos de Unidad de Posgrado.*
- b. *Publicar en la Gaceta Institucional”.*
7. En el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3163, Artículo 7, se recibieron observaciones de la profesora Ing. Lilliana Sancho Chavarría, profesora de la Escuela de Ingeniería en Computación y del Consejo de Posgrado (oficio DP-044-2020).
  8. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión No. 314, realizada el martes 12 de mayo de 2020, las observaciones recibidas a la consulta planteada mediante el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3163, Artículo 7, e incorporó las que consideró pertinentes con el propósito que inspira la incorporación del artículo 59 BIS 1 BIS al Estatuto Orgánico.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Aunque el artículo 59 Bis 1 del Estatuto Orgánico, tiene como título “Integración y Funciones del Consejo de Unidad”, lo que en principio hace pensar que su contenido, se refiere a los cuatro tipos de unidades que menciona el artículo 51, lo cierto es que de su contenido se desprende, con toda precisión, que se refiere exclusivamente a las unidades internas y por tanto, ese artículo no es aplicable a las unidades de posgrado.
2. El artículo 51, inciso b, establece que las Unidades Posgrado, cuentan con un Consejo de Unidad de Posgrado. No obstante, el Estatuto Orgánico no contiene ningún artículo que establezca, cuál es la integración del Consejo de Posgrado, ni define el plazo de nombramiento de los integrantes de este tipo de consejo.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó la situación descrita en el considerando 1, y dictaminó recomendar al pleno del Consejo Institucional, la incorporación de un artículo 59 Bis 1 BIS, con el siguiente texto:  
Artículo 59-Bis 1 Bis: Integración y Funciones del Consejo de Unidad de Posgrado  
Las escuelas que cuenten con unidades de posgrado nombrarán un Consejo de Unidad de Posgrado con el propósito de atender, coordinar y

organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con los programas de posgrado de la Escuela.

Las funciones del Consejo de Unidad de Posgrado serán aquellas que le delegue el Consejo de Escuela correspondiente, según lo dispuesto en el inciso c, del artículo 51.

El Consejo de unidad de posgrado estará conformado de la siguiente manera:

- a. El Coordinador, quien lo preside.
- b. Tres profesores nombrados por el Consejo de Escuela, quienes deberán contar con el nivel de posgrado y durarán en su cargo tres años.
- c. Un representante estudiantil nombrado según los mecanismos y por el tiempo que esté establecido en la normativa de la Federación de Estudiantes.

Los acuerdos del Consejo de Unidad de Posgrado, se tomarán por el voto afirmativo de mayoría de sus integrantes, salvo que este Estatuto disponga otra cosa.

En caso de empate, el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela, para que sea resuelto en esta instancia.

El Consejo de Unidad de Posgrado, sesionará una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Coordinador de la Unidad de Posgrado, o al menos dos de sus integrantes.

El Consejo de Unidad de Posgrado, hará constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales.

Contra las decisiones del Consejo de Unidad de Posgrado, cabe el recurso de revocatoria ante el mismo consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.

4. Con el propósito de evitar ambigüedad en el título del artículo 59-Bis 1, es necesario modificar su título a "Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna".

**SE PROPONE:**

- a. Aprobar la reforma del Estatuto Orgánico consistente en:
  1. Incorporar un artículo 59 Bis 1 Bis, inmediatamente después del artículo 59 Bis 1, con el siguiente texto:

Artículo 59-Bis 1 Bis: Integración y Funciones del Consejo de Unidad de Posgrado

Las escuelas que cuenten con unidades de posgrado, nombrarán un Consejo de Unidad de Posgrado, con el propósito de atender, coordinar y organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con los programas de posgrado de la Escuela.

Las funciones del Consejo de Unidad de Posgrado, serán aquellas que le delegue el Consejo de Escuela correspondiente, según lo dispuesto en el inciso c, del artículo 51.

El Consejo de unidad de posgrado, estará conformado de la siguiente manera:

- a. El Coordinador, quien lo preside.
- b. Tres profesores nombrados por el Consejo de Escuela, quienes deberán contar con el nivel de posgrado y durarán en su cargo tres años.
- c. Un representante estudiantil, nombrado según los mecanismos y por el tiempo que esté establecido en la normativa de la Federación de Estudiantes.

El representante estudiantil, contará con un suplente que no será tomado en cuenta para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, ésta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano, o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano, es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC, no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC, la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

Los acuerdos del Consejo de Unidad de Posgrado, se tomarán por el voto afirmativo de mayoría de sus integrantes, salvo que este Estatuto disponga otra cosa.

En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela, para que sea resuelto en esta instancia.

El Consejo de Unidad de Posgrado, sesionará una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Coordinador de la Unidad de Posgrado, o al menos dos de sus integrantes.

El Consejo de Unidad de Posgrado, hará constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales.

- Contra las decisiones del Consejo de Unidad de Posgrado, cabe el recurso de revocatoria ante el mismo Consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.
2. Modificar el título del artículo 59-Bis 1 a “Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna.
  3. **Artículo transitorio:** En un plazo no mayor a los 30 días hábiles posteriores a la firmeza de este acuerdo, los Consejos de las Escuelas que cuenten con Unidades de Posgrado, deberán integrar los Consejos de Unidad de Posgrado de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 Bis 1 Bis.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

### PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

**ASUNTO:** **Consulta a la Comunidad Institucional el texto de la “Interpretación auténtica de los términos asistencia, participación o presencia, y similares, relacionados con los órganos colegiados de jerarquía menor al Consejo Institucional, incluidos en diversos artículos del Estatuto Orgánico, en el contexto de las opciones tecnológicas que permiten la telepresencia”**

### RESULTANDO QUE:

1. Los artículos 141 y 142 del Estatuto Orgánico, establecen:

*“Artículo 141*

*El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.*

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia, entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación.*

*Artículo 142*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.*

*El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.*

*Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.*

*El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.*

2. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

*“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.*

3. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

*“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.*

*Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima*

*expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido".*

4. El Estatuto Orgánico hace referencia a la presencialidad en la Asamblea Institucional Representativa, o en el Consejo Institucional en los artículos 11 a, 12, 16 y 140. Por su parte, el artículo 9 c, hace referencia a la "participación" en la Asamblea Institucional Representativa y los artículos 15, 19 y 20, se refieren a la asistencia a las sesiones del Consejo Institucional.
5. El Estatuto Orgánico hace referencia a la presencialidad de los miembros de órganos colegiados de jerarquía inferior al Consejo Institucional en los artículos 86 y 147 b. Por su parte, los artículos 37, 39, 54b, 54e, 54f, 55,64d,70bis 1, 83bis2, 83 bis3, 89 y 107c hacen referencia a la "participación" de los miembros en esos órganos colegiados y los artículos 14 bis y 54 se refieren a la asistencia.
6. Los órganos colegiados de jerarquía inferior al Consejo Institucional están conformados por personas funcionarias y estudiantes de los diferentes Campus Tecnológicos y Centros Académicos, que se ubican en distintos puntos del territorio nacional, así como por representantes de las personas egresadas que provienen de diferentes partes de la geografía nacional.
7. La Oficina de Asesoría Legal del Instituto ha indicado, en el oficio Asesoría Legal-117-2020 del 17 de marzo de 2020, en atención a consulta del Dr.-Ing. Teodolito Guillén Girón, Director de la Dirección de Posgrado, lo siguiente:  
*"En conclusión, es posible la sesión virtual de un órgano colegiado, bajo ciertas reglas básicas, la primera es que estas sesiones deben ser excepcionales, justificadas por motivos especiales y, no deben convertirse en la regla.  
Segundo, durante el desarrollo de la sesión deben respetarse los principios de simultaneidad, integridad y deliberación.  
Tercero, el sistema tecnológico o medio de comunicación deberá permitir la plena identificación de todos integrantes que intervienen, además, deberá garantizarse la conservación y autenticidad de lo deliberado y acordado.*



*Por último, no se podrán realizar sesiones virtuales a través del correo electrónico, fax, télex, u otras formas de teleconferencia que no posibiliten una comunicación integral y simultánea”.*

8. Las Políticas Generales 3, 4, 6 y 11, aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa establecen:
  - “3. Se estimulará la visión global, la cultura de la comunicación, **la sostenibilidad ambiental**, los procesos de internacionalización y la consolidación del emprendedurismo en los programas académicos.
  4. Se planificarán y ejecutarán los procesos académicos, vida estudiantil y apoyo a la academia orientados a **favorecer el impacto positivo** sobre la salud integral y **el ambiente**.
  6. Se incrementará la formación, capacitación y superación del personal para **alcanzar la excelencia** desde una perspectiva humanística que contemple el compromiso con la equidad, **el ambiente** y una cultura de paz”.
9. Las Políticas Específicas para el año 2020, 3.4, 4.2 y 6, aprobadas por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3102, Artículo 10, del 19 de diciembre de 2018, dicen:
  - “3.4 Se **desarrollarán acciones** hacia una cultura de comunicación y conciencia **para la sostenibilidad ambiental**, los derechos humanos y los valores socio-culturales
  - 4.2 Se **desarrollarán actividades** de promoción de la salud integral y la **protección del ambiente**, bajo parámetros de calidad y rendición de cuentas
  6. Se **fortalecerá la formación integral, la capacitación y el entrenamiento del personal**, con el fin de que mejoren el nivel de desempeño de su puesto de trabajo, desde una perspectiva humanística que **contemple el compromiso** con la equidad, **el ambiente** y una cultura de paz a partir de las prioridades y objetivos Institucionales.”
10. El país, en general, y el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en particular, han asumido un compromiso con el carbono neutralidad. Por esta razón, la exigencia de traslado de funcionarios, egresados y estudiantes, desde distintos puntos del país, para participar en las reuniones de los órganos colegiados de los que forman parte, que conlleva en ocasiones de la inversión de todo el día laboral en reuniones que constan de solo unas horas, e incluso el sacrificio personal de trasladarse desde tempranas horas de la madrugada, para atravesar los kilómetros que separan un campus tecnológico de otro, para ejercer el derecho de representación en los distintos órganos colegiados, a pesar de que los adelantos tecnológicos, nos permiten interactuar en tiempo real por medio de las TICs, no es consecuente con el compromiso de búsqueda de la carbono neutralidad.
11. El principio de legalidad, establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, y reiterado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, establece que *“Los funcionarios públicos son simples*

*depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella”.*

12. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, exterioriza:

*“Artículo 142*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.*

*El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.*

*Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.*

*El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.*

13. En la Sesión Ordinaria No. 3166, realizada el 22 de abril de 2020, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, dejó presentada la propuesta titulada “Interpretación auténtica de los términos asistencia, participación o presencia, y similares, relacionados con los órganos colegiados de jerarquía menor al Consejo Institucional, incluidos en diversos artículos del Estatuto Orgánico, en el contexto de las opciones tecnológicas que permiten la telepresencia”, que fue trasladada a conocimiento de la Comisión de Estatuto Orgánico, para el dictamen correspondiente.

14. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó la propuesta “Interpretación auténtica de los términos asistencia, participación o presencia, y similares, relacionados con los órganos colegiados de jerarquía menor al Consejo Institucional, incluidos en diversos artículos del Estatuto Orgánico, en el contexto de las opciones tecnológicas que permiten la telepresencia” en la reunión No. 314, realizada el martes 12 de mayo de 2020, y acordó solicitar al pleno del Consejo Institucional realizar el proceso de consulta a la comunidad institucional que ordena el Estatuto Orgánico.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, tal como resaltado la Sala Constitucional en el voto 1313-93, tiene la capacidad de autodeterminarse, lo que contempla la posibilidad de establecer la organización interna y de estructurar su gobierno propio, poder reglamentario

- (autónomo y de ejecución), autoestructurarse repartiendo sus competencias dentro del ámbito interno, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que presta y decidir libremente sobre su personal.
2. El crecimiento experimentado por el Instituto en los últimos años, que se plasma en la existencia de un Campus Tecnológico Central, dos Campus Tecnológicos Locales y dos Centros Académicos y en la diversificación y fortalecimiento de las actividades institucionales, dificulta que los diferentes órganos colegiados, puedan sesionar exclusivamente en forma presencial, emergiendo la figura de la telepresencia, como una opción válida para potenciar el normal funcionamiento de tales entes.
  3. Existen opciones tecnológicas, de amplio uso en el Instituto, que permiten el desarrollo de las sesiones o reuniones de los órganos colegiados, atendiendo adecuadamente las condiciones de simultaneidad, de deliberación y de integridad, cuando así lo requieran las sesiones.
  4. El Estatuto Orgánico contiene diversos artículos, según se menciona en el resultando 4, que hacen relación a la asistencia, participación o presencia de las personas que integran órganos colegiados, que están bajo la jerarquía del Consejo Institucional. Es de entender que los términos incluidos en esos artículos, que han sido incorporados en el Estatuto Orgánico, o en los reglamentos correspondientes desde hace varios años en algunos casos, hacían referencia a la asistencia física, participación de manera física, o a la presencia física, pues esas eran las únicas modalidades posibles, más el desarrollo tecnológico, ha venido a transformar de manera significativa las posibilidades de participación en esos órganos colegiados, sin que sea necesaria la presencia estrictamente física.
  5. La asistencia, participación o presencia en las sesiones de los órganos colegiados internos, que están bajo la jerarquía del Consejo Institucional mediante la telepresencia, resulta conveniente y oportuna, en cuanto facilita la participación de las personas funcionarias y estudiantes y representantes de los egresados, elimina barreras como la distancia, lo que propicia una mayor oportunidad de participación a las personas de los campus tecnológicos locales y centros académicos y egresadas.
  6. La modalidad de asistencia, participación o presencia en las sesiones de los órganos colegiados mediante la telepresencia, también resulta oportuna, conveniente y razonable, porque por los efectos positivos que conlleva en materia presupuestaria, al reducir gastos en rubros como transporte, kilometraje o viáticos.
  7. En acato del principio de legalidad, es necesaria la existencia de una disposición normativa habilitante para que los órganos colegiados que están bajo la jerarquía del Consejo Institucional, puedan utilizar la telepresencia como forma de asistencia, participación o presencia en las sesiones cuando

no sean razones de urgencia, las que se invoquen para acceder esa modalidad.

8. Para generar la norma habilitante indicada en el considerando anterior, no parece que sea necesaria alguna reforma de los artículos del Estatuto Orgánico, en los que aparecen los términos asistencia, participación o presencia, y similares, pues mediante una interpretación auténtica de esos términos, es suficiente para tener claro y oficialmente establecido, que la asistencia, participación o presencia en las sesiones de los órganos colegiados, que están bajo la jerarquía del Consejo Institucional, puede concretarse de manera física o mediante la telepresencia.

**SE PROPONE:**

- a. Consultar a la Comunidad Institucional, por espacio de veinte días hábiles, de acuerdo con lo indicado en el artículo 142 del Estatuto Orgánico, el siguiente texto de interpretación auténtica:

Establecer como interpretación auténtica que los términos asistencia, participación o presencia y similares en las sesiones plenarias, incluidos en los artículos del Estatuto Orgánico, de los integrantes de los órganos colegiados que están bajo la jerarquía del Consejo Institucional, se refieren tanto a la asistencia, participación o presencia física como a la telepresencia. De manera que la asistencia, participación o presencia mediante la telepresencia tiene la misma validez que la asistencia, participación o presencia física, siempre que se utilicen los medios tecnológicos apropiados para garantizar la simultaneidad, que permitan la intervención, la integridad, la deliberación y la participación en la toma de decisiones del órgano en tiempo real y cuente con el permiso u autorización de quien preside el órgano colegiado para optar por esta modalidad. Así como los controles que en principio aplicarían a las sesiones presenciales y garantizarían el correcto funcionamiento del órgano colegiado.

**ARTÍCULO 6. Propuestas de Miembros del Consejo Institucional**

El señor Luis Gerardo Meza, deja presentada la siguiente propuesta:

**PROPUESTA**

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

**ASUNTO: Modificación del artículo 22, inciso b, del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” para incorporar la opción de votaciones públicas por causas de fuerza mayor que impidan o dificulten las votaciones secretas**

**RESULTANDO QUE:**

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:

*“Artículo 1*

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional”.*

2. El Artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico, establece como función del Consejo Institucional la siguiente:

*“f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.”*

3. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

*“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.*

4. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

*Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.*

*Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y*

*profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.-*

5. El Artículo 22 del "Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica" establece lo siguiente:

*Artículo 22 De la aprobación de la propuesta de nombramiento en departamentos*

*Para aprobar la propuesta de nombramiento, el Consejo de Departamento de la dependencia solicitante, deberá aplicar el siguiente procedimiento:*

*a. El Consejo de Departamento o Escuela se aboca al conocimiento y discusión de la recomendación de la Comisión de selección de personal.*

*b. El Consejo de Departamento, o Escuela procede, mediante votación directa y secreta, a seleccionar a la nueva persona funcionaria de la terna o en su defecto la propuesta presentada por la Comisión de selección de personal. Todo acuerdo sobre propuesta de nombramiento de personal es firme desde el momento en que se toma y debe estar debidamente justificado. Este debe constar en el acta respectiva.*

*En aquellos casos en que exista más de una plaza vacante, la recomendación de nombramiento debe realizarse, conformando una terna por plaza, respetando el orden de calificación de los oferentes participantes. La asignación de las plazas debe hacerse en orden descendente a partir de la que ofrezca mejores condiciones de contratación sucesivamente.*

*c. La recomendación de un oferente debe contar con más de la mitad de los votos emitidos. En caso necesario se puede hacer una nueva votación con los dos oferentes que hubieran obtenido los primeros lugares en la primera votación, o proceder según lo establecido por el consejo de departamento o escuela.*

*d. Al Acta de selección debe adjuntarse el acuerdo del consejo de departamento o escuela, donde se aprueba la recomendación de nombramiento.*

*e. Cuando algún oferente forme parte del Consejo de Departamento, dicho candidato deberá retirarse en el momento en que se inicie el análisis del nombramiento de la plaza en que se encuentre participando.*

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2506, Artículo 11, del 29 de marzo del 2007 (Gaceta No. 221)

6. El Artículo 12 del “Reglamento de Normalización” establece lo siguiente:

En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 147 del Estatuto Orgánico, no establece que las votaciones que traten de elecciones, nombramientos, o asuntos relacionados directamente con personas deban ser necesariamente secretas, sino que señala que ese será el procedimiento, siempre que no se especifique otro. Por tanto, las votaciones que traten de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, podrían ser públicas si el reglamento correspondiente, así lo permitiera.
2. Coyunturas especiales, como las que enfrenta actualmente el Instituto por la crisis generada por la enfermedad COVID19, pueden provocar que los órganos colegiados tengan que sesionar mediante la telepresencia, sin que se cuente con los mecanismos idóneos, para asegurar votaciones secretas.
3. Los concursos que se convocan y desarrollan al amparo del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” tienen plazos establecidos para su resolución, amén de que la demora en su conclusión conlleva consecuencias negativas para las personas participantes y para el Instituto al no poder contar con la persona seleccionada para el puesto objeto de la contratación.
4. De acuerdo con el principio de continuidad de la Administración Pública, enunciado en el resultando 4 y el principio de probidad, reseñado en el resultando 5, existe obligación del Instituto de adoptar medidas que permitan minimizar el riesgo de que los concursos convocados en el marco del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” no se puedan concretar por la presencia de eventos de fuerza mayor que impidan o dificulten la realización de votaciones secretas.

**SE PROPONE:**

Modificar el artículo 22, inciso b, de “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” para que se lea de la siguiente manera:

*Artículo 22 De la aprobación de la propuesta de nombramiento en departamentos*

*Para aprobar la propuesta de nombramiento, el Consejo de Departamento de la dependencia solicitante, deberá aplicar el siguiente procedimiento:*

- a. El Consejo de Departamento o Escuela se aboca al conocimiento y discusión de la recomendación de la Comisión de selección de personal.*
- b. El Consejo de Departamento, o Escuela procede, mediante votación directa y secreta, a seleccionar a la nueva persona funcionaria de la terna o en su defecto la propuesta presentada por la Comisión de selección de personal. No obstante, ante la presencia de eventos de fuerza mayor que dificulten o*

*impidan la votación secreta, así establecido por el Rector, el Vicerrector, el Director de Campus Tecnológico Local o el Director de Centro Académico, según corresponda, la votación será pública. Todo acuerdo sobre propuesta de nombramiento de personal es firme desde el momento en que se toma y debe estar debidamente justificado. Este debe constar en el acta respectiva.*

*En aquellos casos en que exista más de una plaza vacante, la recomendación de nombramiento debe realizarse, conformando una terna por plaza, respetando el orden de calificación de los oferentes participantes. La asignación de las plazas debe hacerse en orden descendente a partir de la que ofrezca mejores condiciones de contratación sucesivamente.*

*c. La recomendación de un oferente debe contar con más de la mitad de los votos emitidos. En caso necesario se puede hacer una nueva votación con los dos oferentes que hubieran obtenido los primeros lugares en la primera votación, o proceder según lo establecido por el consejo de departamento o escuela.*

*d. Al Acta de selección debe adjuntarse el acuerdo del consejo de departamento o escuela, donde se aprueba la recomendación de nombramiento.*

*e. Cuando algún oferente forme parte del Consejo de Departamento, dicho candidato deberá retirarse en el momento en que se inicie el análisis del nombramiento de la plaza en que se encuentre participando.*

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2506, Artículo 11, del 29 de marzo del 2007 (Gaceta No. 221)

El señor Luis Gerardo Meza, solicita que la propuesta se traslade a la Comisión de Planificación y Administración y además recomienda a la Comisión que se haga consulta formalmente a la AFITEC para que la enriquezcan y den su opinión.

#### **ARTÍCULO 7. Juramentación de Miembros de Comisiones Institucionales y del Tribunal Institucional Electoral**

El señor Luis Paulino Méndez, procede a juramentar al señor Erick Chacón, el cual se encuentra vía zoom

### **JURAMENTACIÓN**

Sesión Ordinaria No. 3169, Artículo 12, del 06 de mayo 2020. Nombramiento de un Miembro Titular en la Comisión de Carrera Profesional.

**Se acuerda:**

**“Nombrar al Dr. Erick Chacón Vargas, como Miembro Titular en la Comisión de Carrera Profesional, por el período comprendido del 07 de mayo de 2020 al 30 de mayo de 2023.”**

**El Señor Rector:**

*“¿Juráis por lo más sagrado de vuestras creencias y prometéis a la Patria y al Instituto Tecnológico de Costa Rica observar y defender la Constitución, las leyes de la República, la normativa interna y cumplir fielmente los deberes encomendados por el Consejo Institucional?”*

**Integrante de la Comisión:**

Dr. Erick Chacón Vargas



*“Sí, juro”*

**El Señor Rector:**

*“Sí así lo hicieréis vuestras creencias os ayuden y si no, la Patria y la Institución os lo demanden”*

El señor Luis Paulino Méndez, procede a juramentar a la señora Nuria Vanessa Figueroa:

### **JURAMENTACIÓN**

Sesión Ordinaria No. 3169, Artículo 14, del 06 de mayo de 2020. Nombramiento de un Miembro Titular en el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE).

**Se acuerda:**

***“Nombrar a la M.Sc. Nuria Vanessa Figueroa Flores, como Miembro Académico Titular, en el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), en representación del Sector Docente; a partir del 07 de mayo de 2020 y hasta el 22 de setiembre de 2021.”***

**EL SEÑOR RECTOR:**

*“¿Juráis por lo más sagrado de vuestras creencias y prometéis a la Patria y al Instituto Tecnológico de Costa Rica observar y defender la Constitución, las leyes de la República, la normativa interna y cumplir fielmente los deberes encomendados por el Consejo Institucional?”*

**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN:**

M.Sc. Nuria Vanessa Figueroa Flores

*“Sí, juro”*

**EL SEÑOR RECTOR:**

*“Sí así lo hicieréis vuestras creencias os ayuden y si no, la Patria y la Institución os lo demanden”*

El señor Luis Paulino Méndez, procede con la juramentación del señor Carlos Adrián Salazar

### **JURAMENTACIÓN**

Sesión Ordinaria No. 3169, Artículo 13, del 06 de mayo de 2020. Nombramiento de un Miembro Suplente Representante del Sector Docente en el Tribunal Institucional Electoral

**SE ACUERDA:**

***“Nombrar al Dr. Carlos Adrián Salazar García, como Miembro Suplente Docente del Tribunal Institucional Electoral, por el período comprendido entre el 07 de mayo de 2020 y el 31 de diciembre del 2022.”***

**EL SEÑOR RECTOR:**

*“¿Juráis por lo más sagrado de vuestras creencias y prometéis a la Patria y al Instituto Tecnológico de Costa Rica observar y defender la Constitución, las leyes de la República, la normativa interna y cumplir fielmente los deberes encomendados por el Consejo Institucional?”*

**INTEGRANTE DEL TRIBUNAL INSTITUCIONAL ELECTORAL:**

Dr. Carlos Adrián Salazar García

*“Sí, juro”*

**EL SEÑOR RECTOR:**

*“Sí así lo hicieréis vuestras creencias os ayuden y si no, la Patria y la Institución os lo demanden”*

**ASUNTOS DE FONDO**

**ARTÍCULO 8. Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley No.21.622 y No.21.917**

La señora Ana Damaris Quesada presenta la propuesta denominada: Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley No. 21.622 y No. 21.917; elaborada por la Presidencia. (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica prescribe:  
*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*
2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:  
*“Son funciones del Consejo Institucional:*  
...  
*Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió correos electrónicos de parte de Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley No. 21.622 y No. 21.917.
2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a la Oficina de Asesoría Legal y a otras dependencias del TEC, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las demás dependencias de la Institución, que fueron consultadas.

**SE ACUERDA:**

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, y remitir las observaciones de las dependencias consultadas que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

Comisión Permanente de Gobierno y Administración

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.622	Proyecto de "Ley para regular las Dietas en el Sector Público Costarricense"	No	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p>"...</p> <p>Con el fin de analizar la propuesta determinar el asunto de la autonomía universitaria se toma en cuenta el Artículo 15</p> <p>(...)</p> <p><b><i>g. Los estudiantes deberán tener la condición de estudiante matriculado en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electos mediante el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga. (la negrilla es propia)</i></b></p> <p><b><i>h. El profesional graduado del Instituto será designado mediante el mecanismo que defina el Estatuto de la Federación de profesionales egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual deberá permitir la participación organizada de todos sus miembros. (la negrilla es propia)</i></b></p> <p><b><i>Durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto por un máximo de dos períodos consecutivos. Deberá tener al menos cinco años de haber obtenido su primer título profesional. Durante el ejercicio de sus funciones como miembro del Consejo Institucional, no podrá ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni de ninguna otra institución de educación superior. Por su asistencia a las sesiones (la</i></b></p>

		<p><b><i>negrilla es propia) del Consejo Institucional percibirá dietas conforme a lo que la ley disponga.</i></b></p> <p>Como se nota la remuneración se establece para estudiantes y miembros egresados, lo cual concuerda con la propuesta- Así mismo se establece que las dietas que percibirán serán conforme a la lo que la ley disponga, de tal forma que mismo Estatuto estableció que en relación a las dietas éstas deberán hacerse bajo el cumplimiento de los parámetros y postulados que la Ley estipule, por lo que desde este punto se vista se considera que la presente propuesta <b>no amenaza la autonomía universitaria."</b></p> <p><b><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></b></p> <p>" ...</p> <p>Analizado el texto propuesto no se encuentran en el mismo, ataques inmediatos a la autonomía universitaria. Por lo demás, considero que no hay razones para oponerse a este Proyecto de "Ley para regular las Dietas en el Sector Público Costarricense", Expediente No. 21.622, salvo aquellas de visión política, que no caben en este criterio técnico."</p> <p><b><u>Federación de Profesionales de Egresados del TEC</u></b></p> <p>" ...</p> <p>Las dietas deben de contar con un impuesto escalonado según se fijen y al igual que el impuesto al salario inicie con una base. Por ejemplo; un miembro de un consejo municipal dedicado a la política y que su ingreso fuerte seas las dietas, no tiene por qué pagar un impuesto. En el caso de los estudiantes que pertenecen al Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica que su único ingreso siendo estudiantes es</p>
--	--	--

		<p>la dieta, tiene un impuesto del 25% lo que diezma de manera significativa todo ese esfuerzo de comisiones y trabajos que realizan en el Consejo Institucional, pero además tienen el trabajo político que les demanda su actividad de la federación. Así por consiguiente habrá muchos casos parecidos en las instituciones del estado. Por ejemplo; si hay un directivo de la CCSS, pero este además trabaja en la UNA como director de una escuela con un salario que de por sí es alto, entonces no debería de devenga una dieta porque ya el estado costarricense le está pagando un salario por hacer su trabajo y el esfuerzo de ser directivo es aportar lo que ya el estado costarricense le dio como es la educación. La dieta tiene ser considerado en los procesos de la CCSS ya que podríamos encontrar que algunos de los directivos ni siquiera están asegurados. El expediente hace un esfuerzo por regular las dietas, pero les falta muchísimo análisis. Consideramos que las mismas deben existir, pero con regulaciones.”</p> <p><b><u>Federación de Estudiantes del TEC</u></b></p> <p>“... En el caso del Tecnológico de Costa Rica (TEC), el monto mensualmente por concepto de dietas para los representantes estudiantiles es meramente significativo, respecto a otras instituciones, lo anterior aunado al impuesto sobre la renta establecido en la ley de fortalecimiento de las</p>
--	--	---

			<p>finanzas públicas, de un 25% reduce considerablemente la remuneración por su quehacer. Por lo antes expuesto el Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del TEC, se encuentra en contra del proyecto de ley, se solicita valorar la posibilidad de realizar un apartado exclusivo para los representantes estudiantiles valorando sus características y condiciones específicas.”</p>
--	--	--	--

**Sin Comisión asignada**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.917	Proyecto de Ley “Adición de un Transitorio Único a la Ley de Salarios de la Administración Pública N°2166 del 9 de Octubre de 1957”	Si	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b> “... <i>El propósito es claro, el Gobierno pretende mediante ley que se le autorice liberar espacio presupuestario del ejercicio económico del año 2020, a fin de atender los distintos compromisos que acarrea la atención de la pandemia provocada por el COVID-2019.</i> <b>En conclusión, esta Asesoría Legal considera que el presente proyecto de ley, Si compromete la autonomía universitaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica.</b> <b>III. SEÑALAMIENTO DE LOS ELEMENTOS CONCRETOS QUE VULNEREN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y ROCES DE CONSTITUCIONALIDAD.</b> <b>PRIMERO:</b> violación al principio constitucional de igualdad de trato ante la ley, al respecto, el artículo 33 de la Constitución Política señala: “ARTÍCULO 33.- Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”. Por lo anterior, es inconstitucional</p>

		<p>excluir de la cobertura del transitorio a las personas servidoras públicas que laboren para el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, y los cuerpos policiales del país.</p> <p>SEGUNDO: infracción al principio constitucional de autonomía universitaria, contenido en el artículo 84 de la Constitución Política.</p> <p>El proyecto de ley violenta la autonomía e independencia funcional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, toda vez que, pretende que los recursos presupuestados por el Tecnológico para el pago del concepto de anualidad se trasladen íntegramente a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para que sean incluidos en el Fondo Nacional de Emergencias, cuando dichos fondos pertenecen al mandato constitucional contenido en el artículo 85 de la Constitución Política, el cual creó el FEES como forma de financiamiento del Estado a la educación superior pública.</p> <p>TERCERO: Por último, las anualidades son un derecho adquirido de los servidores públicos, el cual depende de la calificación del desempeño que tuvo el funcionario público durante el año inmediato pasado al reconocimiento del pago, por lo que, mediante un transitorio a una ley, se pretende eliminar</p> <p><b><u>Asociación de Funcionarios del ITCR</u></b> “... 2. Debe indicarse que es claro del artículo 1.- del Estatuto de Servicio Civil y de los artículos 177.- y siguientes, que corresponden al</p>
--	--	---

		<p>Capítulo X, De las disposiciones finales, según referencia que realiza el artículo 1.- de la misma Ley de Salarios de la Administración Pública que pretende reformarse con el Transitorio Único, que las Universidades Públicas del Sistema CONARE no forman parte del sistema regulado en esta Ley y o del régimen estatutario y/o de administración pública o concepto de institución autónoma ordinaria. En efecto, es más claro el precitado artículo 26-, párrafo 2. de la misma Ley, en tanto establece como parte de la Administración Descentralizada sujeta a la Ley de Salarios de la Administración Pública a las instituciones; "...autónomas y semiautónomas...". Las instituciones autónomas ordinarias en el ordenamiento jurídico costarricense, no incluyen a las universidades estatales, las que conforman un sistema especial y diferente de independencia normado en el artículo 84 constitucional.</p> <p>5. En los términos de los artículos 20, 21, 22, 23, 148 y concordantes de la Convención Colectiva de Trabajo, al momento de la negociación salarial se pacta la anualidad como un componente del salario por todo el periodo de vigencia de este derecho, usualmente un año pero puede ser un lapso mayor. Así, -a manera de ejemplo- al igual que el salario que es un derecho adquirido desde el mes de enero hasta el mes de diciembre, en tanto derecho, el(la) trabajador(a) responsable tiene derecho a la tutela efectiva de ese derecho al salario durante todo el año.</p> <p>La suscripción y vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo en el ITCR como manifestación de</p>
--	--	---



		<p>la independencia y autonomía universitarias, aunado al amparo del principio de irretroactividad consagrado en la Constitución Política, imposibilita la aplicación de la norma transitoria período 2020 que se pretende aplicar.</p> <p>Se coincide en que la situación es preocupante y muy grave, no obstante la inequidad y referida contradicción consiste en que se afectará a una población laboral muy numerosa, con variadísima composición social y nivel salarial que se conoce es bajo y medio, que precisamente también es víctima y se encuentra amenazada por el COVID-19.</p> <p><b>No se recomienda la aprobación del Proyecto de Ley No. 21.917,</b> la Institución cuenta, con fundamento en su Ley Orgánica, la Convención Colectiva de Trabajo, el Código de Trabajo y Convenios y Recomendaciones pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con un régimen y normativa basados en el derecho laboral colectivo que regula de manera especial y diferente la figura de las anualidades y otros aspectos de la relación laboral, por lo que se estima del análisis realizado que la eventual aplicación de dicha norma transitoria lesiona la autonomía universitaria.”</p> <p><b><u>Departamento de Recursos Humanos</u></b> “... 1. No se tiene observaciones referentes a la redacción del texto base del Proyecto de Ley propuesto en el Expediente Legislativo 21.917. 2. <b>No se apoya el proyecto debido a las siguientes razones:</b> a. El salario es un factor importante para conservar colaboradores valiosos, todas aquellas prestaciones que el trabajador</p>
--	--	---

		<p>percibe como beneficios, incluyendo el salario emocional.</p> <p>b. Se contrapone a la compensación en el desempeño de funciones que se establece a lo interno de la Administración de la Universidad, las cuales gozan de independencia para su desempeño, plena capacidad jurídica para adquirir derechos y obligaciones, respaldado en el artículo 84 de la Constitución Política.</p> <p>e. El proyecto de Ley no respeta la Convención Colectiva vigente negociada entre las partes, dado que el concepto de anualidad se encuentra respaldado en dicha negociación.”</p> <p><b><u>Departamento Financiero</u></b> <b><u>Contable</u></b> “... 2.El siguiente criterio reconoce la importancia de una visión de solidaridad, la cual está sustentada en los números gruesos presentados en medios informativos, no obstante, dentro del Marco de Legalidad hay una Convención Colectiva que se debe respetar, máxime sabiendo que hay otros mecanismos por medio de los cuales se puede ayudar.</p> <p>1.El núcleo familiar de los que menos tienen es el que principalmente se está viendo afectado, debido a las medidas sanitarias optadas por el Gobierno, necesarias para reducir el contagio de la enfermedad COVID-19, las cuales impactan a los trabajadores independientes y a las pequeñas y medianas empresas.</p> <p>6.La reducción del salario en cualquier componente salarial, indirectamente afecta la proporción de aporte a la Caja Costarricense de Seguro Social, en los aportes obrero patronales, esto conlleva a que el deseo de apoyar al Fondo de</p>
--	--	--

			<p><i>Emergencias, debilita el aporte a la CCSS.</i></p> <p><i>7. Los Salarios del TEC se rigen por la Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, la cual tiene rango de Ley, aspecto que la Institución llevó a los Tribunales de Justicia debido a la aplicación por parte del Gobierno de la Ley de Empleo Público.</i></p> <p><b>Se sugiere no apoyar el proyecto de Ley.</b></p> <p><i>Se puede apelar a la solidaridad de los funcionarios públicos, por medio de un acto voluntario, lo cual sería de mayor afinidad al fondo que se desea fortalecer. La solidaridad es un acto más de voluntad que de imposición, como lo hace ver este adendum a la ley. Es más simple solicitar una contribución voluntaria al sector, que la inclusión de este transitorio a la Ley que impacta directamente a los bolsillos de los empleados públicos. Se puede instar al Departamento de Recursos Humanos u otras Dependencias para que realicen campañas de recolección de dinero, víveres u otros, que permitan ayudar a las familias más afectadas por esta Pandemia.”</i></p>
--	--	--	--

**b. Comunicar. ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3170.

**ARTÍCULO 9. Reforma de los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59 BIS, 64, 70 BIS, 74,76, 80 y 83 BIS 4, del “Estatuto Orgánico del ITCR”.**

**Segunda votación**

El señor Luis Gerardo Meza presenta la propuesta denominada: “Reforma de los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59 BIS, 64, 70 BIS, 74,76, 80 y 83 BIS 4, del “Estatuto Orgánico del ITCR”. Segunda votación”; elaborada por la Comisión de Estatuto Orgánico. (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (DAIR), integró mediante acuerdo de la Sesión Extraordinaria No. 434-2017, realizada el jueves 27 de julio 2017, una Comisión para que elaborara una propuesta de reforma del Estatuto Orgánico, tendiente a reducir el riesgo de que los órganos colegiados institucionales, tanto académicos como administrativos y de alta dirección, puedan quedar sin capacidad de adoptar acuerdos válidos por pérdida del cuórum estructural.
2. La Comisión integrada por el (DAIR) en la Sesión Extraordinaria No. 434-2017, presentó una propuesta para la modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 39, 41, 43, 45, 47, 50 bis, 54, 59 bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80, 83 bis 4, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico.
3. Mediante el oficio DAIR-201-2019, del 04 de diciembre de 2019, se informa al Consejo Institucional, del acuerdo adoptado por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, de la Sesión Ordinaria No. 514-2019, artículo 7, celebrada el jueves 28 de noviembre del presente 2019, que indica lo siguiente:

**“RESULTANDO QUE:**

- I. Mediante acuerdo del Directorio de la Sesión Extraordinaria realizada el jueves 27 de julio 2017, se conformó la comisión de órganos colegiados.
- II. Se recibió en la Secretaría de la AIR la propuesta llamada: “Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 39,41,43,45,47, 50 bis, 54, 59 bis, 64, 70 bis, 74,76, 80, 83 bis 4, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.”
- III. El Directorio considera oportuno integrar una comisión interna para la revisión y análisis de la propuesta presentada.

**CONSIDERANDO QUE:**

- A. Se debe dar trámite a la propuesta con la finalidad de minimizar el riesgo que esos órganos no se integren o pierdan posteriormente su integración, lo que les impediría sesionar y tomar acuerdos válidamente, exponiendo a la Institución al incumplimiento de sus funciones
- B. El tema abordado en la propuesta es de interés institucional.
- C. La comisión que se integró concluye el análisis y presenta una propuesta para la “Modificación de los artículos 9, 14, 25 bis, 39,41,43,45,47, 50 bis, 54, 59 bis, 64, 70 bis, 74,76, 80, 83 bis 4, 85, 89 y 90 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.”

**POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:**

1. Dar por recibido la propuesta elaborada por la comisión.
  2. Agradecer a los miembros de la comisión por el trabajo realizado.
  3. Trasladar la propuesta al Consejo Institucional para el debido trámite y atención.
  4. Recordar que contra este acuerdo se podrán establecer recursos de revocatoria y de apelación, así señalado en el artículo 136 del Estatuto Orgánico del ITCR.
  5. Evocar que el artículo 137 del Estatuto Orgánico del ITCR indica que si el recurso de revocatoria es rechazado se podrá apelar la decisión ante el superior inmediato, quien estudiará el caso y podrá enmendar o revocar la resolución únicamente en el aspecto objeto de apelación.
  6. Dar firmeza al acuerdo.
  7. Comunicar el acuerdo”.
4. El Artículo 139 del Estatuto Orgánico, dispone lo siguiente:  
“Artículo 139  
La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.  
En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. *Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*
  - b. *Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
  - c. *Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
  - d. *Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
  - e. *Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
  - f. *Las referidas a las funciones del rector*
  - g. *Las referidas a los fines y principios del Instituto*
  - h. *Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
  - i. *La reforma total del Estatuto Orgánico”*
5. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica:  
“Artículo 142  
*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.  
El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.  
Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.  
El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.*
6. En la Sesión Ordinaria No. 3159, Artículo 8, realizada el 25 de febrero de 2020, el Consejo Institucional, acordó someter a consulta de la Comunidad Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR y por espacio de veinte días hábiles, una propuesta de reforma de los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59 BIS, 64, 70 BIS, 74, 76, 80 y 83 BIS 4, presentada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, mediante el oficio DAIR-201-2019.
7. En el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3159, Artículo 8, se recibieron observaciones del Dr. Ing. Teodolito Guillén Girón, Director de la Dirección de Posgrado, del FIS. Álvaro Amador Jara, Profesor de la Escuela de Física y del Mag. Randall Blanco Benamburg, Director de la Escuela de Matemática.
8. La Comisión de Estatuto Orgánico en reunión No. 313-2020, celebrada el día 28 de abril de 2020, conoció y analizó las observaciones y recomendaciones recibidas como parte de la consulta realizada a la comunidad institucional, según el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3159, Artículo 8, e incorporó las que consideró adecuadas.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 139 del Estatuto Orgánico, existen reformas al Estatuto Orgánico, que sólo pueden ser tramitadas por la Asamblea Institucional Representativa.
2. En el marco de lo dispuesto por el Artículo 139 del Estatuto Orgánico, la competencia del Consejo Institucional, para atender la propuesta de reformas estatutarias comunicadas en el oficio DAIR-201-2019, se limita a los artículos 39,41,43,45,47, 50 BIS, 54, 59 BIS, 64, 70 BIS, 74,76, 80, 83 BIS 4, siendo competencia exclusiva de la

Asamblea Institucional Representativa, el trámite de reforma de los artículos 9, 14, 25 BIS, 85, 89 y 90.

3. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó la propuesta de reforma de los artículos 39,41,43,45,47, 50 BIS, 54, 59 BIS, 64, 70 BIS, 74,76, 80 y 83 BIS 4, presentada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, mediante el oficio DAIR-201-2019 y dictaminó recomendar al pleno del Consejo Institucional que la someta a consulta de la comunidad institucional, en el marco de lo dispuesto por el 142 del Estatuto Orgánico.

**SE ACUERDA:**

- a. Reformar los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 BIS, 54, 59 BIS, 64, 70 BIS, 74, 76, 80 y 83 BIS 4, de manera que se lean de la siguiente manera:

**Artículo 39**

El Consejo de Vicerrectoría de Docencia estará integrado por:

- a. La persona Vicerrector de Docencia, quien lo presidirá.
- b. Las personas que ejercen las direcciones de las escuelas del Instituto.
- c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

Las personas que ejercen la dirección de departamentos de apoyo a la academia adscritos a esta Vicerrectoría, con funciones de asesoría en materia académica, participarán en el consejo únicamente con derecho a voz.

**Artículo 41**

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:

- a. La persona Vicerrectora de Investigación y Extensión.
- b. Las personas que ejercen las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
- c. Cinco personas con condición de profesor o profesora que cuenten con experiencia en investigación o extensión, todas de diferentes escuelas y una de las cuales provenga de los campus tecnológicos locales o centros académicos. Estas personas durarán en su cargo dos años y cada una tendrá su suplente. El procedimiento de elección de estas personas y sus suplentes, así como los requisitos que deben cumplir para presentar su candidatura por las escuelas, se definirán en el reglamento respectivo y la elección estará a cargo del Tribunal Electoral Institucional (TIE).
- d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de este consejo, nombrados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa.  
La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

#### **Artículo 43**

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, además, contará con un Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión que estará conformado por:

- a. La persona que ejerza el puesto de Vicerrector de Investigación y Extensión.
- b. Las personas que ejercen las direcciones de departamentos de esta Vicerrectoría.
- c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de ese consejo, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

#### **Artículo 45**

El Consejo de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos estará conformado por:

- a. La persona que ejerza el puesto de Vicerrector de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, quien lo preside
- b. Las personas que ejercen las direcciones de los departamentos de esta Vicerrectoría.
- c. Las personas que ejercen las direcciones de los Departamentos de Vida Estudiantil y Servicios Académicos de los campus tecnológicos locales o centros académicos, o coordinaciones de unidad en caso de no existir Departamento.
- d. Una representación estudiantil correspondiente al 33% de los miembros de ese Consejo nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del quórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.



La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

#### **Artículo 47**

El Consejo de Vicerrectoría de Administración estará conformado por:

- a. La persona que ejerza el puesto de Vicerrector de administración, quien lo presidirá.
- b. Las personas que ejercen las direcciones de los departamentos que conforman esa Vicerrectoría.
- c. Las personas que ejercen las coordinaciones de unidades en caso de no existir departamento
- d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de esa Vicerrectoría, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

#### **Artículo 50 bis**

##### **1. Integración del Consejo de Área**

El área académica contará con un Consejo de Área que estará conformado por:

- a. La persona que ejerce la coordinación de área, quien preside
- b. Las personas que ejercen las direcciones de las escuelas que participan en el área, que tengan al menos el grado que se ofrece en el programa académico

correspondiente y en caso de no poseerlo, deberá delegar esta función en alguien que cumpla este requisito.

- c. Las personas con condición de profesor o profesora que desarrollan actividades académicas para el área con una jornada de medio tiempo o más. Sin embargo, si la cantidad total de las personas que cumplen este requisito fuera menor que diez, los Consejos de cada una de las Escuelas que conforman el área, nombrarán de su seno a dos personas con condición de profesor o profesora como sus representantes ante el Consejo de área. En las áreas adscritas a la Dirección de Posgrado las personas deben contar al menos con el grado que ofrece el área.

En caso que una persona labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para un área y medio tiempo o más para una escuela, para otra área o para una unidad desconcentrada, sólo requiere formar parte de uno de tales consejos. En este caso, la persona que se encuentra en esa condición deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos al consejo al que decida integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición. En los consejos a los que decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte de dichos consejos por un período mínimo de dos años. Las personas profesores nombrados deben ser miembros del consejo de escuela que los nombró.

- d. Una persona que represente a los funcionarios de apoyo a la academia del área, en aquellas áreas en las que laboren tres (3) o más de estos funcionarios.

La persona representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con su suplencia. En caso que no haya suplencia asignada se tendrá como tal, a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el área académica.

- e. En el caso de áreas adscritas a la Dirección de Posgrados habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante nombrado por la FEITEC y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo.

- f. En áreas académicas que desarrollan programas docentes de pregrado o grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de miembros del consejo de área, designados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

#### **Artículo 54**

Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

- a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá el miembro que se designe en el acto.
- b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.
- c. En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con un representante de este sector. La representación de los funcionarios administrativos contará con una suplencia. En caso que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.
- d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento Académico, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa. La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.
- e. Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

Cada persona profesor solo podrá participar con voto en el consejo de departamento de una unidad académica.

Las personas profesores del departamento nombrados, por menos, de medio tiempo podrán participar con voz pero sin voto y no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.

- f. La asociación de egresados de la carrera, o en su defecto, la Federación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica podrán designar a un titular y una suplencia como representantes de los egresados (as) de la carrera respectiva.

Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.

Serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento.

El cargo de representante de los egresados se pierde por la inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.

Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de los egresados. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses.

Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante ese periodo los egresados (as) no contarán con representación.

Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.

El representante de los egresados (as) no puede ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

### **Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad**

Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas, nombrarán un Consejo de Unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento.

El Consejo de Unidad estará conformado por:

- a. La persona que ejerce la coordinación, quien lo preside.
- b. Tres personas con condición de profesor o profesora relacionadas con las actividades de la unidad, cuyo nombramiento será dado por el Consejo de Escuela para un periodo de tres años.
- c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

Las funciones del Consejo de Unidad serán las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que acuerde delegar el Consejo de Escuela respectivo, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente a la unidad interna.

Los acuerdos del Consejo de Unidad se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes. En caso de empate el asunto se deberá elevar al Consejo de Escuela para que sea resuelto en esta instancia.

El Consejo de Unidad sesionará una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque la coordinación de la Unidad o lo soliciten dos (2) de sus integrantes.

El Consejo de Unidad deberá hacer constar los asuntos tratados y los acuerdos en actas formales.

Contra las decisiones del Consejo de Unidad cabe el recurso de revocatoria ante el mismo Consejo y el de apelación ante el Consejo de la Escuela a la que pertenece la unidad.

#### **Artículo 64**

Los departamentos de apoyo a la academia contarán con un Consejo de Departamento conformado por:

- a. La persona que ejerce la dirección de departamento, quien preside.
- b. Un máximo de diez personas funcionarias, quienes serán electos por un período de dos (2) años, según el mecanismo que establezca el departamento.
- c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de departamento de apoyo académico, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

#### **Artículo 70 bis**

La Dirección de Posgrados contará con un Consejo de Posgrado integrado por:

- a. La persona que ejerce la Dirección de Posgrados, quien preside.
- b. El Vicerrector (a) de Docencia o su representante, quien deberá contar con grado académico de posgrado.
- c. El Vicerrector (a) de Investigación y Extensión o su representante, quien deberá contar con grado académico de posgrado.
- d. Las personas que ejercen las coordinaciones de las unidades internas de posgrado de aquellas escuelas que cuenten con programas de posgrado.
- e. Las personas que ejercen las coordinaciones de las áreas académicas de posgrado.
- f. Las personas que ejercen las coordinaciones de unidades desconcentradas con programas de posgrado a su cargo.
- g. Un representante estudiantil que curse estudios de posgrado, nombrado por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

El representante estudiantil contará con un suplente que no contará para el cálculo del quórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

#### **Artículo 74**

La Dirección de Centro Académico contará con un Consejo de Centro Académico, que estará conformado por:

- a. La persona que ejerce la Dirección del Centro Académico, quien preside.
- b. Las personas a cargo de las dependencias del centro académico.
- c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

#### **Artículo 76**

Las dependencias de los centros académicos, así como su rango, funciones, atribuciones y adscripción serán definidas por el Consejo Institucional.

Contarán con un consejo asesor de departamento conformado por:

- a. La persona que ejerce la coordinación, quien preside

- b. Todas las personas funcionarias de la dependencia que sean profesionales del sector administrativo o del sector académico, cuya jornada sea de un cuarto de tiempo o más.
- c. Una representación estudiantil correspondiente a un 25% del total de los miembros del consejo asesor, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

### **Artículo 80**

El Consejo Asesor de Campus Tecnológico Local

Para el desempeño de sus funciones la dirección de campus tecnológico local contará con un consejo asesor de campus tecnológico local, que estará conformado por:

- a. La persona que ejerce la dirección de campus tecnológico local, quien lo preside.
- b. Las personas que ejercen las direcciones de todos los departamentos del campus tecnológico local.
- c. Las personas que ejercen las coordinaciones de las unidades desconcentradas del campus tecnológico local.
- d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo Asesor del Campus Tecnológico Local, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.

Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y



sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

#### **Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada**

##### 1. Integración del Consejo de unidad

La unidad desconcentrada contará con un Consejo de Unidad, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a. La persona que ejerce la coordinación de la unidad desconcentrada, quien lo presidirá.
- b. Las personas con condición de profesor o profesora que desarrollan actividades académicas para la unidad desconcentrada con una jornada de medio tiempo o más. Si una de estas personas labora con una jornada ordinaria de medio tiempo o más, únicamente para esa unidad, participará solamente del Consejo de Unidad Desconcentrada, pero en caso que labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para la unidad desconcentrada y medio tiempo o más para una escuela, un área u otra unidad desconcentrada, debe seleccionar al consejo en el cual participará y deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos a cuál consejo decide integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición.

En el consejo al cual decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte del consejo por un período mínimo de dos (2) años.

- c. En unidades desconcentradas académicas que desarrollan “programas desconcentrados” de carácter docente, se incluirá una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la

ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

- d. En las unidades desconcentradas en las que laboren tres (3) o más personas funcionarias de apoyo a la academia, contarán con un representante.  
El (la) representante de los funcionarios de apoyo a la academia contará con un suplente. En caso que no haya suplente asignado se tendrá como integrante del Consejo al funcionario (a) de mayor antigüedad en la Institución.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3170.

**ARTÍCULO 10. Consulta al Tribunal Institucional Electoral sobre propuesta de “Modificación del artículo 2 de la “Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico”, en relación con el Proceso de Elección y Sustitución Temporal del Director”, para incorporar los casos en que los procesos electorales no se puedan realizar o concretar, por eventos de fuerza mayor”**

El señor Luis Gerardo Meza presenta la propuesta denominada: “Consulta al Tribunal Institucional Electoral sobre propuesta de “Modificación del artículo 2 de la “Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico”, en relación con el Proceso de Elección y Sustitución Temporal del Director”, para incorporar los casos en que los procesos electorales no se puedan realizar o concretar, por eventos de fuerza

mayor”; elaborada por la Comisión de Estatuto Orgánico. (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez comenta que, esta propuesta viene a resolver muchos temas, externa su duda con el tema de director o coordinador, en relación con que si aplica tanto para departamento académico como de apoyo.

El señor Luis Gerardo Meza responde que sí, que la propuesta incluye a todos.

El señor Luis Paulino Méndez aclara que, con respecto a las competencias de un director de Campus Tecnológico Local o de un Centro Académico, correspondería el nombramiento cuando debe hacerse; sin embargo, en caso de un director de departamento de apoyo, sería alineado con la reforma.

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Artículo 1 del Estatuto Orgánico, indica:

*“Artículo 1*

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional”.*

2. El Artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico, establece como función del Consejo Institucional:

*“f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.”*

3. El Artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, dice:

*“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.*

4. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido”.

5. El Artículo 2 de la “Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en Relación con el Proceso de Elección y Sustitución Temporal del Director”, menciona:

*“Artículo 2 Nombramiento de directores y coordinadores interinos.*

*a. El Consejo de departamento, podrá autorizar permisos en el puesto de Director o coordinador, en el ejercicio de esta función, por un período máximo de tres meses calendario.*

*El período acumulado máximo por permiso en el puesto no podrá exceder tres meses.*

*En caso de requerir un permiso por un plazo mayor a tres meses calendario, el director o coordinador deberá renunciar a su puesto.*

*b. En caso de ausencia del Director o Coordinador por un tiempo menor o igual a tres meses calendario, el Director nombrará en forma interina un Director o Coordinador, por el período requerido.*

*El Director deberá informar del nombramiento al TIE y a su superior jerárquico.*

*En caso de ausencia del director por situaciones imprevistas o por razones de fuerza mayor, que impidan su presencia en la Institución, corresponderá al Vicerrector o Director de Sede o de Centro, nombrar al director interino.*

*c. En caso de ausencia de un(a) Director(a) de Departamento, debida a licencia por maternidad o por motivos comprobados de salud, el Rector, el Vicerrector(a), el Director(a) de Campus Tecnológico Local o el Director(a) de Centro Académico, según corresponda, designará a un(a) Director(a) interino(a) por el plazo necesario.*

*En los casos de ausencia de un(a) Coordinador(a), por las mismas razones, el nombramiento del (de la) Coordinador(a) interino(a) la hará el/la Director(a) del Departamento a que pertenezca la Unidad, o en su ausencia el/la superior jerárquico(a) del (de la) Director(a).*

*Inciso c) reformado mediante acuerdo aprobado en Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3152, Artículo 8 del 18 de diciembre de 2019. Publicado en fecha 20 de diciembre del 2019 mediante la Gaceta Número 606-2019 de fecha 19 de diciembre del 2019.*

*Inciso d) derogado mediante acuerdo aprobado en Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3152, Artículo 8 del 18 de diciembre de 2019. Publicado en fecha 20 de diciembre del 2019 mediante la Gaceta Número 606-2019 de fecha 19 de diciembre del 2019.*

*e. En caso de ausencia del Director a causa de renuncia, jubilación, destitución, imposibilidad para realizar sus funciones por un evento fortuito o fallecimiento del titular en ejercicio, corresponderá al superior jerárquico nombrar a un Director Interino mientras se realiza la elección. En ausencias temporales del Director por un periodo máximo de tres meses, sin que haya designado a un interino en los términos indicados en el inciso b, corresponderá al superior jerárquico el nombramiento del Director Interino.*

*En caso de ausencia del Coordinador a causa de renuncia, jubilación, destitución, imposibilidad para realizar sus funciones por un evento fortuito, o fallecimiento del titular en ejercicio, corresponderá al superior jerárquico nombrar a un Coordinador Interino, mientras se realiza la elección. En*

ausencias temporales del Coordinador por un periodo máximo de tres meses, sin que se haya designado a un interino en los términos indicados en el inciso b, corresponderá al superior jerárquico el nombramiento del Coordinador Interino.

*Inciso modificado en Sesión Ordinaria No. 3084, Artículo 17, del 22 de agosto de 2018. Gaceta No. 518, del 23 de agosto de 2018*

*f. Todo Director o Coordinador interino debe cumplir los requisitos establecidos para ser director de Departamento o Coordinador de Unidad, según corresponda. No obstante, en caso de requerirse, el Consejo de departamento podrá dispensar el requisito de tiempo de servido, a funcionarios de la Institución y/o reducir el tiempo exigido de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento o unidad, por votación afirmativa y secreta, de al menos dos terceras partes”.*

6. El Tribunal Institucional Electoral (TIE) ha indicado, en el oficio TIE-0216-2020, del 20 de abril de 2020, lo siguiente:

*“El Tribunal Institucional Electoral (TIE) en la sesión ordinaria Núm. 854-2020, celebrada el viernes 17 de abril de 2020, al ser las ocho horas, por medio de videoconferencia en la plataforma Microsoft TEAMS, analizó la situación de los procesos de elección en trámite que a causa de la alerta sanitaria del COVID-19 se encuentran suspendidos. Al respecto el TIE le manifiesta lo siguiente:*

**Resultando que:**

*Es preocupación de este Tribunal la elección de los puestos próximos a vencer, los cuales suspenderían el funcionamiento de los Departamentos, Escuelas y otros, ya que la normativa no contempla lo que se aplicaría cuando una elección no se puede realizar cuando exista situaciones como pandemias entre otras.*

**Considerando que:**

*En el Estatuto Orgánico del ITCR, en su artículo 18 correspondiente a las funciones del Consejo Institucional, incisos c., y f., se establece que:*

**Artículo 18**

*Son funciones del Consejo Institucional:*

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*
- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse*

**El TIE acuerda:**

- 1. *Solicitar al Consejo Institucional que realicen las modificaciones necesarias en todas las normativas correspondientes a los procesos de elección que le competen al TIE, cuando estos no se pueden realizar por motivos de fuerza mayor que paralicen la Institución, tal y como está ocurriendo actualmente con la pandemia del COVID-19.*

2. *Indicar que conforme a lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.*
3. *Acuerdo firme”.*
7. En la Sesión Ordinaria No. 3168, realizada el 29 de abril de 2020, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante dejó presentada la propuesta denominada “Modificación del artículo 2 de la “Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en Relación con el Proceso de Elección y Sustitución Temporal del Director”, para incorporar los casos en que los procesos electorales no se puedan realizar o concretar por eventos de fuerza mayor”, la que fue asignada para su dictamen a la Comisión de Estatuto Orgánico.
8. El Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, ha señalado en el oficio Asesoría Legal AL-192-2020, que la propuesta de “Modificación del artículo 2 de la “Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en Relación con el Proceso de Elección y Sustitución Temporal del Director”, para incorporar los casos en que los procesos electorales no se puedan realizar o concretar por eventos de fuerza mayor”, debe ser consultada con el Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico.
9. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión 314, realizada el martes 12 de mayo de 2020 la propuesta de “Modificación del artículo 2 de la “Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en Relación con el Proceso de Elección y Sustitución Temporal del Director”, para incorporar los casos en que los procesos electorales no se puedan realizar o concretar por eventos de fuerza mayor” y las recomendaciones de modificación planteadas en el oficio Asesoría Legal AL-192-2020, dictaminando que el texto de las reformas sea el siguiente:  
*“d. En los casos en que el proceso electoral para el nombramiento de un(a) Director(a) de Departamento que está bajo la organización del Tribunal Institucional Electoral (TIE) no se pueda convocar, o deba ser suspendido cuando haya sido convocado, por declaración fundamentada de fuerza mayor por parte del TIE, el Rector, el Vicerrector(a), el Director(a) de Campus Tecnológico Local o el Director(a) de Centro Académico, según corresponda, designará a un(a) Director(a) interino(a) por el plazo necesario para que el TIE pueda organizar y concretar el proceso electoral correspondiente. Para tales efectos, el TIE dispondrá dentro de la declaratoria, el plazo de vigencia de la misma.*  
*En los casos de elección de un(a) Coordinador(a) que se vea imposibilitado por declaración fundamentada de fuerza mayor por parte del TIE, el nombramiento del (de la) Coordinador(a) interino(a) la hará el/la Director(a) del Departamento a que pertenezca la Unidad, o en su ausencia el/la superior jerárquico(a) del (de la) Director(a), por el plazo necesario para que el TIE pueda organizar y concretar el proceso electoral correspondiente. Para tales efectos, el TIE dispondrá dentro de la declaratoria, el plazo de vigencia de la misma”.*

**10.** El Artículo 12 del “Reglamento de Normalización”, reza:

*“En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Existe la probabilidad de que se presenten situaciones de fuerza mayor, como la que se ha generado con la crisis provocada por la enfermedad COVID 19, que imposibiliten la convocatoria a un proceso electoral, o que una vez iniciado el proceso no se pueda concluir exitosamente, para la elección de las personas que ejerzan la Dirección de un Departamento, o la Coordinación de una Unidad, sobreviniendo el vencimiento del nombramiento de quien ocupe el cargo.
2. El contenido del oficio TIE-0216-2020, debe ser valorado no sólo en la circunstancia puntual de la crisis generada por la enfermedad COVID 19, sino en forma general, porque efectivamente se pueden presentar eventos de fuerza mayor que impidan la convocatoria, o la culminación exitosa de los procesos previamente convocados, de las elecciones a cargo del Tribunal Institucional Electoral.
3. La organización de la mayoría de los procesos electorales, para el nombramiento de las personas que ejerzan la Dirección de un Departamento o la Coordinación de una Unidad, están a cargo del Tribunal Institucional Electoral.
4. La dinámica normal de los Departamentos, tanto los académicos, como los de apoyo a la academia, se puede afectar por la ausencia temporal de la persona que ejerce el cargo de Director o de Coordinador de alguna de sus unidades.
5. Aunque eventualmente el Rector, un(a) Vicerrector(a), el(la) Director(a) de Campus Tecnológico Local, o el(la) Director(a) de Centro Académico, pueden asumir las funciones de Director(a) de Departamento en las ausencias temporales del titular, en tanto se concretan los procesos electorales que no se hayan realizado por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor, la cantidad de actividades que atienden y la responsabilidad que conlleva esos cargos, hace necesario el establecimiento de mecanismos que permita la designación de Directoras(es) interinas(as) de Departamento que operen ágilmente.
6. La redacción vigente del artículo 2 de la “Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en Relación con el Proceso de Elección y Sustitución Temporal del Director”, no contempla el caso en que las personas que ejerzan la Dirección de Escuela o la Coordinación de una Unidad, venzan antes de que se hayan concretado los procesos electorales correspondientes, para la elección de sus sucesores por razones de fuerza mayor.
7. De acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el Instituto tiene competencia para normar el procedimiento de elección de las personas que ejercen el cargo de Director de Departamento o la Coordinación de una Unidad, el plazo de



nombramiento y para establecer los mecanismos de sustitución en ausencias temporales o permanentes.

**SE ACUERDA:**

- a. Consultar al Tribunal Institucional Electoral, por el plazo de diez días hábiles, la propuesta de “Modificación del artículo 2 de la “Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en Relación con el Proceso de Elección y Sustitución Temporal del Director”, para incorporar los casos en que los procesos electorales no se puedan realizar o concretar por eventos de fuerza mayor”, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 2 Nombramiento de directores y coordinadores interinos.

- a. El Consejo de departamento, podrá autorizar permisos en el puesto de Director o coordinador, en el ejercicio de esta función, por un período máximo de tres meses calendario.

El período acumulado máximo por permiso en el puesto no podrá exceder tres meses.

En caso de requerir un permiso por un plazo mayor a tres meses calendario, el director o coordinador deberá renunciar a su puesto.

- b. En caso de ausencia del Director o Coordinador por un tiempo menor o igual a tres meses calendario, el Director nombrará en forma interina un Director o Coordinador, por el período requerido.

El Director deberá informar del nombramiento al TIE y a su superior jerárquico.

En caso de ausencia del director por situaciones imprevistas o por razones de fuerza mayor, que impidan su presencia en la Institución, corresponderá al Vicerrector o Director de Sede o de Centro, nombrar al director interino.

- c. En caso de ausencia de un(a) Director(a) de Departamento, debida a licencia por maternidad o por motivos comprobados de salud, el Rector, el Vicerrector(a), el Director(a) de Campus Tecnológico Local o el Director(a) de Centro Académico, según corresponda, designará a un(a) Director(a) interino(a) por el plazo necesario.

En los casos de ausencia de un(a) Coordinador(a), por las mismas razones, el nombramiento del (de la) Coordinador(a) interino(a) la hará el/la Director(a) del Departamento a que pertenezca la Unidad, o en su ausencia el/la superior jerárquico(a) del (de la) Director(a).

Inciso c) reformado mediante acuerdo aprobado en Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3152, Artículo 8 del 18 de diciembre de 2019. Publicado en fecha 20 de diciembre del 2019 mediante la Gaceta Número 606-2019 de fecha 19 de diciembre del 2019.

Inciso d) derogado mediante acuerdo aprobado en Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3152, Artículo 8 del 18 de diciembre de 2019. Publicado en fecha 20 de diciembre del 2019 mediante la Gaceta Número 606-2019 de fecha 19 de diciembre del 2019.

- d. En los casos en que el proceso electoral para el nombramiento de un(a) Director(a) de Departamento que está bajo la organización del Tribunal Institucional Electoral (TIE) no se pueda convocar, o deba ser suspendido cuando haya sido convocado, por declaración fundamentada de fuerza mayor por parte del TIE, el Rector, el Vicerrector(a), el Director(a) de Campus Tecnológico Local o el Director(a) de Centro Académico, según corresponda, designará a un(a) Director(a) interino(a) por el plazo necesario para que el TIE pueda organizar y concretar el proceso electoral correspondiente. Para tales efectos, el TIE dispondrá dentro de la declaratoria, el plazo de vigencia de la misma.
- En los casos de elección de un(a) Coordinador(a) que se vea imposibilitado por declaración fundamentada de fuerza mayor por parte del TIE, el nombramiento del (de la) Coordinador(a) interino(a) la hará el/la Director(a) del Departamento a que pertenezca la Unidad, o en su ausencia el/la superior jerárquico(a) del (de la) Director(a), por el plazo necesario para que el TIE pueda organizar y concretar el proceso electoral correspondiente. Para tales efectos, el TIE dispondrá dentro de la declaratoria, el plazo de vigencia de la misma.
- e. En caso de ausencia del Director a causa de renuncia, jubilación, destitución, imposibilidad para realizar sus funciones por un evento fortuito o fallecimiento del titular en ejercicio, corresponderá al superior jerárquico nombrar a un Director Interino mientras se realiza la elección. En ausencias temporales del Director por un periodo máximo de tres meses, sin que haya designado a un interino en los términos indicados en el inciso b, corresponderá al superior jerárquico el nombramiento del Director Interino.
- En caso de ausencia del Coordinador a causa de renuncia, jubilación, destitución, imposibilidad para realizar sus funciones por un evento fortuito, o fallecimiento del titular en ejercicio, corresponderá al superior jerárquico nombrar a un Coordinador Interino, mientras se realiza la elección. En ausencias temporales del Coordinador por un periodo máximo de tres meses, sin que se haya designado a un interino en los términos indicados en el inciso b, corresponderá al superior jerárquico el nombramiento del Coordinador Interino.
- Inciso modificado en Sesión Ordinaria No. 3084, Artículo 17, del 22 de agosto de 2018. Gaceta No. 518, del 23 de agosto de 2018
- f. Todo Director o Coordinador interino debe cumplir los requisitos establecidos para ser director de Departamento o Coordinador de Unidad, según corresponda. No obstante, en caso de requerirse, el Consejo de departamento podrá dispensar el requisito de tiempo de servido, a funcionarios de la Institución y/o reducir el tiempo exigido de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento o unidad, por votación afirmativa y secreta, de al menos dos terceras partes.
- b. Comunicar. ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3169.

**ARTÍCULO 11. Atención del recurso de revocatoria interpuesto por el Consejo de Escuela de Ingeniería Electrónica contra la modificación del artículo 23, inciso k, del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, acordada en Sesión No. 3167 del 24 de abril de 2020**

El señor Freddy Araya presenta la propuesta denominada: "Atención del recurso de revocatoria interpuesto por el Consejo de Escuela de Ingeniería Electrónica contra la modificación del artículo 23, inciso k, del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, acordada en Sesión No. 3167 del 24 de abril de 2020" ; elaborada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Consejo Institucional aprobó en la Sesión Extraordinaria No. 3167, Artículo 1, del 24 de abril de 2020, reformar los artículos 16, 17, 23, 26, 30, 34, 36, 38, 41, 43, 48, 50, 53, 64, 67, 71, 72, 73, 77 y 80 del Reglamento del "Régimen de Enseñanza Aprendizaje", para incorporar opciones especiales que permitan atender casos de fuerza mayor y disposiciones transitorias para el primer semestre 2020.
2. El artículo 136 del Estatuto Orgánico, indica:  
*"Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.  
..."*
3. En Sesión Ordinaria No. 3169 del 06 de mayo 2020, el Consejo Institucional recibe en el apartado de "Informe de correspondencia", el oficio EE-190-2020 fechado 28 de abril de 2020, suscrito por el Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, mediante el cual el Consejo de Escuela de Ingeniería Electrónica (acuerdo de la Sesión Extraordinaria Virtual 8-2020, realizada el 27 de abril del 2020) interpone recurso de revocatoria, contra la modificación del artículo 23, inciso k, acordada por el Consejo Institucional en Sesión Extraordinaria No. 3167 del 24 de abril de 2020; bajo los siguientes términos:

*"...*  
**CONSIDERANDO ÚNICO:**

*La redacción del artículo 23 inciso k del RREA violenta la libertad de cátedra de los profesores del TEC pues le otorga al Vicerrector de Docencia la potestad de emitir directrices que pueden incidir directamente en la forma en que un profesor realiza*

*esta labor docente ya sea impidiendo o limitando sus decisiones con el estableciendo pautas de acatamiento obligatorio.*

*La estructura y normativa, según la cual los profesores del TEC desarrollan su actividad docente, ha sido clara y respetuosa de su libertad de cátedra, por lo tanto establecerle directrices adicionales e innecesarias, coarta esa libertad de cátedra al abrir la posibilidad de que un jerarca imponga la forma en que el profesor desarrolla la atención de consultas de sus estudiantes, a pesar de que la atención de consulta es parte integral del curso y un espacio de altísima importancia en el complemento de las lecciones que imparte el docente.*

**SE SOLICITA:**

a) Revocar la modificación del artículo 23 inciso k en cuanto dice: “...**conforme a las Directrices que emita el titular de la Vicerrectoría de Docencia para su efecto.**” (el resaltado corresponde al original)

4. La Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta 530, del 22 de octubre de 2018, establece en los artículos 1 y 15, respectivamente, lo siguiente:

*“Artículo 1.*

*Los recursos son acciones promovidas por cualquier miembro de la comunidad institucional con el objeto de impugnar resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.*

...

*Artículo 15.*

*Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.*

...”

5. El inciso 3 del artículo 292 de la Ley General de la Administración Pública, establece lo siguiente:

*“Artículo 292.-*

...

*3. La Administración rechazará de plano las peticiones que fueren extemporáneas, impertinentes, o evidentemente improcedentes. La resolución que rechace de plano una petición tendrá los mismos recursos que la resolución final.”*

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la “Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, el Consejo de Escuela de Ingeniería Electrónica, al ser un órgano interno del Instituto, no puede recurrir ni desatender la ejecución de las decisiones tomadas por el Consejo Institucional, como ente superior de éste. Desde esta perspectiva, el recurso de revocatoria bajo análisis resulta improcedente.
2. El Consejo de Escuela de Ingeniería Electrónica no se encuentra legitimado para promover acciones con el objeto de impugnar los acuerdos que adopta el Consejo Institucional, por considerarlos lesivos a los intereses personales o directos de los Profesores de la Institución, en el desarrollo de su actividad

docente; por cuanto, además, el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Extraordinaria No. 3167, artículo 1, del 24 de abril de 2020, no le afecta personal o directamente a los integrantes de dicho Consejo de Escuela. Desde este punto de vista, también el recurso resulta improcedente, por no cumplirse con lo dispuesto en el artículo 1 de la “Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”.

3. Así las cosas, y por aplicación de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 292 de la Ley General de la Administración Pública, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictamina en reunión No. 670, realizada el 08 de mayo del 2020, recomendar al pleno del Consejo Institucional rechazar de plano por ser improcedente, el recurso de revocatoria interpuesto por el Consejo de Escuela de Ingeniería Electrónica, mediante el oficio EE-190-2020 del 28 de abril de 2020, suscrito por el Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, contra la modificación del artículo 23, inciso k, del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, acordada en Sesión Extraordinaria No. 3167 del 24 de abril de 2020.

**SE ACUERDA:**

- a. Rechazar de plano por resultar improcedente, el recurso interpuesto por el Consejo de Escuela de Ingeniería Electrónica, mediante el oficio EE-190-2020 del 28 de abril de 2020, suscrito por el Ing. Miguel Hernández Rivera, Director de la mencionada Escuela, contra la modificación del artículo 23, inciso k, del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, acordada en Sesión Extraordinaria No. 3167 del 24 de abril de 2020, a la luz de los artículos 1 y 15 de la “Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”.
- b. Informar al Ing. Miguel Hernández Rivera, Presidente del Consejo de Escuela de Ingeniería Electrónica, y por su medio al Consejo de la Escuela de Ingeniería Electrónica que, contra este acuerdo podrá interponerse el recurso de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su notificación.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

El señor Alcides Sánchez comenta, que desea aclarar el comentario que hizo en una sesión anterior, con respecto a estos recursos, sobre que no se opone a la presentación de recursos de revocatoria; sin embargo, la lucha estudiantil ha sido muy enérgica, has estado solicitando peticorias para garantizar las mejores condiciones para retomar el curso de manera asistida por medios tecnológicos. Invita a que, si existe algún tipo de inconformidad se pueda solucionar en conjunto, porque el sentido común no siempre es lo primordial y se atreve a decir que las direcciones no tienen todo el control de lo que hacen sus docentes; menciona a la Escuela de Matemática, a la cual agradece porque previamente tomaron el acuerdo de la Federación y consultaron con respecto a la implementación que estaban haciendo en su planificación, si satisfacían de alguna forma o no las peticiones de la Federación, dando un ejemplo de

comunicación asertiva y de empatía con el movimiento estudiantil y que sea un ejemplo para las demás escuelas.

El señor Luis Gerardo Meza indica que, voto a favor del recurso porque está obligado a respetar las leyes y las normas, y cree que el acuerdo tomado es correcto. Le preocupa que algunos colegas, puedan haber sentido que esa reforma tenga alguna potencialidad de afectar la libertad de Catedra. Amplia que, simbólicamente va a dejar presentada una propuesta de reforma al artículo 23, inciso k, para que se registre la próxima semana.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3170.

**ARTÍCULO 12. Reforma del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, del “Reglamento del Sistema Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia” y de las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para facultar al Rector a ampliar los plazos previstos para que esas comisiones dictaminen, ante la presencia de eventos de fuerza mayor**

La señora Miriam Brenes presenta la propuesta denominada: “Reforma del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, del “Reglamento del Sistema Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia” y de las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para facultar al Rector a ampliar los plazos previstos para que esas comisiones dictaminen, ante la presencia de eventos de fuerza mayor”; elaborada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino comenta que, en la propuesta se consigna en muchos párrafos únicamente “la Comisión”; sin embargo, considera que no es tan obvio, y sugiere completar el nombre a la Comisión. Además, señala que en el artículo 104, en el punto c, deja 90 días hábiles para resolver el Rector.

El señor Luis Gerardo Meza responde que, en este caso corresponden 90 días para la de Carrera Profesional. Comenta que, tiene una petición de la Comisión de Carrera Profesional, de que se duplique el plazo; no obstante, se debe hacer un balance entre lo que la Comisión necesita y el interés de la persona que hizo la gestión, y de alguna manera ve afectado su interés, por lo que considera que la propuesta recoge bien la solicitud, con la opción de que el Rector pueda ampliar, y así habría una valoración del plazo; además, como le parecen de recibo, los argumentos que aportan, en cuanto a la recepción de la documentación en físico; se consideró necesario extenderlo a la Comisión de Apoyo a la Academia, aunque ellos no lo hayan solicitado. Se refiere a que es obligatorio y oportuno revisar y reformar las Normas de aplicación del Reglamento de Carrera Profesional. El señor Luis Alexander Calvo comenta que, desea justificar su voto y su apoyo, el cual obedece se da en reconocimiento por el esfuerzo que han hecho los miembros de esas Comisiones.

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación el acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala, en su artículo 18, lo siguiente:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

*...*

- k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

*...”*

2. Los artículos 93 y 104 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” establecen, respectivamente, lo siguiente:

*“Artículo 93 Plazo para dictaminar*

*La Comisión debe dictaminar, en un plazo no mayor de 150 días hábiles a partir del momento en que el/la interesado/a presenta su solicitud y en función de los atestados que el/la profesional presente.”*

*“Artículo 104 Recursos de revocatoria y apelación*

*Contra las resoluciones sobre pasos de categoría emitidos por la Comisión se pueden presentar recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- a. La solicitud de revocatoria debe ser presentada por el/la interesado/a, en forma escrita, al/la Presidente/a de la Comisión durante los cinco días hábiles siguientes al retiro de la resolución de paso de categoría. Debe aclarar las razones que tiene para solicitar la revocatoria del acuerdo. La Comisión debe emitir una resolución dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de revocatoria.*
- b. Rechazado el recurso de revocatoria, el/la interesado/a puede apelar la resolución ante el/la Rector/a. Debe hacerlo en forma escrita, adjuntar las razones que sustentan la apelación y remitir copia al/la Presidente/a de la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al retiro del dictamen de rechazo de la solicitud de revocatoria.*
- c. El/la Rector/a debe dirigir su fallo al/la interesado/a, a la Comisión y al Departamento de Recursos Humanos, dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles a partir de la fecha en que recibió la solicitud de apelación.”*

3. Los artículos 92 y 94 del “Reglamento del Sistema Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia” dictan, respectivamente, lo siguiente:

*“Artículo 92 Dictamen de la Comisión*

*La Comisión debe dictaminar en un plazo no mayor de 90 días hábiles, en función de los atestados que la persona interesada presente. Estos atestados*

*formaran parte del expediente personal el cual está a cargo del Departamento de Recursos Humanos.*

*La Comisión tiene acceso a toda la información necesaria para la resolución de los casos que sean de su competencia. Puede solicitar la asesoría de parte de otros funcionarios y unidades del Instituto Tecnológico de Costa Rica, cuando lo considere conveniente. Asimismo, en casos especiales, puede solicitar la asesoría de entidades externas al Instituto.”*

*“Artículo 94 Recurso de revocatoria y apelación*

*Contra las resoluciones de ascenso emitidas por la Comisión de Evaluación se pueden establecer recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- a. *La solicitud de revocatoria debe ser presentada por la persona interesada, en forma escrita, al Presidente de la Comisión, durante los cinco días hábiles siguientes al recibo de la resolución de ascenso. Debe aclarar las razones que tiene para solicitar la revocatoria del acuerdo. La Comisión debe emitir una resolución dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de revocatoria.*
  - b. *Rechazado el recurso de revocatoria, la persona interesada puede apelar la resolución ante el/la Rector/a. Debe hacerlo en forma escrita, adjuntar las razones que sustentan la apelación y remitir copia al/la Presidente/a de la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo del dictamen de rechazo de la solicitud de revocatoria.*
  - c. *El Rector debe dirigir su fallo a la persona interesada, a la Comisión, al Departamento de Recursos Humanos y al superior jerárquico, dentro de un plazo no mayor de 15 días hábiles, a partir de la fecha en que recibió la solicitud de apelación.”*
4. El artículo 28 de las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, establece lo siguiente:

*“Artículo 28*

*Si dos días después del término de los 90 días hábiles establecidos en el Artículo 112 del Reglamento, la Comisión de Evaluación no ha comunicado el dictamen respectivo por causas únicamente imputables a la misma, el interesado podrá presentar un recurso de queja ante el Rector para que disponga lo conducente.”*

5. La Comisión de Evaluación de Carrera Profesional ha solicitado al Consejo Institucional en oficio CCP-12-2020 del 24 de abril de 2020, se dupliquen los plazos mencionados en los artículos 93 y 104 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, atendiendo los siguientes razonamientos:

*“ ...*

*El motivo de nuestra solicitud radica en que, muchos de los atestados que los funcionarios someten a revisión de la Comisión se encuentran en formato físico (fotocopias, títulos originales, libros, etc.), por lo que, en las condiciones laborales actuales, la señorita Alejandra Pérez Pereira ha tenido que invertir una ingente cantidad de tiempo en el proceso de digitalización de los*



*documentos que conforman los expedientes de casos a analizar, así como cualquier documentación necesaria para su estudio, discusión y resolución en nuestras sesiones semanales por teleconferencia.*

*Adicionalmente, para dar respuesta detallada a cada uno de los recursos de revocatoria que recibe la Comisión, se hace necesaria la búsqueda manual de expedientes de casos pasados, no siempre fáciles de localizar. Pese al excepcional compromiso y dedicación de la señorita Pérez, lo cierto es que la cantidad de folios que debe revisar, seleccionar y digitalizar para cada sesión es tan grande, que supera sus posibilidades. Aún con los esfuerzos de los integrantes de la Comisión, sesionando virtualmente, de forma ordinaria durante las mañanas de los jueves, y de forma extraordinaria en varias ocasiones, existe un riesgo muy alto de que la Comisión no pueda cumplir con los plazos mencionados en los artículos supra citados. Debido a esto, solicitamos de manera respetuosa, que el Consejo Institucional estudie la posibilidad de duplicar los plazos mencionados en los artículos 93 y 104 del Reglamento de Carrera Profesional, mientras persistan las condiciones actuales de teletrabajo en la institución y hasta un periodo de al menos dos meses naturales después de la normalización de las actividades docentes y de apoyo a la academia.*

*...*

6. En Sesión Ordinaria No. 3168 del 29 de abril de 2020, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, representante académico en el Consejo Institucional, deja presentada una propuesta para atender la solicitud que externa la Comisión de Evaluación de Carrera Profesional en oficio CCP-12-2020 del 24 de abril de 2020, así como las eventualidades que en la misma materia pueda presentar la Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia. Esta propuesta es trasladada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para su análisis y dictamen.

7. El artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional” indica lo siguiente:

*“Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:*

*...*

*De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.*

*...*

*En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”*

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Existen casos de fuerza mayor, como el que actualmente atraviesa el Instituto por la enfermedad COVID-19, que obstaculizan el normal desarrollo de las actividades institucionales, lo que puede conllevar dificultades, para que los órganos colegiados puedan resolver de manera oportuna, dentro de los plazos que establece la reglamentación vigente.

2. Si bien debe privar, por respeto al deber de probidad establecido en el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la disposición en los órganos colegiados de resolver dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, es claro que pueden existir circunstancias de fuerza mayor que lo dificulten o impidan, siendo necesario en esos casos una razonable ampliación de los plazos.
3. No obstante, lo indicado en el punto anterior, la ampliación de los plazos que tenga un órgano colegiado para resolver, es una situación altamente delicada, en razón de que afecta a los administrados directamente en sus intereses. Por ello, la ampliación de los plazos, tal como pretende la Comisión de Evaluación de Carrera Profesional en el oficio CCP-12-2020 del 24 de abril de 2020, debe obedecer a razones de fuerza mayor, así calificada por autoridad competente y no por el propio órgano que tenga la responsabilidad de resolver.
4. La solicitud que plantea la Comisión de Carrera Profesional en el oficio CCP-12-2020 del 24 de abril de 2020 es razonable, por cuanto efectivamente la situación de especial que enfrenta el Instituto, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19 dificulta en grado sumo el acceso a la información que esté en formatos físicos en oficinas institucionales.
5. Circunstancias como las que plantea la “Comisión de Carrera Profesional” en el oficio CCP-12-2020 son, al menos potencialmente, de igual validez para la “Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia”.
6. De acuerdo con las consideraciones invocadas por la Comisión de Carrera Profesional en el oficio CCP-12-2020, y el análisis general que de circunstancias similares se realiza, resulta oportuno, conveniente y razonable modificar el “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, el “Reglamento del Sistema Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia” y las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, de manera que, ante situaciones de fuerza mayor, se puedan ampliar los plazos previstos en esas normativas, para que las comisiones correspondientes resuelvan.
7. Por tratarse el “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”, el “Reglamento del Sistema Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia” y las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica” de material laboral, y siendo la persona que ejerce la Rectoría el máximo jerarca institucional en esa materia, es razonable que sea él quien autorice plazos adicionales, para la emisión de las resoluciones que deban emanar la Comisión de Carrera Profesional o la Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia; dictaminándose así por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en reunión No. 670 del 08 de mayo del 2020.

**SE ACUERDA:**

- a. Reformar los artículos 93 y 104 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico y sus reformas”, para que se lean de la siguiente manera:

#### Artículo 93 Plazo para dictaminar

La Comisión de Carrera Profesional debe dictaminar, en un plazo no mayor de 150 días hábiles, a partir del momento en que el/la interesado/a presenta su solicitud, y en función de los atestados que la persona funcionaria presente, salvo en aquellos casos en los que la persona que ejerza la Rectoría, ante solicitud fundamentada de la Comisión por asuntos de fuerza mayor, señale un plazo superior.

#### Artículo 104 Recursos de revocatoria y apelación

Contra las resoluciones sobre pasos de categoría, emitidos por la Comisión de Carrera Profesional (Comisión de Evaluación), se pueden presentar recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. La solicitud de revocatoria debe ser presentada por el/la interesado/a, en forma escrita, a la persona que desempeñe la Presidencia de la Comisión, durante los cinco días hábiles siguientes al retiro de la resolución de paso de categoría. Debe aclarar las razones que tiene para solicitar la revocatoria del acuerdo. La Comisión debe emitir una resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de revocatoria, salvo en aquellos casos en los que la persona que ejerza la Rectoría, ante solicitud fundamentada de la Comisión por asuntos de fuerza mayor, señale un plazo superior.
  - b. Rechazado el recurso de revocatoria, la persona funcionaria interesada puede apelar la resolución ante la persona que ejerza la Rectoría. Debe hacerlo en forma escrita, adjuntar las razones que sustentan la apelación y remitir copia a la persona que desempeñe la Presidencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes al retiro del dictamen de rechazo de la solicitud de revocatoria.
  - c. La persona que ejerza la Rectoría debe dirigir su fallo a la persona funcionaria interesada, a la Comisión de Carrera Profesional y al Departamento de Recursos Humanos, dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles, a partir de la fecha en que recibió la solicitud de apelación.
- b.** Reformar los artículos 92 y 94 del “Reglamento del Sistema Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia”, para que se lean de la siguiente manera:

#### Artículo 92 Dictamen de la Comisión

La Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia debe dictaminar en un plazo no mayor a 90 días hábiles, salvo en aquellos casos en los que la persona que ejerza la Rectoría, ante solicitud fundamentada de la Comisión por asuntos de fuerza mayor, señale un plazo superior, en función de los atestados que la persona funcionaria interesada presente. Estos atestados formarán parte del expediente

personal, el cual estará a cargo del Departamento de Recursos Humanos.

La Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia tiene acceso a toda la información necesaria para la resolución de los casos, que sean de su competencia. Puede solicitar la asesoría de parte de otros funcionarios y unidades del Instituto Tecnológico de Costa Rica, cuando lo considere conveniente. Asimismo, en casos especiales, puede solicitar la asesoría de entidades externas al Instituto.

#### Artículo 94 Recurso de revocatoria y apelación

Contra las resoluciones de ascenso, emitidas por la Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia, se pueden establecer recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. La solicitud de revocatoria debe ser presentada por la persona funcionaria interesada, en forma escrita, la persona que desempeñe la Presidencia de la Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia, durante los cinco días hábiles siguientes al recibo de la resolución de ascenso. Debe aclarar las razones que tiene para solicitar la revocatoria del acuerdo. La Comisión debe emitir una resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de revocatoria, salvo en aquellos casos en los que la persona que ejerza la Rectoría, ante solicitud fundamentada de la Comisión por asuntos de fuerza mayor, señale un plazo superior.
  - b. Rechazado el recurso de revocatoria, la persona funcionaria interesada puede apelar la resolución ante la persona que ejerza la Rectoría. Debe hacerlo en forma escrita, adjuntar las razones que sustentan la apelación y remitir copia quien desempeñe la Presidencia de la Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo del dictamen de rechazo de la solicitud de revocatoria.
  - c. La persona que ejerza la Rectoría debe dirigir su fallo a la persona funcionaria interesada, a la Comisión, al Departamento de Recursos Humanos y al superior jerárquico correspondiente, dentro de un plazo no mayor de 15 días hábiles, a partir de la fecha en que recibió la solicitud de apelación.
- c. Reformar el artículo 28 de las “Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que se lea de la siguiente manera:

#### Artículo 28

Si dos días después del término del plazo con que cuente la Comisión de Evaluación para resolver, no ha comunicado el dictamen respectivo por causas únicamente imputables a la misma, la persona funcionaria

interesada podrá presentar un recurso de queja ante la persona que ejerza la Rectoría, para que disponga lo conducente.

- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3170.

**NOTA:** Se retira de la Sesión la señorita Nohelia Soto, a las 12:15 p.m.

**ARTÍCULO 13. Reforma del artículo 9 del “Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”**

La señora María Estrada presenta la propuesta denominada: “Reforma del artículo 9 del “Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”; elaborada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala, en su artículo 18, lo siguiente:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

...

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...

- k. *Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*

...”

2. El “Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” fue aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 1250, artículo 10, celebrada el 24 de mayo de 1984 y ha recibido reformas parciales en las sesiones No. 1254, artículo 13, celebrada el 14 de junio de 1984, No 1819, artículo 5, del 20 de abril de 1995, No. 2436, artículo 14, del 29 de setiembre del 2005 y No. 3061, artículo 8, del 14 de marzo de 2018.
3. El artículo 9 del “Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” establece lo siguiente:

*“Artículo 9*

*Se tomará juramento ante un representante del Consejo Institucional, el Rector o su representante.*

*Los diplomas serán entregados en actos solemnes de graduación por el Rector o su representante junto con el Director de la Escuela, Área Académica, Coordinador de la Unidad Desconcentrada y el Director de Sede Regional o Centro Académico según corresponda.*

*El Instituto podrá organizar actos de graduación de manera conjunta con otras instituciones con previa autorización del Rector.*

*La realización de los actos solemnes será de acuerdo al protocolo definido por el titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.”*

4. Mediante el oficio VIESA-398-2020, del 30 de abril de 2020, la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, ha solicitado al Consejo Institucional, el trámite de reforma del artículo 9 del “Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en los siguientes términos (se resaltan los cambios solicitados en el texto):

“ ...

<i>Texto actual</i>	<i>Texto modificado</i>
<p><i>Artículo 9</i></p> <p><i>Se tomará juramento ante un representante del Consejo Institucional, el Rector o su representante.</i></p> <p><i>Los diplomas serán entregados en actos solemnes de graduación por el Rector o su representante junto con el Director de la Escuela, Área Académica, Coordinador de la Unidad Desconcentrada y el Director de Sede Regional o Centro Académico según corresponda.</i></p> <p><i>El Instituto podrá organizar actos de graduación de manera conjunta con otras instituciones con previa autorización del Rector.</i></p> <p><i>La realización de los actos solemnes será de acuerdo al protocolo definido por el titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.</i></p> <p><i>Aprobado en Sesión Ordinaria 3061, Artículo 8, del 14 de marzo de 2018. Gaceta No. 502, del 15 de marzo de 2018</i></p>	<p><i>Artículo 9</i></p> <p><i>Se tomará juramento ante un representante del Consejo Institucional, el Rector o su representante.</i></p> <p><i>Los diplomas serán entregados en los <b>Actos Solemnes de Graduación</b> por el Rector o su representante junto con el Director de la Escuela, Área Académica, Coordinador de la Unidad Desconcentrada y el Director de Sede Regional o Centro Académico según corresponda.</i></p> <p><i>El Instituto podrá organizar <b>Actos Solemnes de Graduación</b> de manera conjunta con otras instituciones con previa autorización del Rector.</i></p> <p><i>La realización del <b>Acto Solemne de Graduación</b> será de acuerdo al protocolo definido por el titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.</i></p> <p><i>Aprobado en Sesión Ordinaria 3061, Artículo 8, del 14 de marzo de 2018. Gaceta No. 502, del 15 de marzo de 2018</i></p> <p><i><b>No obstante, en los casos en que medie fuerza mayor y en consecuencia exista la imposibilidad de la realización del Acto Solemne de Graduación, el Rector puede</b></i></p>

	<b>autorizar la juramentación y la entrega de los títulos delegando esta función al titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a las Direcciones de los Campos Tecnológicos Locales y Centros Académicos, Directores de las Escuelas y Coordinadores de Áreas Académicas según corresponda.</b>
--	--

...

5. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública establece que:  
*“Artículo 4º.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*
6. El artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública dicta que:  
*“Artículo 3º-Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.”*
7. El artículo 12 del “Reglamento de Normalización” señala lo siguiente:  
*“Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:*
- ...
- *De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.*
- ...
- *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”*

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Los actos de graduación constituyen actividades solemnes de gran importancia en la dinámica institucional, que conlleva un gran significado, tanto para las personas graduandas, como para el Instituto. Por esta razón, en el Instituto existe una tradición de dotar a estos actos de toda la solemnidad que merecen.
2. No obstante, tal como ha quedado evidenciado por la situación de crisis que vive el país ante la enfermedad COVID-19, existe la posibilidad de que se presenten

- eventos de fuerza mayor, que impidan la realización del Acto Solemne de Graduación.
3. La imposibilidad de realizar los Actos Solemnes de Graduación, y la ausencia de opciones alternativas que permitan la juramentación y la entrega del título, conllevan una afectación directa a las personas graduandas que necesiten recibir su título.
  4. De acuerdo con el principio de continuidad de la Administración Pública, enunciado en el resultando 5 y el de probidad, reseñado en el resultando 6, existe obligación del Instituto de adoptar medidas, que minimicen el riesgo de que la juramentación y la entrega de los títulos no se puedan realizar, ante la presencia de eventos de fuerza mayor.
  5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó la solicitud de reforma del artículo 9 del “Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, solicitada en el oficio VIESA-398-2020, en la reunión No. 670, realizada el viernes 08 de mayo del 2020, y dictaminó recomendar al pleno del Consejo Institucional aprobar la reforma solicitada, de manera que el texto del artículo 9 sea el siguiente:

Artículo 9

Se tomará juramento ante un representante del Consejo Institucional y la persona que ejerza la Rectoría o su representante.

Los diplomas serán entregados en los Actos Solemnes de Graduación por quien desempeñe la Rectoría o su representante, junto con el titular de la Dirección de la Escuela, o la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada y quien ocupe el puesto de Dirección del Campus Tecnológico o del Centro Académico, según corresponda.

El Instituto podrá organizar Actos Solemnes de Graduación de manera conjunta con otras instituciones, con previa autorización de quien ejerza el puesto de Rectoría.

La realización del Acto Solemne de Graduación será de acuerdo al protocolo, definido por el titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.

No obstante, en los casos en que medie fuerza mayor y en consecuencia exista la imposibilidad de la realización del Acto Solemne de Graduación, quien ejerza el puesto de Rectoría puede autorizar la juramentación y la entrega de los títulos, delegando esta función al titular de la Vicerrectoría (a) de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a las Direcciones de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, a las Direcciones de Escuela, a las Coordinaciones de Áreas Académicas y a las Coordinaciones de Unidades Desconcentradas, según corresponda.

6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles encuentra que, los cambios efectuados refieren a una reforma no sustancial de la norma, por cuanto se



omite solicitar criterio a la Oficina de Planificación Institucional, conforme permite el artículo 12 del “Reglamento de Normalización Institucional”.

7. La propuesta de reforma del artículo 9 del “Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, dictaminada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión No. 670, en atención a la solicitud planteada en el oficio VIESA-398-2020, y consignada en el considerando 8, permite adecuadamente al Instituto, minimizar el riesgo de que la juramentación y la entrega de los títulos no se puedan realizar, ante la presencia de eventos de fuerza mayor.

**SE ACUERDA:**

- a. Reformar el artículo 9 del “Reglamento de Normas Generales de Graduación en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, de manera que su nuevo texto sea el siguiente:

Artículo 9

Se tomará juramento ante un representante del Consejo Institucional y la persona que ejerza la Rectoría o su representante.

Los diplomas serán entregados en los Actos Solemnes de Graduación por quien desempeñe la Rectoría o su representante, junto con el titular de la Dirección de la Escuela, o la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada y quien ocupe el puesto de Dirección del Campus Tecnológico o del Centro Académico, según corresponda.

El Instituto podrá organizar Actos Solemnes de Graduación de manera conjunta con otras instituciones, con previa autorización de quien ejerza el puesto de Rectoría.

La realización del Acto Solemne de Graduación será de acuerdo al protocolo, definido por el titular de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.

No obstante, en los casos en que medie fuerza mayor y en consecuencia exista la imposibilidad de la realización del Acto Solemne de Graduación, quien ejerza el puesto de Rectoría puede autorizar la juramentación y la entrega de los títulos, delegando esta función al titular de la Vicerrectoría (a) de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a las Direcciones de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, a las Direcciones de Escuela, a las Coordinaciones de Áreas Académicas y a las Coordinaciones de Unidades Desconcentradas, según corresponda.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas

desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

**c. Comunicar. ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3170.

**MOCIÓN DE ORDEN:** El señor Luis Paulino Méndez, presenta una moción de orden para ampliar la Sesión hasta la 1:00 p.m. Se somete a votación la moción de orden y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra

**ARTÍCULO 14. Consulta al Tribunal Institucional Electoral sobre la propuesta de modificación del “Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión” para incorporar los casos en que el proceso electoral no se pueda realizar o concretar, por eventos de fuerza mayor**

El señor Luis Gerardo Meza presenta la propuesta denominada: “Consulta al Tribunal Institucional Electoral sobre la propuesta de modificación del “Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión” para incorporar los casos en que el proceso electoral no se pueda realizar o concretar, por eventos de fuerza mayor”; elaborada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

**1.** El artículo 1 del Estatuto Orgánico, establece lo siguiente:

*“Artículo 1*

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional”.*

**2.** El artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico, establece como función del Consejo Institucional la siguiente:

*“f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.”*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.”*

**3.** El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

*“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.*

4. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

*“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.*

*Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o*

*materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido. - “*

5. El artículo 41 del Estatuto Orgánico fue reformado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018, de manera que el texto vigente es el siguiente:

*“Artículo 41*

*La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:*

- a. El Vicerrector(a) quien lo presidirá,*
- b. Los(as) directores(as) de las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*
- c. Cinco profesores(as) con experiencia en investigación o extensión, uno de ellos de los Campus locales o Centros Académicos, todos de distintas escuelas, quienes durarán en su cargo dos años.*
- d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros de este Consejo, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.*

*La forma de elección de los profesores, así como los requisitos que deben cumplir para poder ser candidatos de las escuelas, se definirán en el reglamento respectivo. Esta elección estará a cargo del Tribunal Institucional Electoral.”*

6. El Consejo Institucional aprobó una reforma integral al “Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión” en la Sesión Ordinaria No. 3111, artículo 12, del 20 de marzo de 2019, acuerdo que posteriormente fue modificado en la Sesión Ordinaria No. 3112, artículo 10, del 27 de marzo de 2019, para corregir errores materiales.
7. El Tribunal Institucional Electoral (TIE), en el oficio TIE-0216-2020, del 20 de abril de 2020, comunica el acuerdo de la Sesión Ordinaria Núm. 854-2020, celebrada el viernes 17 de abril de 2020, que indica:

*“... ”*

- 1. Solicitar al Consejo Institucional que realicen las modificaciones necesarias en todas las normativas correspondientes a los procesos de elección que le competen al TIE, cuando estos no se pueden realizar por motivos de fuerza mayor que paralizen la Institución, tal y como está ocurriendo actualmente con la pandemia del COVID-19.*

*“... ”*

8. En Sesión Ordinaria No. 3168 del 29 de abril de 2020, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Representante Académico en el Consejo Institucional, deja presentada una propuesta, para atender la solicitud que externa el Tribunal Institucional Electoral, en el oficio TIE-0216-2020, del 20 de abril de 2020. Esta

propuesta es trasladada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para su análisis y dictamen.

9. En Reunión No. 670 del 08 de mayo del 2020, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictamina recomendar al pleno del Consejo Institucional, someter a consulta del Tribunal Institucional Electoral, conforme establece el Estatuto Orgánico en el artículo 18, último párrafo del inciso f., sobre la incorporación de un artículo 15 en el “Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión”, en el cual se detalle el trámite ante situaciones de fuerza mayor, que impacten la organización de un proceso de elección de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión, o el desenlace exitoso de uno convocado.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Existe la probabilidad de que se presenten situaciones de fuerza mayor, como la que se ha generado con la crisis provocada por la enfermedad COVID 19, que imposibiliten la convocatoria a un proceso electoral, para la elección de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión, o que una vez iniciado el proceso, no se pueda concluir exitosamente, sobreviniendo el vencimiento del nombramiento de quien ocupe el cargo.
2. El contenido del oficio TIE-0216-2020 debe ser valorado, no solo en la circunstancia puntual de la crisis generada por la enfermedad COVID 19, sino en forma general, porque efectivamente se pueden presentar eventos de fuerza mayor, que impidan la convocatoria o la culminación exitosa de los procesos previamente convocados, de las elecciones a cargo del Tribunal Institucional Electoral.
3. La organización del proceso de nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión está a cargo del Tribunal Institucional Electoral.
4. El Consejo de Investigación y Extensión podría entrar en una etapa de imposibilidad para tomar acuerdos válidos si, ante el vencimiento de algunos de los representantes académicos, no se puede desarrollar el proceso electoral correspondiente, para el nombramiento de las personas que ocupen esos puestos.
5. La redacción vigente del artículo 2 de la “Norma Reglamentaria del Estatuto Orgánico en Relación con el Proceso de Elección y Sustitución Temporal del Director”, no contempla el caso en que las personas que ejerzan la Dirección de Escuela o la Coordinación de una Unidad, venzan antes de que se hayan concretado los procesos electorales correspondientes para la elección de sus sucesores, por razones de fuerza mayor.
6. El “Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión”, aprobado por el Consejo Institucional

en las Sesiones Ordinarias No. 3111, artículo 12, del 20 de marzo de 2019 y No. 3112, artículo 10, del 27 de marzo de 2019, no contempla ningún procedimiento para el nombramiento temporal de representantes académicos interinos en el Consejo de Investigación y Extensión, cuando el proceso electoral para el nombramiento de titulares no se pueda convocar o concretar, por razones de fuerza mayor.

7. De acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el Instituto tiene competencia para normar el procedimiento de elección de los representantes académicos que integran el Consejo de Investigación y Extensión, definir el plazo de su nombramiento y establecer los mecanismos de sustitución en ausencias temporales o permanentes.

**SE ACUERDA:**

- a. Consultar al Tribunal Institucional Electoral, por el plazo de 10 días hábiles, la propuesta de adición de un artículo 15 al "Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión", aprobado por el Consejo Institucional en las Sesiones Ordinarias No. 3111, artículo 12, del 20 de marzo de 2019 y No. 3112, artículo 10, del 27 de marzo de 2019, con el siguiente texto:

**Artículo 15**

En los casos en que no se pueda organizar el proceso de elección de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión, o que no se pueda concretar exitosamente uno convocado, por razones de fuerza mayor, según disposición fundamentada del Tribunal Institucional Electoral, se extenderá el plazo de nombramiento de las personas cuyo nombramiento vencía, durante el plazo necesario para que el Tribunal Institucional Electoral pueda organizar y concretar el proceso de nombramiento de las personas titulares. En caso de que alguna de las personas cuyo nombramiento vencería no acepte continuar, o no pueda hacerlo por cualquier causa, podrá integrarse al Consejo de Investigación y Extensión por ese plazo, alguna persona que ostente la condición de suplente y en caso necesario, podrá hacerlo alguna que tuviera la condición de suplente en el periodo de nombramiento del titular por vencer.

De no completarse el nombramiento de representantes académicos interinos, según lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo Institucional designará a los representantes académicos interinos, por el plazo necesario.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea

Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3170.

**ARTÍCULO 15. Respuesta al oficio ECS-353-2019, suscrito por la Dra. Martha Calderón Ferrey, Profesora de la Escuela de Ciencias Sociales, referido a una presunta ilegalidad en la selección establecida en el Reglamento de Concursos Internos y Externos del ITCR.**

El señor Luis Alexander Calvo presenta la propuesta denominada: "Respuesta al oficio ECS-353-2019, suscrito por la Dra. Martha Calderón Ferrey, Profesora de la Escuela de Ciencias Sociales, referido a una presunta ilegalidad en la selección establecida en el Reglamento de Concursos Internos y Externos del ITCR"; elaborada por la Comisión de Planificación y Administración. (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Isidro Álvarez comenta que, en la Ley de Reforma Procesal Laboral, se hace necesario que la Administración defina criterios objetivos para ir discriminando; no obstante, esto se debe dar atendiendo a criterios objetivos.

El señor Luis Gerardo Meza agrega que, la Comisión de Planificación y Administración hizo un gran trabajo; no obstante, va a votar en contra de la propuesta, porque la propuesta responde a tres puntos, el primero es correcto, pero no comparte el dos, ya que le parece que la "o" que está en el reglamento no es exclusiva, en su defecto no es original; esto porque, hay una definición anterior de terna o propuesta, que no acoge esa redacción, defiende el texto que está aprobado. Manifiesta que, su punto más importante para no estar de acuerdo con la interpretación, es que hay una práctica institucional que no fue incorporada en la propuesta, que consiste en que la terna no es mecanismo exclusivo para escoger.

El señor Luis Alexander Calvo, respeta la posición del señor Luis Gerardo Meza; sin embargo, considera que estos elementos fueron analizados, con respecto a la práctica, y discrepa en lo indicado, porque la práctica no crea derecho en estos casos, y señala que, muchas personas han sido objeto de procesos administrativos, por hacer llevar a la práctica algo que no estaba a derecho.

El señor Luis Gerardo Meza indica que, tiene razón el señor Calvo al indicar que la práctica no genera derecho; sin embargo, considera que existe un vacío de interpretación, ya que en este caso, la práctica si es un elemento que crea derecho, debido a que el derecho no estaba creado en una norma clara, y si la norma fuera clara generaría responsabilidades. Considera que, si la norma fuera clara, la práctica mal sana no enderezaría la norma.

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 1 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, señala dentro de las funciones del Consejo Institucional:

“ ...

f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

...  
...

u. *Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano.”*

2. La Constitución Política de nuestro país establece en su artículo 192, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 192.- Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos.”*

3. El artículo 15 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que, “El personal de la Institución se regirá por el Código de Trabajo y por los reglamentos que emita el Organismo Director Superior.”

4. El artículo 408 del Código de Trabajo, dispone:

*“Artículo 408.- Todas las personas, sin discriminación alguna, gozarán de las mismas oportunidades para obtener empleo y deberán ser consideradas elegibles en el ramo de su especialidad, siempre y cuando reúnan los requisitos formales solicitados por la persona empleadora o que estén establecidos mediante ley o reglamento.”*

5. El Reglamento de Concursos Internos y Externos del ITCR, establece que la selección de los candidatos idóneos para un puesto de trabajo, se hará a partir de una terna o propuesta, según los siguientes artículos:

**“Artículo 4 Definiciones**

...  
...

*Nómina de candidatos: Está conformada por la lista de participantes en un concurso de antecedentes que cumplen con los requisitos establecidos en el Manual de Puestos.*

...  
...

*Terna: Propuesta de nombramiento realizada por la Comisión de selección, dirigida al Consejo de Departamento, o en su defecto al superior jerárquico, en la cual se incluye a los tres oferentes participantes en el proceso de selección, que hayan obtenido las mejores calificaciones en los factores de evaluación, según criterios de selección previamente aprobados.*

*Las personas que integran una terna, independientemente del puntaje absoluto obtenido en el proceso de selección, están en iguales condiciones*



para ser seleccionados por el Consejo de Departamento o, en su defecto por el superior jerárquico.

...

**Artículo 14 Bis. Proceso de nombramiento de personal**

El proceso para realizar el nombramiento de personal, es el siguiente:

...

g. Una vez efectuadas las pruebas de selección, la Comisión de selección de personal analiza los resultados de las pruebas y atestados de cada oferente, elabora un informe de la evaluación realizada a los oferentes y, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la nómina de oferentes por parte de la dependencia solicitante, formula su recomendación al Consejo de Departamento, o al superior jerárquico según corresponda, mediante la elaboración de una terna o propuesta con los oferentes que hayan obtenido mayor valoración.

h. La recomendación de la terna o en su defecto, la propuesta presentada por la Comisión de selección de personal, se harán con el siguiente orden:

...

6. En oficio ECS-353-2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, la Dra. Martha Calderón Ferrey, Profesora de la Escuela de Ciencias Sociales, alerta al Consejo Institucional sobre una eventual ilegalidad en el “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, relacionada con la terna o nómina de candidatos, por encontrar, en resumen, que:

*“...la facultad de la comisión de selección de personal, para presentar una terna (los participantes con los tres mejores resultados) o una nómina (los participantes que cumplen con los requisitos establecidos en el Manual de Puestos) sobre la cual debe seleccionar el consejo de departamento o el superior jerárquico, según corresponda; eventualmente obstaculiza “la igualdad de oportunidades para obtener empleo”, ya que el consejo de departamento o el superior jerárquico, no tendría opción de elegir entre todos los participantes, sino solo entre aquellos que hayan obtenido las mayores calificaciones, impidiendo en consecuencia que todos los que “reúnan los requisitos formales solicitados por la persona empleadora o que estén establecidos mediante ley o reglamento” tengan las “mismas oportunidades para obtener el empleo”.*

**De las disposiciones del Reglamento que aquí importa, y a la luz de la nueva normativa laboral, resulta de meritorio interés aclarar si la “o” contenida en la idea “terna o propuesta” es una “o” disyuntiva, es decir que se refiere a dos posibilidades alternativas o excluyentes; o si por el contrario, se trata de una “o” copulativa, es decir si se trata de la unión de dos posibilidades igualmente válidas, ya que tienen un significado conjunto.**

*A partir de esta reforma legal, que forma parte del ordenamiento jurídico aplicable al ITCR y cuenta con rango superior al Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del ITCR; en mi*

condición de profesora especializada en el área del Derecho Laboral, sin interés personal, directo o inmediato, en los concursos de antecedentes que se encuentren en trámite, **solicito muy respetuosamente al Consejo Institucional, el análisis de la legalidad en la limitación que sufren los participantes en concursos de antecedentes internos y externos, que no alcanzan los tres puntajes superiores en dichos concursos, al no ser incluidos en la terna y por tanto “no gozar de las mismas oportunidades para obtener empleo”, que impone el artículo 408 del Código de Trabajo ya citado.**

Si realizado el análisis por parte de ese órgano, se concluye que existe una contradicción entre el Reglamento para concursos de antecedentes internos y externos del ITCR y la norma legal que prohíbe la discriminación; solicito se proceda ya sea mediante interpretación auténtica de la “o” disyuntiva o copulativa que contiene la idea de “terna o nómina”, o mediante modificación del texto reglamentario, a resolver la contradicción.

**Asimismo solicito, como medida precautoria, que se suspenda el análisis de los concursos de antecedentes que se encuentran en trámite, mientras este Consejo analiza la legalidad de esa limitación y resuelve en consecuencia.**

...” (El subrayado es proveído)

7. Mediante oficio RH-1082-2020, con fecha de recibido 15 de noviembre de 2019, la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Recursos Humanos, remite al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional y a la Dra. Martha Calderón Ferrey, Profesora de la Escuela de Ciencias Sociales, una serie de consideraciones, por las cuales no encuentran sustento en la alerta presentada por la Dra. Calderón Ferrey. Al efecto, se señala:

“...

*En cuanto a lo señalado por la Dra. Calderón Ferrey, es importante aclarar que la finalidad de la terna es filtrar de manera técnica la idoneidad, que por principio constitucional está establecida en el Artículo 192 de la Constitución Política y que contempla el actuar de los procesos de reclutamiento y selección en el sector público...*

...

*En cuanto a “la igualdad de oportunidades para obtener empleo”, se estima conveniente aclarar que no existe violación al principio de igualdad en tanto las personas que integran la terna, (cuya definición se señaló en el Oficio ECS-353-2019), son los tres candidatos que han obtenido los mayores puntajes en los criterios de selección establecidos, por lo que es legalmente válido seleccionar a cualquiera de las personas candidatas que integran la terna.*

...

*En ese sentido, se ha dicho que “el principio de igualdad, contenido en el Artículo 33 de la Constitución Política, no implica que, en todos los casos, se deba dar un tratamiento igual prescindiendo de los posibles*

*elementos diferenciadores de relevancia jurídica que puedan existir; o lo que es lo mismo, no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación. La igualdad, como lo ha dicho esta Sala, sólo es violada cuando la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable. Pero, además, la causa de justificación del acto considerado desigual, debe ser evaluada en relación con la finalidad y sus efectos, de tal forma que debe existir, necesariamente, una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad propiamente dicha.*

...

*De lo anteriormente señalado se deduce lo siguiente:*

- **No puede alegarse discriminación en situaciones genéricas**
- **Como debe existir una comparación entre lo que se alega y los términos de un cartel, solamente puede invocarse la discriminación en casos específicos.**
- **No hay discriminación cuando los criterios de selección se plantean de antemano, salvo que en los criterios de selección se violenten derechos fundamentales.**

...

*Por último, resolver una suspensión de los concursos que se encuentran en trámite, implicaría la aplicación de los ordinales 19 al 32 del Código Procesal Contencioso Administrativo, que se aplica supletoriamente de acuerdo al artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública. Lo anterior, porque se solicita una medida cautelar y así se debe inferir. (Véase en la misma línea el dictamen de la CGR DJ-1204 del 10 de setiembre de 2018, relacionado con el Colegio Universitario de Cartago). Por lo tanto, la Dra. Calderón Ferrey al solicitar una medida cautelar, entonces, debe demostrar tres presupuestos: apariencia de buen derecho, peligro en la demora y ponderación de intereses. De lo revisado, no se observa que haya realizado la solicitante, también abogada, un análisis de los mismos. Aun así, ponderando la seriedad de la solicitud, no se evidencia daño grave o inminente en cuanto a la consecución de los Concursos; más bien, podría violentar el presupuesto de ponderación de intereses puesto que es más importante el interés público que el particular. No designar funcionarios en los puestos que se requiere podría ver perjudicado el interés público, el cual es la educación superior.*

***Por lo anterior, lo pertinente es proseguir con los Concursos y serán los legitimados en los mismos los que podrían generar alegatos vinculados con éstos.***

...” (El resaltado es proveído)

8. La Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, señala:

“

...

**Artículo 3º-Deber de probidad.** *El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se*

*manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.”*

9. El Código Procesal Contencioso Administrativo establece en cuanto a medidas cautelares, en lo que interesa, lo siguiente:

“...  
*ARTÍCULO 20.- Las medidas cautelares podrán contener la conservación del estado de cosas, o bien, efectos anticipativos o innovativos, mediante la regulación o satisfacción provisional de una situación fáctica o jurídica sustancial. Por su medio, el tribunal o el juez respectivo podrá imponerle, provisionalmente, a cualquiera de las partes del proceso, obligaciones de hacer, de no hacer o de dar.*

...  
*ARTÍCULO 21.- La medida cautelar será procedente cuando la ejecución o permanencia de la conducta sometida a proceso, produzca graves daños o perjuicios, actuales o potenciales, de la situación aducida, y siempre que la pretensión no sea temeraria o, en forma palmaria, carente de seriedad.*

*ARTÍCULO 22.- Para otorgar o denegar alguna medida cautelar, el tribunal o el juez respectivo deberá considerar, especialmente, el principio de proporcionalidad, ponderando la eventual lesión al interés público, los daños y los perjuicios provocados con la medida a terceros, así como los caracteres de instrumentalidad y provisionalidad, de modo que no se afecte la gestión sustantiva de la entidad, ni se afecte en forma grave la situación jurídica de terceros.*

“...”

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Planificación y Administración solicita el criterio jurídico de la Oficina de Asesoría Legal, en cuanto a la eventual ilegalidad que advierte la Dra. Calderón Ferrey; con el fin de contar con insumos técnicos adicionales, que permitan fundamentar una respuesta al oficio ECS-353-2019 o bien las acciones requeridas por el Consejo Institucional para subsanar, en lo que sea necesario, el procedimiento normado para la selección en los procesos concursales.
2. En atención a la precitada consulta, la Oficina de Asesoría Legal mediante oficio Asesoría Legal-151-2020, del 03 de abril de 2020, concluye que, el Reglamento de Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, respeta el contenido de lo dispuesto en el Código de Trabajo y de otras leyes en cuanto a la no discriminación, según se extrae a continuación:

“ ...

Tenemos el artículo 408 del Código de Trabajo que dispone:

...

Del análisis del artículo anterior se desprende que siempre que reúnan los requisitos formales solicitados por el patrono son catalogados como elegibles. Vemos que este mandato es precisamente lo que se hace en el TEC, aquellos oferentes o candidatos que cumplan con los requisitos que de antemano se han establecido, quedan en esa calidad de elegibles y para llegar a este rango, entraron a participar todos por igual, es decir en las mismas condiciones, solo que unos pudieron pasar a esa categoría y otros no, pero en ningún momento se les obstaculizo su participación. Ahora **los procesos de acceso al empleo público tienen como objetivo primordial elegir a la persona más idónea para el puesto**, idoneidad que no se refiere solamente a las condiciones académicas sino que comprende un conjunto de elementos de diferente naturaleza y es por eso que se deben utilizar diversos instrumentos de selección como son las pruebas de conocimiento, aptitudes o capacidades, pruebas psicométricas, entrevistas, entre otros. Todos estos instrumentos se les ha aplicado por igual a los que están en la lista de elegibles y de donde precisamente se saca a los mejores calificados para conformar la terna, lo cual no quiere decir que con ello se dé un trato de desigualdad.

Veamos lo que ha dicho la Sala Constitucional sobre el principio de igualdad.

“Este principio implica que todas las personas tienen derecho a ser sometidos a las mismas normas y obtener el mismo trato (igualdad en la ley y ante la ley); de modo tal que no se pueden establecer diferencias de trato que no estén fundamentadas en condiciones objetivas y relevantes de desigualdad, o que no sean necesarias, razonables o proporcionales a la finalidad que se persigue al establecer la diferencia de trato”.

El Reglamento de Concurso de Antecedentes del ITCR permite que el proceso se lleve a cabo bajo ese principio. Los aspirantes se enfrentan en un plano de igualdad en resguardo de los derechos fundamentales consagrados en los artículos 33 de la Constitución Política. El objetivo de los concursos es buscar la idoneidad en el desempeño de las funciones propias de un cargo, bajo el principio de igualdad, así mismo se indica en el citado reglamento, al definir el término “Concurso de antecedentes”.

#### Artículo 4. Definiciones

Concurso de antecedentes: Procedimiento administrativo cuyo objetivo es utilizar el criterio de idoneidad y garantizar el principio de igualdad constitucional para el acceso a los cargos públicos, como principales criterios para contratar los servicios de los funcionarios que aspiran a ejercer cada uno de los puestos requeridos por el Instituto.

Por su parte la Procuraduría en cuanto a la idoneidad ha dicho:

C-323-2009 del 25 noviembre, 2009. Procuraduría

“El concurso es una competencia entre diversas personas, establecido con la finalidad de determinar la idoneidad de los participantes, por lo que se requiere de parámetros de medición de cada uno de los elementos a valorar. En ese sentido, esta Sala ha señalado que: “...el propósito inmediato del proceso concursal es computar y asignar una calificación a cada uno de los

participantes. Ese dato servirá, a su vez, como parámetro objetivo de comparación entre ellos a fin de determinar un orden de prevalencia que sirva para efectos de facilitar la escogencia final, en función del número de plazas vacantes..."

**Como bien lo ha dicho la Procuraduría, al participante se le otorgará una nota lo cual viene luego a facilitar la decisión final en la búsqueda de la persona idónea y el cumplimiento de este principio de idoneidad se exige en todas las relaciones de empleo público.**

**El hecho de que entre los elegibles se saquen a los que han alcanzado un porcentaje mayor para incorporarlos en una terna, no quiere decir que estamos poniendo en un estado de desigualdad de oportunidades al resto de elegibles. Como ya lo he venido indicando, se les aplicó todos los instrumentos de valoración por igual. Si lo que la Administración busca es el candidato mejor calificado, el más idóneo para el cargo, ese fin se estaría cumpliendo siempre que se haga entre aquellos que lograron alcanzar los mejores puntajes.**

*En el ITCR todos entran a participar en las mismas condiciones, solo que a lo largo del proceso y para facilitar a la Administración en la búsqueda del perfil más afín al puesto, se toma a los tres cuyo puntaje sea superior al resto de elegibles.*

**La terna es el instrumento utilizado en gran parte de los procedimientos de contratación de personal y no por ello constituye motivo razonable para fundamentar la presunción de un derecho lesionado.**

*Por otro lado si no existiera esa terna y todos aquellos en condición de elegibles fueran presentados ante el Consejo de Departamento o Superior Jerárquico para su elección, esto constituye una simple expectativa de ocupar el puesto, porque si lo que se pretende es la persona más calificada o idónea para llenar esa plaza, ese Órgano tomará en cuenta la evaluación general obtenida durante todo el proceso y es precisamente lo que se estaría reflejando en la terna.*

**El acceso de trabajo en el seno de la Administración Pública se rige por el principio de igualdad y para esta oficina no existe razón jurídica para considerar que la terna como mecanismo para seleccionar de entre los que ahí se incorpore a la persona mejor calificada para un puesto, significa que se está frente a un tratamiento jurídico injustificadamente diferenciador y desfavorable de unas personas respecto a otras, con ello no se está vulnerando el derecho de igualdad de oportunidades para obtener un empleo. La terna tiene una justificación objetiva y razonable con lo cual se persigue un fin legítimo y no puede ser considerada a primera vista como un medio por el cual se da un trato desigual.**

*La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que toda desigualdad no constituye necesariamente una discriminación y que la igualdad se considera vulnerada si esta desigualdad se ha producido sin una justificación objetiva y razonada.*

**Para concluir es criterio de la Oficina de Asesoría Legal que el Reglamento de Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, respeta el contenido de lo dispuesto en el Código de Trabajo y de otras leyes en cuanto a la no discriminación. No existe en esta normativa interna esa restricción o preferencia que obstaculice el reconocimiento a ese**

**derecho de acceso y permanencia en la función pública, es decir no es una norma que atente contra la igualdad de oportunidades, ni mucho menos se trata de favorecer a un grupo de personas.”** (El resaltado es proveído)

3. En reunión de la Comisión de Planificación y Administración No. 869-2020, realizada el 07 de mayo del 2020, se recibe en audiencia al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, a fin de ampliar el criterio vertido en el oficio Asesoría Legal-151-2020, del 03 de abril de 2020.
4. Una vez analizada la totalidad de argumentos remitidos, tanto por la Dra. Calderón Ferrey, el Departamento de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Legal, la Comisión de Planificación y Administración en reunión No. 869, presenta el siguiente análisis sobre la gestión presentada por la Dra. Calderón Ferrey, plasmada en el oficio ECS-353-2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, para lo cual se procede a ampliar:

**a) Sobre la legalidad de la selección de personal en procesos concursales mediante la terna**

No se vislumbra ilegalidad en el Reglamento de Concursos Internos y Externos, al establecerse la escogencia mediante terna, sean los participantes con los tres mayores puntajes. Nótese que, por el contrario, la igualdad de oportunidades está garantizada desde el proceso de reclutamiento, con base en criterios de mérito y capacidad (idoneidad demostrada), mismos que persiguen el objetivo de que los seleccionados sean los mejor capacitados y más idóneos para ejercer en la Función Pública.

Adicionalmente, debe indicarse que, la estructuración del sistema estatutario en el acceso al empleo público ineludiblemente comporta un proceso selectivo depurador, con base en idoneidad comprobada; por cuanto se estima que una escogencia desde las posibilidades de la nómina, sea la totalidad de candidatos que cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, no resguarda la selección del aspirante más idóneo para ocupar el puesto, es decir, el que posea las condiciones y características que lo faculten para desempeñar el trabajo en la forma más eficiente.

Por último, cobra sentido que, con el establecimiento y publicación de criterios de selección, previos al proceso concursal, y la escogencia de los aspirantes con mayor puntuación, la Institución evita y combate conductas de favoritismo o clientelismo político, sancionadas en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

**b) Sobre la solicitud de aclaración “...si la “o” contenida en la idea “terna o propuesta” es una “o” disyuntiva, es decir que se refiere a dos posibilidades alternativas o excluyentes; o si por el contrario, se trata de una “o” copulativa, es decir si se trata de la unión de dos posibilidades igualmente válidas, ya que tienen un significado conjunto.”**

Para responder esta consulta se hace precisa la revisión de la integralidad del Reglamento para Concursos Internos y Externos, del cual se presentan los

extractos de los artículos donde los términos “terna” y “nómina” se presentan en conjunto, siendo los siguientes:

*Artículo 4 Definiciones*

...

*Acta de selección: Documento que suscriben los integrantes de la Comisión de selección de personal, en el que se especifican todas las características y componentes del proceso de selección y calificación de los participantes y la **terna, o bien la propuesta**, recomendada al Consejo de Departamento, o en su defecto al superior jerárquico, para el nombramiento respectivo.*

*Artículo 14 Proceso de selección*

...

*l. Presentación de la **terna o propuesta** al Consejo de Departamento, según corresponda.*

...

*Artículo 14 Bis. Proceso de nombramiento de personal*

...

*g. Una vez efectuadas las pruebas de selección, la Comisión de selección de personal analiza los resultados de las pruebas y atestados de cada oferente, elabora un informe de la evaluación realizada a los oferentes y, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la nómina de oferentes por parte de la dependencia solicitante, formula su recomendación al Consejo de Departamento, o al superior jerárquico según corresponda, mediante la elaboración de una **terna o propuesta** con los oferentes que hayan obtenido mayor valoración.*

*h. La recomendación de la **terna o en su defecto**, la propuesta presentada por la Comisión de selección de personal, se harán con el siguiente orden:*

*h.1 En el caso de los departamentos académicos y de apoyo a la academia, la recomendación de la Comisión de selección de personal contenida en la **terna, o en su defecto la propuesta**, se presentará al consejo de departamento, cuya resolución sobre el nombramiento será dirigida al vicerrector o director de sede respectivo.*

*h.2 En el caso de las dependencias que no tengan consejo, la recomendación de la Comisión de selección de personal contenida en la **terna, o en su defecto la propuesta**, se presentará al superior del siguiente nivel jerárquico.*

*Artículo 20 Selección*

...

*e. Levantar una acta de selección y recomendar al Consejo de Departamento, o al superior jerárquico según corresponda, **la terna, o en su defecto la propuesta**, que incluya los oferentes mejor valorados.*

...

*Artículo 21 Acta de selección*

...

*En caso de no haber acuerdo unánime, en la conformación de la **terna o en su defecto la propuesta**, los miembros de la Comisión de selección de personal en desacuerdo pueden emitir sus consideraciones y hacerlo constar en el acta como dictamen de minoría.*

*Artículo 22 De la aprobación de la propuesta de nombramiento en departamentos*



...

*b. El Consejo de Departamento, o Escuela procede, mediante votación directa y secreta, a seleccionar a la nueva persona funcionaria de la **terna o en su defecto la propuesta** presentada por la Comisión de selección de personal. Todo acuerdo sobre propuesta de nombramiento de personal es firme desde el momento en que se toma y debe estar debidamente justificado. Este debe constar en el acta respectiva.*

..."

Como se ha visto, los artículos que regulan el procedimiento específico para la selección del personal: Artículo 14 Bis Proceso de nombramiento de personal, Artículo 20 Selección, Artículo 21 Acta de selección y Artículo 22 De la aprobación de la propuesta de nombramiento en departamentos, establecen que la escogencia se hará por terna, "o en su defecto" por una propuesta.

El Diccionario de la Real Academia Española, establece el significado de la frase "en su defecto" como "A falta de la persona o cosa de que se habla, especialmente de algún requisito" (tomado de <https://dle.rae.es/>). Por tanto, es claro que solo en los casos donde no sea posible la conformación de una terna, podría usarse una propuesta que incluya los oferentes mejor valorados (Artículo 20 inciso e, Artículo 14 Bis inciso g).

Es importante ser enfáticos en que, a pesar de que los artículos 4, 14 y 14 Bis en su inciso g, omiten la frase "o en su defecto", todos los artículos examinados en este apartado refieren al mismo procedimiento de selección, y no es visible contradicción alguna en ellos, en razón de que su lectura integral da total claridad sobre su única y correcta aplicación.

**c) Sobre la medida precautoria para que se suspenda el análisis de los concursos de antecedentes en trámite, mientras se analiza la legalidad de la selección por terna**

Las medidas cautelares tienen como fin la conservación del estado de cosas, o bien, efectos anticipativos o innovativos, mediante la regulación o satisfacción **provisional** de una situación fáctica o jurídica sustancial, a fin de evitar que se produzcan daños y perjuicios irreparables. Es por lo anterior, que, al estarse resolviendo el fondo de la consulta de la Dra. Calderón Ferrey, no se entra a valorar la medida cautelar solicitada, por haber perdido interés.

5. La Comisión de Planificación y Administración dictamina recomendar al pleno del Consejo Institucional, se responda las consultas y gestiones presentadas por la Dra. Martha Calderón Ferrey, Profesora de la Escuela de Ciencias Sociales, en el oficio ECS-353-2019 de fecha 11 de noviembre de 2019, acorde con los razonamientos detallados en el considerando 4.

**SE ACUERDA:**

- a. Responder a la Dra. Martha Calderón Ferrey, Profesora de la Escuela de Ciencias Sociales, lo planteado en su oficio ECS-353-2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, que:
- a.1 El Consejo Institucional no encuentra vulneración por discriminación o limitación del acceso al empleo público en el Reglamento de Concursos

Internos y Externos del ITCR, al realizar la selección de los colaboradores mediante la escogencia de los tres participantes que obtuvieron mayor calificación en el proceso concursal, atendiendo los razonamientos expuestos en el considerando 4.a) del presente acuerdo.

- a.2 Aclarar que, la frase “terna o propuesta” son excluyentes y refieren a un ordenamiento, donde solo en los casos donde no sea posible la conformación de una terna, podrá conformarse la propuesta que incluya los oferentes mejor valorados, según se expuso en el considerando 4.b) del presente acuerdo.
- a.3 Al estarse resolviendo el fondo de la consulta, la medida precautoria solicitada, no se entra a valorar por haber perdido interés, según se amplía en el considerando 4.c) del presente acuerdo.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3170.

#### **ARTÍCULO 16. Seguimiento a los proyectos condicionados en el Presupuesto Extraordinario No. 02-2020**

El señor Nelson Ortega presenta la propuesta denominada: “Seguimiento a los proyectos condicionados en el Presupuesto Extraordinario No. 02-2020”; elaborada por la Comisión de Planificación y Administración. (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

#### **RESULTANDO QUE:**

1. El inciso b. del artículo 18 del Estatuto Orgánico, indica que son funciones del Consejo Institucional:  
“  
...  
b. *Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.*  
...”
2. En Sesión Ordinaria No. 3161, artículo 8, del 11 de marzo de 2020, el Consejo Institucional aprobó el Presupuesto Extraordinario No. 02-2020 y su vinculación con el Plan Anual Operativo 2020. En dicho presupuesto fueron incluidos una serie de proyectos clasificados como “Nuevas inversiones en infraestructura y

equipo"; de los cuales en el mismo acuerdo se deja condicionada la ejecución de los recursos de los siguientes proyectos:

"...

d. *Condicionar la ejecución de los recursos asignados a los siguientes proyectos, a fin de ser analizados en conjunto con la Administración:*

<b>No.</b>	<b>Proyecto</b>	<b>Costo</b>
<i>Ficha Proyecto 3</i>	<i>Piso Plaza Real CAA</i>	<i>90 millones</i>
<i>Ficha Proyecto 4</i>	<i>Laboratorio CCA</i>	<i>42 millones</i>
<i>Ficha Proyecto 5</i>	<i>Cambio de motocicletas vigilancia eléctricas</i>	<i>60 millones</i>
<i>Ficha Proyecto 8</i>	<i>Recarpeteo calle Forestal</i>	<i>60 millones</i>
<i>Ficha Proyecto 9</i>	<i>Cambio cubierta CETT Zapote</i>	<i>200 millones</i>
<i>Ficha Proyecto 16</i>	<i>Laboratorio Biotecnología</i>	<i>50 millones</i>

"..."

3. La Comisión de Planificación y Administración, en la reunión No. 863-2020, realizada el 26 de marzo 2020, procedió con el análisis de los proyectos cuyos recursos fueron condicionados, en la Sesión Ordinaria No. 3161, artículo 8, del 11 de marzo de 2020. De acuerdo con la revisión se dispone remitir a la Administración las inquietudes que fundamentaron el condicionamiento, para lo cual se remite el oficio SCI-300-2020 del 30 de marzo 2020, con el siguiente detalle:

<b>Proyecto</b>	<b>Fundamentos del condicionamiento</b>
<b>Ficha Proyecto 3</b> <i>Piso Plaza Real CAA</i>	<p><i>Ampliar información sobre las condiciones pactadas para el alquiler, detallar:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>quien realiza el pago,</i></li> <li>• <i>tiempo del contrato de alquiler,</i></li> <li>• <i>detallar si existen costos adicionales indispensables como mobiliario, equipo, o más,</i></li> <li>• <i>quien asume el mantenimiento,</i></li> <li>• <i>cantidad de espacios disponibles de parqueo</i></li> </ul> <p><i>Informe de avance sobre del proyecto en el Coyal</i></p>
<b>Ficha Proyecto 4</b> <i>Laboratorio CAA</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Confirmar si el edificio está diseñado con un centro de carga eléctrica para ese fin.</i></li> <li>• <i>Ampliar descripción del uso y necesidad a atender con este laboratorio y demostrar que este laboratorio es el que atiende las necesidades más urgentes de las carreras impartidas en el CAA.</i></li> </ul>
<b>Ficha Proyecto 5</b> <i>Cambio de motocicletas vigilancia eléctricas</i>	<p><i>Brindar un informe que permita conocer:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Vida útil de las motocicletas a reemplazar</i></li> <li>• <i>Valor en libros y depreciación de los activos a rematar</i></li> <li>• <i>Justificación de realizar el reemplazo en forma conjunta y no conforme se agote la vida útil de los equipos.</i></li> <li>• <i>Valoración de la posibilidad de mantener almacenado combustible en la Institución.</i></li> </ul>

	<p><i>Sopesar este proyecto en términos de urgencia en comparación con otros que tienen años de haber sido planteados como las canchas de deporte tanto para el Campus Tecnológico Local de San José y de San Carlos.</i></p> <p><i>Valorar impacto de desarrollar uno u otro proyecto en cuanto al alcance de la población a beneficiar.</i></p>
<b>Ficha Proyecto 8</b> <i>Recarpeteo calle Forestal</i>	<p><i>Justificar urgencia respecto a otros proyectos pendientes como por ejemplo las canchas de multiuso para beneficio estudiantiles en San José o San Carlos.</i></p> <p><i>Realizar un estudio técnico que permita determinar el costo de no efectuar este mantenimiento en este momento.</i></p> <p><i>Valorar impacto de desarrollar uno u otro proyecto en cuanto al alcance de la población a beneficiar.</i></p>
<b>Ficha Proyecto 9</b> <i>Cambio cubierta CETT Zapote</i>	<p><i>La urgencia es evidente y es un activo del ITCR, sin embargo, se requiere revisar la normativa actual y las condiciones establecidas en los convenios con la Fundatec.</i></p> <p><i>Existen otras prioridades institucionales, la Fundatec debería contemplar una partida para esos gastos- por lo que es necesario revisar normativa interna.</i></p> <p><i>Es un recinto que se utiliza para programas inscritos en FUNDATEC. Por tanto, surgen las siguientes preguntas:</i></p> <p><i>¿Estos proyectos que están generando un ingreso no debería considerar en su estructura de costos un aporte para el mantenimiento y remodelaciones?</i></p> <p><i>¿En todos los proyectos desarrollados por FUNDATEC se parte que la contrapartida del TEC es facilitarles edificaciones, equipo en condiciones óptimas? Si es así, entonces, la transferencia del FDU y la reserva para proyectos no debería devolverse al ITCR para poder tener esas condiciones óptimas.</i></p> <p><i>¿Dónde, ya sea el ITCR o la FUNDATEC, debería existir un fondo para las remodelaciones y mantenimientos de las instalaciones que en forma exclusiva se están utilizando para los proyectos FUNDATEC o contrapartida?</i></p> <p><i>De igual forma aplica para equipo que por medio de los proyectos son transferidos al ITCR. ¿Existe un fondo especial para atender estos equipos en particular?</i></p> <p><i>¿Cómo abordar todos estos aspectos en el futuro, para no parar esta remodelación en el CETT?</i></p>
<b>Ficha Proyecto 16</b> <i>Laboratorio Biotecnología</i>	<p><i>Confirmar si es para uso de los estudiantes del TEC o para venta de servicios.</i></p>
	<p><i>Limitantes por las cuales el proyecto de las canchas de deporte para los</i></p>

Campus Tecnológicos de San Carlos o San José no puede ser ejecutado en el 2020.

4. Mediante oficio R-475-2020, con fecha de recibido 28 de abril de 2020, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al MAE Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, se presenta contestación al oficio SCI-300-2020, tomando como insumo el suministro de información de la Vicerrectoría de Administración en el oficio VAD-133-2020, según el siguiente detalle:

“ ...

**Ficha #3 y #4**

*Dado que actualmente se está manejando por parte de la Rectoría y la Dirección del Centro Académico de Alajuela una propuesta integral con el grupo del parque industrial del Coyol, que contempla una alianza de cooperación y negocio entre ambas organizaciones, creemos conveniente dejar estas dos iniciativas en pausa hasta conocer la propuesta antes mencionada u otra alternativa que desarrolle el CAL de forma total. Se espera que en 15 días se tenga la propuesta inicial por parte del grupo evaluador del parque y ya la Institución envió hace varios días los requerimientos. Caber indicar que de las conversaciones iniciales la figura a desarrollar sería tipo renta de edificios a la medida solicitados por nosotros. Si no se concreta nada al respecto en los próximos meses solicitaremos su revalidación o quedará en superávit para desarrollo de otros proyectos el próximo año.*

**Ficha #5**

*En este proyecto se anexa algunos estudios que habíamos realizado años anteriores en relación al manejo de combustible en la Institución y el costo de infraestructura de las áreas de almacenamiento. Sin embargo, dada las circunstancias actuales en relación a la situación económica del país producto de la pandemia (no considerada en la formulación y aprobación del II.PE.20) y a la luz de el [sic] déficit presupuestario que se estima para el 2021, solicitamos dejar en espera este proyecto y poder redireccionar este dinero para suplir otros bienes duraderos en el 2021.*

**Ficha #8**

*Inicialmente debemos aclarar, que al no tener la Institución un plan táctico vigente, no es viable comparar la importancia o relevancia de un proyecto respecto a otro, porque los argumentos son de acuerdo a información y análisis que la administración hace considerando información de corto plazo o porque usuarios hacen la respectiva solicitud y la administración prioriza de acuerdo a la disponibilidad de recursos, pero no de acuerdo a un plan establecido como lo indicamos.*

*La calle hacia Forestal, al hacerse oficial el acceso de sur para funcionarios, estudiantes y buses de transporte de estudiantes por medio de la solicitud de un marchamo a la Vicerrectoría de Administración, se ha convertido en una ruta de alto tránsito en las horas pico de entrada y salida de la Institución. Esta acción impactó positivamente en la disminución de las colas en la entrada principal en las horas pico. El estado de la vía es crítico en varias zonas, producto del alto tránsito y que la base que tiene la calle no fue diseñada para alto tránsito y si no se interviene su deterioro sería mayor y la reparación sería cada vez más cara. Se adjunta información del cartel de lo que solicita hacer e información del DAM. A la fecha hemos entrega [sic]*

más de 2,000 marchamos para entrada por Forestal. La administración solicita el respectivo aval para poder iniciar con este trabajo antes que inicie la época de lluvias fuertes.

#### **Ficha #9**

La reparación del techo del CETT se ha pospuesto por varios años (2011) y ya la cubierta está muy deteriorada, según se indica en la información adicional que se anexa. Estamos muy claros que este es un activo del Tec dedicado a la venta de servicios por medio del convenio de coadyudanza [sic] del Tec con la Fundación, también somos conscientes que este convenio se debe revisar a la luz de las nuevas realidades financieras de la Institución y definir un modelo que sea el adecuado para la Administración Central de la Institución, las Escuelas y los Programas que se desarrollan a través de la Fundación. Consideramos que esta revisión debe ser en forma integral porque hay una queja generalizada que los porcentajes que se cobran en la Fundación (que la Institución ha definido) son muy altos y muchas veces las ofertas se salen de los parámetros del mercado en venta de servicios. Pensamos que la reestructuración de operación de la Fundación se puede llevar en paralelo con la ejecución de este proyecto que es muy crítico para el edificio; adicionalmente, recordar que la Fundación nos hace una transferencia por 300 millones, producto de porcentajes que se cobran a los diferentes programas y que la Fundación debe pasar a la Institución. Esto evidencia que ha [sic] recursos para poder reestructurar [sic] la estructura financiera de los aportes que hacen los diferentes programas. Solicitamos el respectivo aval a ejecutar este proyecto lo antes posible.

#### **Ficha #16**

En relación a este proyecto, el laboratorio es de uso de docencia e investigación a nivel Institucional. Adjunto argumentos que plantea la Escuela de Biología en cuanto a la necesidad de remodelar este espacio y también se adjunta información adicional de artículos científicos producidos por este laboratorio:

1. El Centro de Investigación en Biotecnología de la Escuela de Biología cuenta con tres áreas de investigación: Biotecnología Vegetal, Biotecnología Ambiental, y Aplicaciones Biomédicas. En el CIB se desarrollan actualmente 33 proyectos de investigación aprobados por la VIE, en los cuales participan 34 investigadores y aproximadamente 95 estudiantes asistentes.
2. El área de investigación en Aplicaciones Biomédicas inició en el año 2006 con la creación del Laboratorio de Ingeniería de Tejidos (LAINTEC, edificio G7), en el cual se desarrollan actualmente 12 proyectos de investigación (aproximadamente una tercera parte del total de proyectos del Centro).
3. En el Laboratorio de Ingeniería de Tejidos (LAINTEC, edificio G7), trabajan actualmente 7 investigadores, incluyendo 4 investigadoras que recientemente regresaron al país de sus estudios doctorales (Dra. María Clara Sota y Dra. Laura Calvo, así como M.Sc. Carolina Centeno y M.Sc. Montserrat Jarquín, quienes están pendientes solamente de sus defensas de tesis). En el LAINTEC trabajan también la M.Sc. Silvia Castro, la M.Sc. Andrea Ulloa y el Ing. Johan Morales. En el área de investigación en Aplicaciones Biomédicas participan también el Dr. Miguel Rojas, la Dra. Virginia Montero y el Dr. Erick Hernández, así como otros investigadores del TEC y de otras universidades, quienes colaboran en diversos proyectos. Además, en el LAINTEC trabajan alrededor de 15 estudiantes asistentes.

4. *El grupo de investigación ha crecido considerablemente en los últimos años, no solamente en personal, sino también en impacto científico, con múltiples publicaciones en medios de comunicación masiva, publicaciones científicas, proyectos estudiantiles, trabajos de tesis de bachillerato y maestría, colaboraciones internacionales, pasantes internacionales, y proyectos de investigación (Figura 1).*  
...
5. *Actualmente están en ejecución 12 proyectos de investigación con financiamiento institucional y externo, que se ven afectados por el espacio limitado y las condiciones de infraestructura inapropiadas. Además, recientemente se aprobaron varios proyectos de esta área con financiamiento institucional y externo para iniciar en el 2020, incluyendo un proyecto que incluye la tesis de doctorado de la Máster Karla Salas (E. Biología).*
6. *El Laboratorio de Ingeniería de Tejidos, no quedó incluido dentro de la asignación del espacio físico en el edificio nuevo del Centro de Investigación en Biotecnología (CIB), y al día de hoy no se ha logrado obtener el financiamiento para la construcción de nuevas instalaciones.*
7. *La infraestructura con la que cuenta actualmente el LAINTEC en el edificio G7 resulta limitada en área e inapropiada para la vida útil de los equipos, así como para la seguridad de los investigadores, según inspecciones de la Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL) realizadas durante el presente año.*
8. *El deterioro de la infraestructura se ha reportado en múltiples solicitudes que se han realizado en el sistema de mantenimiento institucional, y también se han reportado en los informes de avance e informes finales de múltiples proyectos desde hace varios años.*
9. *El equipo que alberga el LAINTEC ha sufrido deterioro importante en los últimos años debido a las condiciones de hacinamiento, poca e inadecuada ventilación y picos de voltaje, entre otros, resultando en amplios gastos en mantenimiento y reparación por parte de los proyectos y ha llegado incluso a la pérdida de diversos equipos, incluyendo dos cámaras de flujo laminar de bioseguridad tipo II y dos incubadoras de CO<sub>2</sub>, lo cual llevó a la necesidad de solicitar la compra de estos equipos a la VIE en el 2019. Este nuevo equipo deberá ser instalado en el 2020, para lo cual se requiere retirar equipos en desuso y mejorar las condiciones de espacio. Esto implica la remoción y levantamiento de paredes en el edificio existente.*
10. *Se cuenta con varias solicitudes de venta de servicios; sin embargo, la posibilidad de satisfacer dicha demanda se ve limitada debido a la infraestructura actual y el equipamiento.*
11. *La Escuela de Biología avaló esta solicitud en su sesión ordinaria 27-2019, artículo 8, con fecha 11 de noviembre del presente año.*

*La administración solicita el respectivo aval para iniciar con el proceso de remodelación de este laboratorio.*

...”  
**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Planificación y Administración, en reunión No. 869-2020, del 7 de mayo 2020, realiza la revisión de la información proporcionada en el oficio R-475-2020, concluyendo para cada uno de los proyectos condicionados la siguiente recomendación al pleno del Consejo Institucional:

**Ficha Proyecto 3: Piso Plaza Real CAA, costo 42 millones y Ficha Proyecto 4: Laboratorio CCA, costo 90 millones**

Es comprensible la recomendación de la Administración en cuanto a pausar la ejecución de los recursos de estos proyectos, con el fin de optimizar el uso de los recursos en vista de que existe una alternativa para atender los requerimientos urgentes en infraestructura que presenta el Centro Académico de Alajuela. Sin embargo, a sabiendas de que las necesidades del Centro Académico de Alajuela no deben ser postergadas de forma indefinida, se requiere contar con un informe de avance de la Administración a la solicitud del Consejo Institucional, en cuanto a la planificación de corto, mediano y largo plazo para este Centro, según Sesión Ordinaria No. 3151, artículo 9, del 11 de diciembre de 2019. Así mismo, se considera de suma importancia que se mantenga informado al pleno del Consejo Institucional, sobre el avance de la propuesta con el Parque Industrial El Coyol.

**Ficha Proyecto 5: Cambio de motocicletas vigilancia eléctricas, costo 60 millones**

Se comprende la recomendación de la Administración, en cuanto a la pausa de este proyecto, debido a que no fueron previstos los efectos de la pandemia en la formulación y aprobación del Presupuesto Extraordinario 2-2020, en el déficit presupuestario que se estima para el 2021; por cuanto los recursos deben ser destinados en la inversión más urgente.

**Ficha Proyecto 8: Recarpeteo calle Forestal, costo 60 millones**

Se recomienda levantar el condicionamiento, debido al grado de desgaste presente y considerando evitar costos mayores en el kilómetro de vía pavimentada. En este proyecto es importante que, la Administración considere en las especificaciones de la obra a contratar, que ésta cumpla con la demanda y proyección de uso de la vía (calzada, cunetas, entre otros), buscando además una solución de largo plazo.

**Ficha Proyecto 9: Cambio cubierta CETT Zapote, costo 200 millones**

Se recomienda levantar el condicionamiento para la ejecución de este proyecto, ya que las condiciones actuales limitarían su uso óptimo; sin dejar de lado que se trata de una reparación que tuvo que hacerse hace casi 10 años y podría empezar a afectar las paredes, pisos, equipos y mobiliario por flujo de agua. Sin embargo, siendo éste un recinto que se utiliza para la impartición de programas inscritos en FUNDATEC, el mantenimiento de las edificaciones debe ser considerado en la planificación anual, así como el origen de los recursos para su atención.

Adicionalmente vistos los acontecimientos con remodelaciones y mejoras del CETT, se recomienda que el pleno del Consejo Institucional conozca la propuesta



del nuevo convenio entre el ITCR-CETT, ya que es conocido que el convenio en ejecución vence en junio próximo.

**Ficha Proyecto 16: Laboratorio Biotecnología, costo 50 millones**

Se recomienda levantar el condicionamiento; sin embargo, es inminente que la Administración considere el proceso de planificación correspondiente, antes de realizar inversiones en equipamiento como las descritas para este Laboratorio..

**Cancha de deporte para Campus Tecnológico de San Carlos o San José**

Si bien este proyecto no está considerado en la justificación del Presupuesto Extraordinario 2-2020, se recomienda que la Administración determine la viabilidad técnica y financiera de incluir este proyecto en el Plan de Mantenimiento 2020, solicitado en la Sesión Ordinaria No. 3169, Artículo 9, del 06 de mayo de 2020.

**SE ACUERDA:**

- a. Autorizar la ejecución de los recursos para los siguientes proyectos, incorporados en el Presupuesto Extraordinario 2-2020: Recarpeteo calle Forestal, Cambio cubierta CETT Zapote y Laboratorio de Biotecnología, mismos que fueron condicionados en la Sesión Ordinaria No. 3161, artículo 8, inciso d, del 11 de marzo de 2020.
- b. Mantener el condicionamiento en la ejecución de los recursos para los siguientes proyectos, incorporados en el Presupuesto Extraordinario 2-2020: Piso Plaza Real Centro Académico Alajuela, Laboratorio Centro Académico Alajuela y Cambio de motocicletas vigilancia eléctricas, conforme lo recomendado por la Rectoría.
- c. Solicitar a la Administración se tomen las medidas necesarias para que, previo a realizar inversiones en equipamiento, se tengan debidamente planificados los ajustes en infraestructura, que garanticen el oportuno y eficiente uso de los recursos invertidos, con el fin de evitar situaciones como las señaladas con respecto al Laboratorio de Biotecnología.
- d. Recordar a la Administración la obligatoriedad de atender el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3151, artículo 9, del 11 de diciembre de 2019, referido a los escenarios de desarrollo del Centro Académico Alajuela, cuyo plazo venció el 31 de marzo del 2020.
- e. Solicitar al señor Rector, Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, brindar un informe mensual al pleno del Consejo Institucional, sobre el avance en la negociación con el Parque Industrial El Coyol, sobre la propuesta para dotar de infraestructura al Centro Académico de Alajuela.
- f. Solicitar a la Administración la incorporación en el texto de la propuesta del nuevo Convenio Específico para la administración de las instalaciones del Centro de Transferencia de Tecnología (CETT), la responsabilidad de las partes por el mantenimiento planificado del recinto, así como el origen de los recursos de este mantenimiento. Adicionalmente, se solicita remitir al Consejo Institucional la propuesta del nuevo convenio, previo a su firma.

- g.** Solicitar a la Administración que determine la viabilidad técnica y financiera de incluir el Proyecto de cancha de deporte para el Campus Tecnológico San Carlos o Campus Tecnológico San José, en el Plan Táctico de Mantenimiento 2020, solicitado en la Sesión Ordinaria No. 3169, artículo 9, del 06 de mayo de 2020.
- h.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- i.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3170.

**MOCIÓN DE ORDEN:** El señor Luis Paulino Méndez, presenta una moción de orden, con el fin de excluir los siguientes puntos de agenda: “Modificación del Artículo 13 del “Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para adecuar la definición del “Teletrabajo Ordinario”, “Prórroga de nombramiento de la MAE. Maritza Agüero González, para que labore en el Consejo Institucional como Profesional en Administración, en plaza NT0198, tiempo completo, del 01 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020” y “Modificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3168, Artículo 10, “Reforma de los artículos 49 y 54 del “Reglamento del Consejo Institucional” para permitir votaciones públicas en elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas cuando así lo establezca el Consejo Institucional” para corregir el texto del artículo 54”; así como el apartado de Varios, con el fin de trasladarlos para la próxima semana; dado que se agotó el tiempo de la presente sesión. Se somete a votación la moción de orden y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

**Sin más temas que atender y siendo las trece horas, se levanta la Sesión.**

ADQM/ars